CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

INFORME DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN FINANCIERA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

ÍNDICE Página

1. INFORMACIÓN GENERAL 1

Base Legal 1

Función 1

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA 5

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA 5

ÁREA FINANCIERA 5

Generales 5

Específicos 6

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA 6

Área Financiera 6

Área Técnica 7

5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS 8

Información Financiera y Presupuestaria 8

Caja y Bancos 8

Fondos en Avance (Fondos Rotativos para la Administración Central) 8

Inversiones Financieras 8

Estado de Liquidación o Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos 8

Ingresos 8

Egresos 8

Modificaciones presupuestarias 9

Otros Aspectos 9

Plan Operativo Anual 9

Plan Anual de Auditoría 9

Convenios / Contratos 9

Donaciones 9

Préstamos 9
Sistemas Informáticos utilizados por la entidad 10
Sistema de Contabilidad Integrada 10
Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones 10
Sistema Nacional de Inversión Pública 10
Sistema de Guatenóminas 10
Sistema de Gestión 10
6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA 10
INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO 11
Hallazgos relacionados con el Control Interno 12
INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES 30
Hallazgos relacionados con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables 32
7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR 134
8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO 134

1. INFORMACIÓN GENERAL

Base Legal

De conformidad con el Decreto No. 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, artículo 35, establece: Al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo la recaudación y administración de los ingresos fiscales, la gestión de financiamiento interno y externo, la ejecución presupuestaria y el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

El Ministerio se rige por el Acuerdo Gubernativo Número 26-2014, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas; Acuerdo Ministerial Número 63-2014 y Acuerdo Ministerial Número 148-2014.

De conformidad con el Acuerdo Ministerial número 55-97 “A”, del Ministerio de Finanzas Públicas, se crea la Dirección Financiera del Ministerio anteriormente citado, la que depende del Despacho Superior.

Función

Al Ministerio de Finanzas Públicas como parte del Organismo Ejecutivo le corresponde:

Formular la política fiscal y financiera del corto, mediano y largo plazo en función de la política económica y social del Gobierno.

Proponer al Organismo Ejecutivo la política presupuestaria y las normas para su ejecución, dirigiendo, coordinando y consolidando la formulación del proyecto de presupuesto general de ingresos y egresos del Estado.

Proponer a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, las normas para la desconcentración en la percepción de los ingresos.

Coordinar con la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, la programación de flujo de ingresos provenientes de la recaudación de los impuestos.

Transferir a los organismos y entidades del Estado, los recursos financieros asignados en sus respectivos presupuestos, de acuerdo con la captación de los ingresos.

Llevar el registro consolidado de la ejecución presupuestaria y de la contabilidad

del estado, facilitar los lineamientos de su aplicación desconcentrada, así como preparar los informes analíticos y consolidados correspondientes.

Evaluar cuatrimestralmente la ejecución del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, y proponer al organismo ejecutivo las medidas correctivas que en el ámbito de su competencia sean necesarias.

Dirigir, coordinar y consolidar el proyecto del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. Coordinar con la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, la programación de ingresos derivados de la recaudación tributaria.

Transferir los recursos asignados en el presupuesto a los organismos y entidades del Estado.

Evaluar la ejecución presupuestaria del Estado cada cuatrimestre, y proponer a la Presidencia de la República medidas correctivas que en el ámbito de su competencia sean necesarias.

Efectuar el cierre contable y liquidar anualmente el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado.

Consolidar el registro de los bienes que constituyen activos del estado y llevar la contabilidad patrimonial correspondiente.

Controlar, registrar y custodiar los fondos y valores públicos, excepto cuando dichas funciones estén atribuidas por ley, a órganos o dependencias distintas.

Definir, conjuntamente con el órgano de planificación del estado, la política para la formulación, priorización, evaluar y selección de proyectos de inversión y programas a hacer ejecutados con recursos internos, financiamiento y cooperación externa, con base en la política económica y social del gobierno.

Programar, gestionar, negociar y contratar, registrar y fiscalizar las operaciones de financiamiento externo por delegación de la autoridad competente, así como disponer lo relativo a la cooperación internacional en general y realizar los análisis respectivos para prever la capacidad de endeudamiento de gobierno. Se exceptúan de esta función los casos contemplados en el artículo 14 inciso g de la ley del organismo ejecutivo, decreto número 114-97 del congreso de la república.

Programar, negociar, registrar, controlar y administrar el endeudamiento interno, incluyendo las donaciones y los legados.

Gestionar la constitución de los fideicomisos, fondos y otros instrumentos financieros, en las instituciones del sistema bancario nacional, cuando corresponda; así como la ejecución de los programas de gobierno central, debiendo reglamentar, registrar y controlar sus operaciones, para el efecto, debe coordinar con las instituciones responsables del sector.

Programar y administrar el servicio de la deuda interna y externa del gobierno central y llevar el registro respectivo.

Fijar las normas y procedimientos operativos, relacionados con el sistema de contrataciones y adquisiciones del estado, en aplicación de la ley de la materia.

Establecer, desarrollar y dirigir, las funciones de administración de personal, administración financiera y la administración de bienes y servicios, en cada una de las unidades y dependencias administrativas del ministerio y coordinar la producción de especies valorizadas y otros documentos de seguridad que sean requeridos por la administración tributaria.

Preparar el plan de trabajo del ministerio para cada ejercicio fiscal, y

Presentar durante los primer diez días del mes de febrero de cada año la memoria de actividades del ministerio que deberá contener además la ejecución presupuestaria.

A la Dirección Financiera como parte del Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde:

Ejercer la rectoría en materia de administración financiera interna, del Ministerio, normar y comunicar disposiciones de cumplimiento obligatorio por parte de las unidades ejecutoras de la institución;

Desarrollar y coordinar las actividades de la formulación consolidada del anteproyecto de presupuesto de gastos, modificaciones presupuestarias, programación y reprogramación de la ejecución presupuestaria y financiera del Ministerio;

Aprobar las solicitudes de pago de cada unidad ejecutora del Ministerio Y de obligaciones del Estado a cargo del tesoro en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN-;

Administrar las asignaciones financieras aprobadas por el Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria -COPEP-, para cubrir los gastos de las unidades ejecutoras del Ministerio

Asesorar a las unidades ejecutoras de la institución, en cuanto al registro y aprobación de la ejecución presupuestaria de gastos e ingresos en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, de las operaciones que correspondan al Ministerio;

Administrar, coordinar y supervisar el manejo del fondo rotativo institucional del Ministerio;

Aprobar las gestiones de pago de nómina de salarios, honorarios y tiempo extraordinario, en coordinación con Dirección de Recursos Humanos y demás unidades ejecutoras.

Administrar las cuotas financieras de la entidad, obligaciones del Estado a cargo del tesoro;

Administrar el pago de viáticos al exterior del país y adquisición de boletos aéreos de todas las dependencias del Ministerio y atender otros requerimientos de las unidades ejecutoras, en el ámbito de su competencia, según instrucciones del Despacho Ministerial.

Planificar y desarrollar las actividades relacionadas con la aprobación de los ingresos tributarios que recauda y registra la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, así como del registro y aprobación de otros ingresos presupuestarios que correspondan;

Registrar y presentar el anteproyecto del presupuesto de egresos de las asignaciones de las obligaciones del Estado a cargo del tesoro para el ejercicio fiscal que corresponda, en función de los techos que defina el Despacho;

Coordinar y verificar el oportuno traslado de recursos en concepto de aportes institucionales, constitucionales y otros compromisos a favor de las entidades cuya asignación corresponde a las obligaciones del Estado a cargo del tesoro;

Coordinar las gestiones necesarias para dar trámite de pago a los expedientes provenientes de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-;

Coordinar y verificar el oportuno traslado de los aportes a los consejos departamentales de desarrollo y a las municipalidades del país, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

Elaborar informes de ejecución presupuestaria de ingresos y gastos del Ministerio; así como, de ejecución presupuestaria de las obligaciones del Estado a cargo del

tesoro;

Conocer, analizar y presentar al Despacho Ministerial las modificaciones presupuestarias, programaciones y reprogramaciones financieras que afecten las asignaciones de las obligaciones del Estado a cargo del tesoro;

Elaborar y refrendar los proyectos de resolución relacionadas con las modificaciones presupuestarias internas, así como erogaciones que afecten las asignaciones del Ministerio y de las obligaciones del Estado a cargo del tesoro; y,

Desarrollar otras funciones que sean asignadas por la ley y el Despacho Ministerial, en el ámbito de su competencia.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos: 2 Ámbito de competencia y 4 Atribuciones, modificado por los artículos 49 y 50 del Decreto 13-2013.

Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de Cuentas y Normas Internacionales de Auditoría.

Según el (los) nombramiento (s) de auditoría, DAG-0232-2016 y DAG-0233-2016 de fecha 17 de octubre de 2016 y DAG-0311-2016 de fecha 16 de noviembre de 2016.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

ÁREA FINANCIERA

Generales

Emitir opinión sobre la razonabilidad de la liquidación presupuestaria de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2016.

Específicos

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte.

Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente.

Evaluar la estructura de control interno establecida en la entidad.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Establecer si las modificaciones presupuestarias coadyuvaron con los objetivos y metas de la entidad.

Establecer que los ingresos provenientes de fondos privativos, se hayan percibido y depositado oportunamente y que se hayan realizado las conciliaciones mensuales con registros del SICOIN.

Evaluar de acuerdo a la muestra selectiva las compras realizadas por la entidad, verificando que cumplan con la normativa aplicable y objetivos institucionales.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control y la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la entidad, correspondientes al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, con énfasis en Caja y Bancos, Fondos en Avance (Fondos Rotativos), Ingresos y Egresos de la Ejecución de los programas 01 Actividades Centrales, 11 Administración del Patrimonio, 12 Administración Financiera y 13 Servicios de Imprenta.

Considerando los eventos relevantes de acuerdo a los grupos de gasto por Servicios Personales, Servicios no Personales, Materiales y Suministros, Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles, Transferencias Corrientes y Asignaciones Globales.

Programa 01 Actividades Centrales, renglones 011 Personal permanente, 012 Complemento personal al salario del personal permanente, 015 Complementos específicos al personal permanente, 021 Personal supernumerario, 029 Otras

remuneraciones de personal temporal, 063 Gastos de representación en el interior, 071 Aguinaldo, 072 Bonificación anual, 153 Arrendamiento de máquinas y equipos de oficina, 158 Derechos Intangibles, 169 Mantenimiento y reparación de otras maquinarias y equipos, 186 Servicios de informática y sistemas computarizados, 189 Otros estudios y/o servicios, 191, Primas, gastos de seguro y fianzas, 199 Otros servicios no personales, 413 Indemnizaciones al personal, 415 Vacaciones pagadas por retiro, 913 Sentencias judiciales; Programa 11 Administración del Patrimonio, renglones 029 Otras remuneraciones del personal temporal, 063 Gastos de representación en el interior, 913 Sentencias judiciales; Programa 12 Administración Financiera renglones 011 Personal permanente, 012 Complemento personal al salario del personal permanente, 015 Complementos específicos al personal permanente, 021 Personal supernumerario, 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 041 Servicios extraordinarios al personal permanente, 063 Gastos de representación en el interior, 071 Aguinaldo, 181 Estudios, investigaciones y proyectos de factibilidad, 183 Servicios jurídicos, 194 Gastos bancarios, comisiones y otros gastos; Programa 13 Servicios de Imprenta renglón 247 Especies timbradas y valores, mediante la aplicación de pruebas selectivas. Además se evaluaron otros aspectos como: Plan Operativo Anual, Plan Anual de Compras, Plan Anual de Auditoría, Donaciones, Préstamos, así como los documentos legales que respaldan las modificaciones presupuestarias para establecer el presupuesto vigente aprobado. Adicionalmente se evaluaron las compras más significativas realizadas por la entidad, para determinar si cumplió con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Asi mismo, de conformidad con la información trasladada por la Unidad de Monitoreo y Alerta Temprana, se evaluaron los Números de Operación en Guatecompras (NOG), 4789369, 5030366, 5113814, 4735587 y 5024579, de acuerdo a las pruebas selectivas tomando como base la importancia relativa, con el objeto de determinar el cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no así los eventos de contrato abierto que requieren de un examen especial de auditoría.

Área Técnica

La Dirección de Auditoría Gubernamental trasladó a la Dirección de Auditoría de Sistemas Informáticos, la providencia DAG-PROV-0118-2017 de fecha 26 de enero de 2017, para que ésta designe a un especialista, con el propósito de evaluar erogaciones por compra de equipo de cómputo y software.

5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

Información Financiera y Presupuestaria

Caja y Bancos

La entidad reportó que administra los recursos financieros en cuarenta y ocho cuentas bancarias, las cuales están debidamente autorizadas por el Banco de Guatemala y al 31 de diciembre de 2016, el saldo de las mismas asciende a Q5,528,525,011.71.

Fondos en Avance (Fondos Rotativos para la Administración Central)

La entidad reportó que mediante resolución No. FRI-24-2016 de fecha 01 de febrero de 2016, se autorizó el Fondo Rotativo Institucional por la cantidad de Q715,000.00, el cual fue acreditado en cuenta de depósitos monetarios No. 1122860 en el Banco de Guatemala, distribuido en diez Unidades Ejecutoras. Así mismo estos fondos fueron liquidados al 31 de diciembre de 2016, ejecutando en el transcurso del período la cantidad de Q2,600,600.09.

Inversiones Financieras

La entidad reportó que en el ejercicio fiscal 2016 no efectuó inversiones.

Estado de Liquidación o Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos

Ingresos

Los ingresos recaudación asignados para el ejercicio fiscal 2016, ascendieron a Q69,555,058,204.00, incrementándose según modificaciones presupuestarias en Q550,721,809.00, para un presupuesto vigente de Q70,105,780,013.00, recaudándose la cantidad de Q66,356,829,581.89.

Egresos

El presupuesto de egresos asignado para el ejercicio fiscal 2016, asciende a la cantidad de Q317,262,379.00, se realizaron modificaciones presupuestarias por la cantidad de Q6,807,195.00, para un presupuesto vigente de Q324,069,574.00, devengándose la cantidad de Q261,592,882.99, a través de los programas específicos siguientes: 01 Actividades Centrales, 11 Administración del

Patrimonio, 12 Administración Financiera y 13 Servicios de Imprenta, que representan una ejecución del 80.72%.

Modificaciones presupuestarias

La entidad reportó que las modificaciones presupuestarias se encuentran autorizadas por la autoridad competente y que éstas no incidieron en la variación de las metas de los programas específicos afectados, así: Adiciones Q12,556,386.00; Traspasos: positivos Q52,469,516.00, negativos Q52,469,516.00; Traspasos Interinstitucionales: positivos Q1,230,000.00, negativos Q6,979,191.00, para un total de Q6,807,195.00.

Otros Aspectos

Plan Operativo Anual

La entidad elaboró y presentó Plan Operativo Anual conforme al marco conceptual, el cual contiene las metas físicas y financieras, para el ejercicio fiscal 2016, observándose según la ejecución de egresos, se efectuaron las reprogramaciones correspondientes.

Plan Anual de Auditoría

Se elaboró y presentó el Plan Anual de Auditoría Interna, para el ejercicio fiscal 2016, estableciéndose que la Unidad de Auditoría Interna desarrolló su trabajo razonablemente.

Convenios / Contratos

La entidad reportó que celebró el convenio de donación BCIE-MINFIN de fecha 24 de junio de 2016, por valor de Q7,522,130.00, para apoyo al Ministerio de Finanzas Públicas.

Donaciones

La entidad reportó que en el ejercicio fiscal 2016, recibió 12 donaciones de instituciones nacionales y/o internacionales por un valor de Q140,669,448.82.

Préstamos

La entidad reportó que para el ejercicio fiscal 2016, no recibió préstamos, y que los préstamos BID-2766/BL-GU/FOE por Q4,814,163.20 y BID-2766/BL-GU/OC por

Q19,256,652.80 fueron recibidos en el ejercicio fiscal 2013.

Sistemas Informáticos utilizados por la entidad

Sistema de Contabilidad Integrada

La entidad utiliza el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN WEB-.

Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones

La entidad utiliza el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones -GUATECOMPRAS-, para los procesos de compra y contratación de servicios, estableciéndose que algunos eventos no fueron publicados, como se revela en el numeral 6 Resultados de la Auditoría.

Sistema Nacional de Inversión Pública

La entidad reportó para el ejercicio fiscal 2016, que no ejecutó ningún proyecto de infraestructura.

Sistema de Guatenóminas

La entidad reportó que utiliza el Sistema de Control y Registro de Personal GUATENÓMINAS, para la administración del recurso humano.

Sistema de Gestión

La entidad presentó cuatrimestralmente el informe de gestión, a través del SIGES.

6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Licenciado
Julio Hector Estrada Domínguez
Ministro de Finanzas Públicas
Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas
Su despacho

En la planeación y ejecución de nuestra auditoría del estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de (el) (la) Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas por el año que finalizó el 31 de diciembre de 2016, evaluamos la estructura de control interno, para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de ese estado y no para proporcionar seguridad del funcionamiento de la estructura de control interno. Sin embargo, notamos ciertos asuntos en relación a su funcionamiento, que consideramos deben ser incluidos en este informe para estar de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría Gubernamental.

Los asuntos que nos llaman la atención y que están relacionados con deficiencias en el diseño y operación de la estructura de control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera uniforme con las aseveraciones de la Administración de ese estado, son los siguientes:

Área Financiera

1. Ajustes contables extemporáneos
2. Materiales sin utilizar
3. Falta de supervisión

Guatemala, 15 de mayo de 2017

Hallazgos relacionados con el Control Interno

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Ajustes contables extemporáneos

Condición

En el Ministerio de Finanzas Públicas, Programa 01 Actividades Centrales, Renglón presupuestario 158 Derechos de bienes intangibles, se efectuó regularización contable según número de CUR 420 de fecha 10 de agosto de 2016, por la adquisición de 1,661 licencias informáticas donadas por la Unión Europea, a través del contrato No. MINFIN-AGEP-SCE-PP2-2.1-2011-022, de fecha 14 de julio 2011, suscrito con la empresa AGMIN ITALY S.r.l. por un valor de Q1,673,368.88. En oficio No. AGEP-094-2015 de fecha 29 de octubre de 2015, la Dirección Financiera solicitó la modificación presupuestaria para regularizar el pago directo, estableciéndose que la máxima autoridad no autorizó la modificación presupuestaria oportunamente.

Criterio

Las Normas Generales de Control Interno, en la Norma 2.4 Autorización y Registro de Operaciones, indica: “Cada entidad pública de establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones.

Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo.”

Causa

El Viceministro de Administración Financiera, no emitió oportunamente el acuerdo de modificación presupuestaria que permitiera a la Dirección Financiera gestionar la regularización contable por la donación de licencias informáticas.

Efecto

Los Estados Financieros no muestran cifras razonables, en lo referente a las donaciones en especie recibidas.

Recomendación

El Ministro de Finanzas Públicas, debe girar instrucciones, al Viceministro de Administración Financiera, para que en lo sucesivo se autoricen las operaciones de regularización contable de forma inmediata, cuando estas están legalmente fundamentadas.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 07 de abril de 2017, Edwin Oswaldo Martínez Cameros, quien fungió como Viceministro de Administración Financiera, por el período del 01 al 22 de enero de 2016, manifiesta: "Las Normas Generales de Auditoria Gubernamental (externa e interna) en el numeral 4, Normas para la comunicación de resultados. Específicamente en el numeral 4.2, Contenido, indica que "Todo informe de auditoría del sector gubernamental debe ajustarse a la estructura y contenido que se ha definido en los manuales respectivos.

Los informes deben ser presentados de manera objetiva y clara, con suficiente información, que permita al usuario una adecuada interpretación de los resultados. Todo informe de auditoría del sector gubernamental debe incluir un resumen gerencial que debe contener un extracto que haga referencia a los hallazgos y recomendaciones más relevantes. El cumplimiento con la estructura y contenido que se especifican en el manual de auditoría, es importante para el buen entendimiento de lo que se quiere comunicar.

Asimismo el Manual de Auditoria Gubernamental, tomo I, parte introductoria y módulo de planificación, en la guía CR1, redacción de hallazgos, específicamente en el numeral 4.1, estructura de los hallazgos, indica que: "Todo hallazgo debe estructurarse y redactarse tomando en cuenta lo siguientes atributos: Título. Condición, Criterio, Causa, Efecto y Recomendación".

Por lo anterior, el cumplimiento de todos los atributos arriba indicados y la suficiente información, permitirá contar con elementos para la mejor comprensión del hallazgo formulado y el debido desvanecimiento del mismo.

Al momento de la formulación del Hallazgo, el suscrito no prestaba sus servicios para el Ministerio de Finanzas Públicas, como lo respalda el Acuerdo Ministerial No. DRH011-ARRV-14-2016 de fecha 28 de enero de 2016.

El Acuerdo Gubernativo Número 26-2014 "Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas" establece Artículo 6. La Dependencia Superior jerárquica en el Ministerio de Finanzas Públicas compete al Despacho Ministerial. Artículo 90. Órganos de apoyo Técnico. Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional. Le corresponden las siguientes funciones: Numeral 7, Coordinar la ejecución de fondos provenientes de cooperación externa reembolsable y no reembolsable para la ejecución de proyectos de apoyo a la modernización y desarrollo de este Ministerio Numeral 10. Coordinar y facilitar la elaboración de los manuales de normas, procesos y procedimientos de las dependencias, verificando que los mismos sean debidamente actualizados y correspondan con el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio. Artículo 129. Dirección Financiera. Le

corresponden las siguientes funciones. Numeral 2, Desarrollar y coordinar las actividades de la formulación consolidada del anteproyecto de presupuesto de gastos, modificaciones presupuestarias, programación y reprogramación de la ejecución presupuestaria y financiera del Ministerio. Artículo 130 Subdirección de Administración Financiera Interna. Le corresponde, facilitar, supervisar, monitorear y evaluar la ejecución de los procesos de formulación del presupuesto, gestión financiera, administración y ejecución presupuestaria de la Dirección y las unidades ejecutoras a quien ésta brinda apoyo, realizando las actividades, que, acorde a dichas funciones y procesos le sean asignadas, proponer políticas, normas y procedimientos sobre aspectos técnicos y administrativos de su competencia."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los comentarios y documentación de descargo presentada por Edwin Oswaldo Martínez Cameros, quien fungió por el período del 01 al 22 de enero de 2016, no contiene los elementos y criterios necesarios para desvanecerlo, por lo siguiente: El Acuerdo Gubernativo No. 26-2014 que hace mención en sus argumentos en el artículo 9 funciones del Viceministerio de Administración Financiera, numerales 3. Coordinar, las actividades relacionadas con el Sistema Presupuestario del Sector Público; 4. Coordinar las funciones inherentes al registro consolidado de la ejecución presupuestaria y las relacionadas con la administración del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN- y 5. Coordinar las actividades vinculadas con la programación y reprogramación periódica de la ejecución financiera del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado; se puede observar que era de su competencia como autoridad superior autorizar la modificación presupuestaria solicitada por la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 13, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
VICEMINISTRO DE ADMINISTRACION FINANCIERA	EDWIN OSWALDO MARTINEZ CAMEROS	27,938.00
Total		**Q. 27,938.00**

Hallazgo No. 2

Materiales sin utilizar

Condición

En el Ministerio de Finanzas Publicas, Programa 13 Servicios de Imprenta, en el área de la Bodega del Almacén de Suministros del Taller Nacional de Grabados en Acero, se observó que hay 10,690 pliegos de cartulina OPALINA 26x34 base 150 sin utilizar; por un monto de Q51,953.40, adquiridos según factura número 10239 de fecha 01 de julio de 2008, registrados en tarjeta de kardex del Almacén de Materiales y Suministros número 011264, mediante requisición de materiales número 011292 de fecha 07 de mayo de 2015, el Director del Taller Nacional de Grabados en Acero autorizó la utilización de dicho material; sin embargo, a la fecha no se ha atendido lo solicitado.

Criterio

El Acuerdo Numero 09-03, del Jefe de la Controlaría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Numeral 1.2 Estructura de control interno, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio”.

Causa

El Director del Taller Nacional de Grabados en Acero y el Subjefe del Departamento de Servicios Administrativos Internos, no dieron seguimiento a la requisición de materiales número 011292, referente a la utilización de material.

Efecto

Deficiente planificación en la adquisición de materiales, con el riesgo que se deterioren al no ser utilizados en forma inmediata.

Recomendación

El Ministro de Finanzas Públicas, debe girar instrucciones al Director del Taller Nacional de Grabados en Acero y éste a su vez al Subjefe del Departamento de Servicios Administrativos Internos, para que se proceda a la implementación de

controles preventivos para evitar el deterioro de los materiales.

Comentario de los Responsables

En oficio s/n de fecha 04 de abril de 2017, el Subjefe del Departamento de Servicios Administrativos Internos, Vivian Lissette Dávila Sánchez, manifiesta: “El Taller Nacional de Grabados en Acero, como parte de las dependencias del Ministerio de Finanzas Públicas, durante la primera parte del año 2015, inició el proceso de Implementación del Sistema de Gestión de Almacenes, incluido en el Proyecto de Gestión de la Calidad, Código ALM-PRO-03, que tuvo como propósito establecer los lineamientos a seguir para la implementación del Sistema en mención. Como parte del proceso para la implementación indicada en el almacén y para hacer una efectiva ejecución del Gasto Público se solicitó el apoyo a la Subdirección de Producción de este Taller a cargo de la Licenciada Isabel Cristina Sandoval de Coyoy (quien entregó el cargo el 1 de abril de 2016), que realizara una evaluación de los insumos que presentaran bajo movimiento por haberse degradado el color y la resistencia, en virtud que debía darse de baja y desecharse, se determinó la posibilidad de crear productos de oficina para uso de esta Dependencia, habiéndose identificado los insumos que se describen en la requisición de materiales y suministros No. 011292 y que de la cartulina, la cual se adquirió en el años 2008, podía ser utilizado en la elaboración de folders, tarjetas o separadores, pastas hojas oficio y carta para archivo y presentación de informes. Con la finalidad de aprovechar y optimizar los recursos que se encuentran en el almacén adquiridos hace años.

1. En la requisición de materiales y suministros No. 011292 de fecha 7 de mayo de 2015 se solicitó el insumo, entre otros.
2. La Licenciada Sandoval, instruyó de manera verbal a los jefes de Logística y Producción que procedieran atender lo requerido, de todos los insumos descritos en la mencionada requisición. Paulatinamente se atendió la mayoría de lo solicitado durante los años 2015 y 2016, considerando que lo solicitado era para uso interno no hubo necesidad de una requerimiento a producción de manera escrita, solamente con la instrucción verbal de la Subdirector, los productos fueron entregados para uso del Departamento, sin embargo, quedó pendiente que cortaran folders y tarjetas solicitados de los 10,960 pliegos de cartulina OPALINA 26 x 34 base 150.
3. Es importante aclarar que los insumos contenidos en la requisición mencionada fueron retirados oportunamente del Almacén y colocados en el área de Guillotinas de esta Dependencia, esperando el turno respectivo para su producción, de acuerdo con las horas máquina disponible.
4. En repetidas ocasiones se les recordó a los jefes de Sección de la elaboración de los folders y tarjetas, porque carecemos de ese insumo, al extremo que no se consideró en el PACC la compra de folders; la solicitud que no fue atendida.
5. Derivado de los constantes recordatorios realizados, el Subdirector de Taller, Licenciado Nery Augusto Cifuentes, nombrado desde el 15 de abril de 2016, le

indicó verbalmente a la licenciada Sussan Castillo de Gómez, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos Internos, que haga la solicitud por escrito. Dándole cumplimiento a su instrucción en oficio TNGA-DA-0168-2016, de fecha 20 de junio de 2016, le solicitó al Subdirector del Taller, que “autorice el corte de papel que este departamento solicitó oportunamente, ubicado en la Unidad de Guillotinas del Área operativa”. Es importante reiterar que en el oficio en cuestión, se menciona que el material estaba en línea de producción ubicado en la Unidad de Guillotinas del Área Operativa, para elaborar lo solicitado.

6. Con posterioridad se acordó con la Subdirección del Taller que se modificaría el oficio cuando se nos indicará cuantos productos se habían obtenido de los insumos contenidos en la requisición en cuestión.

7. Durante año 2017 fue entregada una cantidad de papel tipo Couché cortado en tamaños carta y oficio parte de los insumos que se encontraban aún en Guillotina, tarea que realizaron sin requerimiento escrito alguno; quedando pendiente únicamente los folders y tarjetas.

8. El 8 de febrero de 2016, solicité nuevamente de forma verbal al Subdirector de esta Dependencia que se elaborarán los folders porque debía entregar un informe al Despacho para el Congreso a lo que me respondió que no era necesario, que habían carpetas e instruyó para que se me entregara una caja, que si bien es cierto son útiles internamente, no tienen el logotipo oficial de gobierno, razón por la cual no se pueden utilizar para asuntos oficiales.

9. Con la finalidad de presentar ante el auditor de Contraloría General de Cuentas, avance de la elaboración de los mencionados folders y tarjetas, presenté el oficio número TNGA-DSAI-0101-2017 de fecha 29 de marzo de 2017, en el que solicité al Lic. Nery Cifuentes, la elaboración de los folders del papel que se indica en la requisición de materiales y suministros No. 011292, a la presente fecha no se tiene respuesta alguna, por lo que se desconoce si giró instrucciones para su elaboración.

10. En oficio TNGA-DSAI-103-2017, de fecha 31 de marzo de 2017, le solicité al señor Enrique Otzoy, Asistente de Almacén, indique la razón por la cual este insumo se encuentra nuevamente en el Almacén. El señor Otzoy en oficio AMS-03-2017, indica que “se nos informó de forma verbal que la señora Viceministra realizaría una visita a la dependencia, se me instruyó verbalmente por parte del Licenciado Cifuentes, Subdirector de esta dependencia que dicho material fuera resguardado dentro del Almacén, que se encontraba en los pasillos de la sección operativa, esto con fin de que las visitas que ingresarán a esa área no observaran materiales en tránsito de producción. Se atendió la instrucción verbal según el Artículo 64, inciso 3 de la Ley de Servicio Civil sin embargo, ya no indicó el regreso a la línea de producción”.

11. De acuerdo al criterio mencionado en el oficio CGC-MFP-014-2017, de 28 de marzo de 2017, mi trabajo ha estado apegado en cumplir con el apoyo a la jefatura

del departamento en la supervisión y control, como prueba de ello estan las cédulas de verificación del almacén y el inventario realizado en diciembre del año 2016.

12. Es importante informarles que después de doce años de estar en la Dirección de Recursos Humanos me trasladaron de acuerdo al oficio de nombramiento número DRH-61-2014, a partir de la fecha el 1 de abril de 2014, al Taller Nacional de Grabados en Acero, en el puesto de la subjefatura del Departamento de Servicios Administrativos Internos, puesto que no existía nominal ni funcionalmente, lo que conllevó a que la jefe del departamento me asignara las funciones para el puesto, por lo tanto, con la segregación de funciones se me asignó como funciones principales las áreas de contabilidad y presupuesto, así como la asesoría y coordinación de actividades de gestión de recurso humano, ente otras.

Tomando en consideración los anteriores hechos solicito lo siguiente:

1. De considerarse aún una falta, se redireccione la responsabilidad a las personas que corresponda en virtud que, como sub-jefe del Departamento de Servicios Administrativos Internos dentro de mis funciones no se encuentra instruir a las Secciones Operativa y Logística sobre la decisión de producir y el momento para hacerlo; si bien es cierto, la requisición está firmada por mi persona y autorizada por el Director de la Dependencia, en este caso soy la requirente del servicio de producción que no fue atendida oportunamente.

2. Los 10,960 pliegos de cartulina OPALINA 26 x 34 base 150 se encuentran resguardados sin que sufran ningún daño.

3. La instrucción de procesar estos insumos fue debidamente emitida por la Subdirectora en funciones, no habiendo sido atendido en su totalidad lo requerido, por los Jefes de Sección de Producción y Logística respectivamente, reitero lo elaborado fue sin requerimiento por escrito alguno.

El Director autorizó la maximización en la utilización de los recursos aprovechando recursos de bajo consumo y con características técnicas no favorables para otros productos.

1. Los insumos solicitados fueron retirados oportunamente del Almacén y devueltos por instrucciones del señor Subdirector, actualmente en funciones, durante la segunda mitad del año pasado.

2. Adicionalmente, a los requerimientos verbales se accionó oportunamente por medio de los oficios de solicitud mencionados, requerimiento que no fueron atendido, y hasta la fecha se desconoce si la Subdirección ha girado las instrucciones o las acciones a seguir.

3. La requisición mencionada fue autorizada por el Director de la Dependencia para el fin indicado en la misma, por lo que en el caso que el área de Producción considerara no transformar los insumos en cuestión debió, oportunamente, dar a conocer su opinión e indicar las acciones a seguir como lo ha hecho en ocasiones anteriores con otros insumos.”

En oficio s/n de fecha 04 de abril de 2017, el Director del Taller Nacional de Grados en Aceros, Mario Rolando López Moran manifiesta: “Que a principio de mi gestión, en el año 2015; para hacer efectivo los controles internos, promoví realizar un gasto publico optimo, a través de reunión de trabajo con los jefes de áreas, solicite optimizar los recursos y ser aprovechados para el bien de la dependencia; se determinó que el Almacén del Taller Nacional de Grabados en Acero, NO estaba implementado en la plataforma informática del Ministerio de Finanzas Publicas, por lo que se ordenó realizar todas las diligencias y actuaciones necesarias para implementar el almacén. El proceso de Implementación del Sistema de Gestión de Almacenes, incluido en el Proyecto de Gestión de la Calidad, Código ALM-PRO-03, tuvo como propósito establecer los lineamientos a seguir para la implementación del Sistema en mención en las dependencias del Ministerio de Finanzas Públicas; con el objeto de tener control específico, práctico, funcional, y administración de los almacenes, su proceso concluyo en el mes de Junio del 2015.

Como parte del control realizado se determinó que existen 10,690 pliegos de cartulina OPALINA 26x34, BASE 150, que fueron adquiridos el 01 de julio de 2008; por un monto de Q51,953.40, según factura número 10239; insumo adquirido por autoridades anteriores a mi gestión; a la vez se determinó que los pliegos de cartulina ya llevaban más de 7 años sin uso; prácticamente sus características se habían perdido (perdida de color y resistencia por facilidad de rotura; que no es viable como insumo para productos terminados que se ofrecen a diferentes entidades estatales); con el objetivo de optimizar los recursos y fomentar el buen uso y manejo de los insumos, mediante requisición de materiales número 011292 de fecha 07 de mayo de 2015, a requerimiento de la Licenciada Vivian Lissette Dávila Sánchez, Subjefe del Departamento Administrativo; solicitó el aprovechar los insumos referidos, para la elaboración de folder, pastas, hojas oficio y carta, para archivo y presentación de informes, para ser utilizados en las diferentes áreas del Taller; por lo que autorice la acción, toda vez que, su fin era el aprovechamiento y optimización de los recursos y así motivar la eficiencia del gasto público.

Con base a la requisición número 011292 de fecha 07 de mayo de 2015, al ordenar la transformación de los pliegos de cartulina en Folder, pastas, hojas oficio y carta, para archivo y presentación de informes; por el principio de separación de funciones, el control y seguimiento, esta acción fue autorizado para que le dé seguimiento el requirente, y que la orden se hiciera efectiva; siempre y cuando que se vele en primera instancia los intereses de esta dependencia en no afectar la producción que se tiene en línea por los diferentes compromisos adquiridos en la producción de diferentes documentos valorizados y/o no valorizados, ante las diferentes entidades estatales contratantes del servicio que prestamos.

Los 10,690 pliegos de cartulina OPALINA 26x34, BASE 150, que fue adquirido el 01 de julio de 2008; se encuentra en estado de espera para su transformación y producción, de conformidad a la requisición 011292, toda vez que, se han

adquirido diferentes compromisos de producción de documentos valorizados y/o no valorizados, que tienen comprometidos los tiempos Horas-Maquina y Horas-Hombre, y el fin es no caer en incumplimiento con los servicios contratados; los responsables en hacer efectiva la orden deberán acordar y planificar el tiempo para la transformación de la materia prima referida.
La petición de transformación del insumo, no afecta el rol esencial de las áreas de trabajo, únicamente su objetivo es el aprovechamiento del insumo encaminado a optimizar el gasto público, previo a proceder a una destrucción del insumo por haber perdido sus características técnicas (degradación de color original y resistencia del mismo que provoca que fácilmente se rompe y que no es viable para ser utilizado para productos terminados), de conformidad al procedimiento de "Egreso de Almacén por Baja Definitiva de Insumos."

Comentario de Auditoría
Se confirma el hallazgo en virtud que, los argumentos presentados por Mario Rolando López Morán, Director del Taller Nacional de Grabados en Acero y Vivian Lissette Dávila Sánchez, Subjefe del Departamento de Servicios Administrativos Internos, no fueron suficientes para desvanecerlo, debido a que la documentación presentada no constituye prueba que desvirtúe el motivo por el cual no le dieron seguimiento, en lo referente a la utilización del material adquirido según Requisición No. 011292 de fecha 7 de mayo 2015.

Acciones Legales y Administrativas
Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DEL TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO	MARIO ROLANDO LOPEZ MORAN	6,078.25
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS	VIVIAN LISSETTE DAVILA SANCHEZ	3,734.88
Total		**Q. 9,813.13**

Hallazgo No. 3

Falta de supervisión

Condición
En el Ministerio de Finanzas Publicas, Programa 13 Servicios de Imprenta, en el área de la Bóveda de Especies Fiscales del Taller Nacional de Grabados en Acero, se observó que se encuentran en existencia 140,000 timbres fiscales de denominación de Q100.00, cada uno a un costo de producción de Q0.29, así como 111,000 timbres fiscales de denominación de Q1.00 cada uno, a un costo

de producción de Q0.29, cuyo monto total asciende a Q72,790.00, lo cual proviene de la emisión de timbres fiscales, solicitada por la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, emisión 2016 según solicitud en oficio OFI-SAT-IRG-DSERRCN-633-2015, de fecha 10 de septiembre 2015, estableciéndose que los responsables del Taller Nacional de Grabados en Acero no efectuaron oportunamente las diligencias para el retiro y entrega de las especies fiscales y por consiguiente a la fecha la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- no ha efectuado el pago respectivo.

Criterio

El Acuerdo Numero 09-03, del Jefe de la Controlaría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Numeral 1.2 Estructura de control interno, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio".

Causa

El Director del Taller Nacional de Grabados en Acero, el Jefe de la Sección de Logística y la Encargada de Mercadeo y Ventas, no efectuaron oportunamente las diligencias correspondientes para el retiro inmediato del producto terminado, por parte de la Superintendencia de Administración Financiera –SAT-.

Efecto

La falta de supervisión y el deficiente control interno ocasionó que la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, no efectuara el pago total de la producción de timbres fiscales emisión 2016.

Recomendación

El Ministro de Finanzas Publicas, debe girar instrucciones al Director del Taller Nacional de Grabados en Acero y éste a su vez al Jefe de la Sección de Logística y a la Encargada de Mercadeo y Ventas, para que procedan a la implementación de controles preventivos, a efecto de que todo trabajo de impresión sea entregado en la fecha consignada en la solicitud, con el propósito de requerir el pago oportunamente.

Comentario de los Responsables

En oficio s/n de fecha 04 de abril de 2017, el Director del Taller Nacional de Grabados en Acero, Mario Rolando López Moran manifiesta: ”He promovido constantemente efectuar controles, supervisión, planificación; para que el rol de la dependencia se desarrolle de manera dinámica, y que cumpla con sus objetivos, como puede determinarse por medio de los documentos, Memorándum No. 3-2015 de fecha 26 de marzo 2015, Memorándum TNGA-11-2015 de fecha 14 de agosto de 2015, Oficio Circular TNGA-4-2016 de fecha 09 de junio de 2016 y Oficio TNGA-SUB-78-2017 de fecha 15 de marzo de 2017.

El manual de organización y funciones, manual de normas, procesos y procedimiento, descriptores de puestos, como normas especializadas del rol de cada área, instruye las funciones propias de cada área de trabajo, bajo el principio de unidad de mando, en la que establece que cada servidor público deber ser responsable únicamente ante su jefe inmediato superior, agregado el principio de separación de funciones a efecto que exista independencia y separación entre funciones incompatibles, esto con el objeto de cumplir con los objetivos de la dependencia; por lo que hecho generador del hallazgo, de la supuesta Falta de Supervisión, es motivado a una actividad específica del área de Bóvedas, sin que esto implique una falta de supervisión por parte de la máxima autoridad, toda vez que, por el principio de desconcentración de funciones las actividades específicas no se puede atribuir a la figura de máxima autoridad, ya que las áreas están diseñadas con sus respectivas unidades de mando.

Antecedentes del hecho generador del hallazgo:

Con base al Convenio Institucional No. 01-2011, SAT, por medio del Oficio OFI-SAT-IRG-DSERRCN-633-2015 de fecha 10 de septiembre de 2015; SAT, requirió la impresión de los timbres fiscales para el ejercicio fiscal 2016. Por medio de cotización número 4086, de fecha 23 de septiembre de 2015, fue aceptada la orden de impresión, por el Intendente de Recaudación y Gestión, Lic. Mario Rodolfo Figueroa Ramírez; acción que obligó a SAT, a realizar la producción de conformidad a sus necesidades y realizar los pagos por los servicios contratados.

En el contenido del oficio referido, SAT requirió la emisión de 1,340,000 unidades de timbres fiscales de la denominación Q100.00, con correlativo número 41 al número 1,340,040; equivalentes a 33,500 pliegos de 40 unidades cada pliego. Durante los meses de octubre 2015 al mes de marzo 2016, El TNGA produjo como producto terminado para SAT, la cantidad de 1,160,000 unidades de Timbres Fiscales de Q.100.00.

Del requerimiento de 1,340,000 según oficio OFI-SAT-IRG-DSERRCN-633-2015, el TNGA al 16 de marzo de 2016, produjo como producto terminado para SAT la cantidad de 1,160,000 de estampillas fiscales de Q100.00 cada uno; producto que quedo a conocimiento de delegados de SAT.

Mediante Formulario SAT- No.7012, denominado “Pedido de Especies Fiscales y Timbres para Licores”, los productos terminado indicados; SAT requirió a TNGA, el traslado a su bóveda los correlativos.

Se aclara que la producción 1,160,000 unidades producidas como producto terminado, SAT; no requirió el despacho de 140,00 unidades de timbre fiscal de Q100.00; que hace un equivalente de 3,500 pliegos de 40 unidades cada uno, indicados en la penúltima línea del cuadro anterior. De conformidad al manual de procesos y procedimientos; obliga al responsable de Bóveda como producto terminado a notificar al Área de Mercadeo, la situación de no haber requerido la cantidad mencionada por SAT; ya que sin esta acción no procede a realizar acciones de cobro. En el Procedimiento del manual de norma, procesos y procedimientos del Taller Nacional de Grabados en Acero, Bóvedas de Seguridad, numeral (5), del Manual vigente al año 2015, por el principio de desconcentración de funciones, separación de funciones, unidad de mando, en la que cada colaborador es responsable ante su jefe inmediato, cada colaborador debe accionar en modo, forma y tiempo adecuado, situación que no surgió y no implica falta de supervisión por la autoridad superior, toda vez que, es una actividad sustantiva de la persona, y es de aclarar que la fase final de cobro es supervisado, revisado y aprobado por la autoridad superior.

SAT canceló la producción de timbres de denominación Q100.00 y no los de Q1.00, mediante Oficios OFI-SAT-IRG-DSERRCN-UEFF-563-2016 de fecha 01 de agosto de 2016 y OFI-SAT-IRG-DSERRCN-UEFF-777-2016, de fecha 24 de octubre de 2016. Por orden de la autoridad superior se dejó de producir los timbres fiscales de la denominación Q100.00 correspondiente al correlativo indicado en el cuadro. Esta petición es posterior a lo que se produjo como producto terminado, lo incluye las 140,000 unidades indicados arriba y de conocimiento de los delegados de SAT, finalizado antes de marzo 2016. En el contenido del oficio OFI-SAT-IRG-DSERRCN-633-2015, SAT requirió la emisión de 611,000 unidades de timbres con denominación Q1.00, con correlativo número 41 al número 611,040, que hace a un equivalente de 15,275 pliegos de 40 unidades cada uno. El TNGA, produjo lo requerido por SAT, y lo traslado a la Bóveda de TNGA.

Se aclara que a pesar del conocimiento que los delegados de SAT, que tienen de la totalidad de 611,000 unidades producidas como producto terminado desde el mes de marzo 2016, este no requirió el despacho de 111,000 unidades de timbre fiscal de Q1.00; tampoco requirió cancelación de la producción; que hace un equivalente de 2,775 pliegos de 40 unidades cada uno, indicados en la penúltima línea del cuadro anterior¸ producción efectuada previa a la solicitud que hiciera dicha dependencia para la cancelación descrita en el literal anterior; y que están debidamente embalados con firmas de los delegados de SAT, quienes lo verificaron; previo al traslado a la Bóveda de SAT.

Los delegados de SAT; señores Gerson Flavio Espino Pálala identificado con Documento Personal de Identificación CUI 2023 61862 0101, el señor Jonnatan Donahì González Guzmán identificado con Documento Personal de Identificación CUI 2394 31995 0105 y el señor Henry Alfredo Martínez identificado con Documento Personal de Identificación CUI 1851 12153 0101, fueron los que

procedieron a la revisión y verificación de los Timbres Fiscales de la denominación de Q.100.00 correspondientes al correlativo 1020041 al 1160040 y los Timbres Fiscales de la denominación de Q.1.00 correspondiente al correlativo 500041 al 611040, firmando de aceptación, el embalaje de los Timbres Fiscales en mención, el 20 de septiembre de 2016 (Fecha previa a cancelación de timbres de Q100.00 y no así las de Q1.00.

El Taller Nacional de Grabados en Acero, por medio del oficio TNGA-772-2016 de fecha 07 de diciembre de 2016, solicitó a SAT, el traslado de los timbres fiscales referidos a su bóveda de seguridad; previo al procedimiento de cobro. Por medio del oficio TNGA-803-2016 de fecha 19 de diciembre de 2016, se solicitó nuevamente el traslado de las especies fiscales, como paso previo al cobro respectivo. Acciones, que puede determinarse que fueron realizadas antes que el responsable de Bóveda, pone a conocimiento al despacho superior.

Por medio de Oficio OFI-SAT-IRG-DSERRCN-UEFF-896-2016 de fecha 28 de diciembre de 2016, el Licenciado Rubén Estuardo Román Morales, Jefe de la Unidad Especies Fiscales y Formularios y Licenciado Eduardo Monzón Alvarado, Jefe del Departamento de Supervisión de Entidades Receptoras de Recaudo y Cumplimiento de Normatividad, ambos funcionarios de SAT, manifiestan no requerir 3,500 pliegos de timbres fiscales de Q.100.00 y 2,775 pliegos de timbres fiscales de Q.1.00. Por medio de oficio TNGA/PYC/02/2017 de fecha 04 de enero de 2017 y oficio TNGA/PYC/3/2017 de fecha 31 de enero de 2017; ambos remitidos al Intendente de Recaudación y Gestión, Licenciado Abel Francisco Cruz Calderón, se realizó el cobro de la producción de especies fiscales indicadas; también el taller realizó esta acción por medio del oficio TNGA-d-03-2017, de fecha 03 de enero 2017. En respuesta a nuestra última petición de cobro, mediante Oficio OFI-SAT-IRG-069-2017 de fecha 06 de febrero de 2017, el Intendente de Recaudación y Gestión, manifiesta tácitamente que la Intendencia en mención, no efectuara el pago de las especies fiscales referidas. Por medio del Oficio TNGA-D-39-2017 de fecha 30 de enero de 2017, se dejó a conocimiento de la Señora Viceministra de esta situación para solicitar su apoyo, a efecto que SAT, realice el pago respectivo; el estado de estas acciones se encuentra en proceso, con la petición que hiciera la actual Viceministra Licenciada Carmen Abril, en requerir el cobro que corresponde a la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, con fecha 15 de marzo del presente año.

La verificación, control, lo que ejerzo en relación al proceso de cobro, se consuma en que los cobros se deben de realizar en forma mensual, con la premisa que las áreas competentes retroalimenten los procedimientos que corresponden, para los efectos procedo a revisar y autorizar los cobros que corresponden cada mes, en concordancia a lo que reportan las áreas competentes, tal como se puede determinar con los documentos.

Lo que relacionado al Hallazgo, Falta de Supervisión, les manifiesto a los honorables contralores, que si he ejercido supervisión de conformidad a la línea jerárquica que corresponde al Taller Nacional de Grabados en Acero; supeditado

al reglamento interno orgánico, manual de organización y funciones, manual de normas, procesos y procedimientos; descriptores de puesto, que desarrollan los principios de separación de funciones, desconcentración de funciones, unidad de mando, donde cada colaborador debe desarrollar sus funciones y actividades acorde a su delegación y en cadena retroalimentar las bases fundamentales de toma de decisiones y los objetivos de la dependencia, el hecho generador de la existencia de los pliegos de timbres fiscales en Bóveda; se debe a que la Superintendencia de Administración Tributaria, tiene una actitud negativa en retirar los timbres de la Bóveda del Taller Nacional de Grabados en Acero, lo que evita activar el procedimiento de cobro, sin embargo, esta situación debió ser advertido por el responsable del Área de Bóveda, de conformidad al manual de procesos y procedimientos, en el modo, forma y tiempo, ya que las especies fiscales están resguardados desde marzo del año 2016.
Además, como puede observar, en los antecedentes, previo a que informara el responsable de la Bóveda del Taller, se tomaron las medidas para iniciar el proceso de cobro por parte de la máxima autoridad, en la actualidad está en estado de espera de la respuesta de la solicitud que hiciera la Señora Viceministra Licenciada Carmen Abril, con fecha 15 Marzo del presente año, del cobro que corresponde al Superintendente de SAT. Aclaro, que ejerzo la supervisión que a la máxima autoridad le corresponde, el resultado de un acto administrativo depende de la acción y el empuje que realizan las partes involucradas para arribar a una respuesta eficiente, por lo que debe ir de la mano los diferentes niveles de supervisión que corresponda para cada área de trabajo, debido a los principios invocados."

En oficio s/n de fecha 06 de abril de 2017, la Encargada de Mercadeo y Ventas, Carmen Lorena Mayorga Lemus manifiesta: “De acuerdo al nombramiento funcional con número de referencia No. DAP-2014-1199 de fecha 15 de octubre de 2014; recibido el día 21 de octubre de 2016 emitido por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Finanzas Públicas, se me nombra como Asesor de Subdirección, seguidamente se me notifica por parte del Director en funciones Ing. Otto Werner Molina Arana que se me instruye a coordinar las actividades del área de Mercadeo y Ventas, según nombramiento Oficio-TNGA-470-2014 de fecha 22 de octubre de 2,014, recibido el mismo día de su elaboración.
Mi función en el Taller Nacional de Grabados en Acero, es la de recibir las solicitudes de cotizaciones efectuadas por los clientes del Taller Nacional de Grabados en Acero para el trámite de cotización correspondiente, si esta es aprobada se requieren al cliente los oficios de solicitud y aceptación de la misma así como la aprobación de los artes correspondientes, conformándose así el expediente para el traslado hacía la asistente de Dirección para la elaboración del memorándum interno el cual aprueba la autoridad superior para el traslado al área de planificación y control en donde elaboran la Orden de Trabajo, hay expediente

que contiene carta de solicitud, cotización presentada, aceptación de cotización para la impresión de timbres fiscales correspondientes a la emisión del año 2016.
Luego de la elaboración de la Orden de trabajo, en el caso exclusivamente de SAT; el área operativa conjuntamente con logística programan la impresión y los tiempos de entrega y son puestos del conocimiento de las autoridades superiores, en el caso de formularios varios autorización de la Contraloría General de Cuentas el asistente de la Sección de Operativa y Logística efectúa el conocimiento por escrito dirigido a SAT para la recepción, con la firma y sello por parte del Jefe de la Sección de Logística o por parte del Jefe de la Sección Operativa y con el Vo. Bo. de las autoridades superiores.
En el caso de las especies valorizadas luego del proceso de producción al momento de entregar el trabajo a la Bóveda de Seguridad del producto terminado, el personal de SAT efectúa en la Bóveda de Seguridad la revisión y conteo de las especies valorizadas (las cuales firma y fecha de revisado) cabe mencionar que desde hace varios meses existe una comisión permanente para el conteo y revisión de las especies valorizadas (timbres fiscales y papel protocolo) en forma periódica en el Taller Nacional de Grabados en Acero.
Posterior a la revisión por parte de SAT, ellos presentan un formulario de uso interno para el retiro de las especies, así como también Bóveda de Seguridad emite el formulario de entrega de Especies Valorizadas el cual firma y sella conjuntamente con la autoridad superior o en su defecto Subdirección o el Jefe Administrativo, para dicho retiro.
En este caso en particular, SAT tuvo el conocimiento oportuno ya que revisó toda la producción que se entregó por parte de Control de Calidad como consta en los Recibos de recepción de Bóveda de Seguridad a Control de Calidad con No. 43049 (entrega de 7,775 pliegos de 40 unidades de timbre de Q.1.00 numerados del 300,041 al 611,040) y No. 43044 (entrega de 7,500 pliegos de 40 unidades de timbre de Q.100.00 numerados del 860,041 al 1,16040) el día 01 de abril y 16 de marzo de 2,016 y entrega a SAT por medio del formulario de Envío de Especies Valorizadas con No. 001125 de fecha 29 de agosto 2016, en donde obra únicamente la entrega de una parte del total de producto que SAT revisó el 20 de abril de 2016, quedando pendiente 111,000 timbres de Q.1.00 y 140,000 timbres de Q.100.00 de dicho lote, como consta en los paquetes con firma y fecha por parte de SAT sobre la revisión, por lo que desconozco la razón por la cual SAT no retiró la cantidad total del producto revisado el cual se encuentra a la fecha en la Bóveda de Seguridad del Taller Nacional de Grabados en Acero, ni tampoco la razón por la cual la Bóveda de Seguridad no puso del conocimiento de quien correspondía en su momento.
Se solicite directamente al responsable de la Bóveda de Producto Terminado que informe del porque SAT no retiro la totalidad del producto terminado y revisado por parte de su personal asignado para el efecto el día 20/04/2016, como consta en los paquetes firmados y sellados de revisados por parte de SAT, que se encuentran desde esa fecha en resguardo en la Bóveda de Seguridad de Producto

Terminado listos para despacharse y el porque no se hizo del conocimiento de las autoridades, para que se tomaran las medidas correspondientes, sino fue hasta en el mes de Diciembre que la Bóveda de Seguridad lo pone del conocimiento por escrito por medio del oficio S/N de fecha el 13 de Diciembre de 2016 a la autoridad superior del Taller Nacional de Grabados en Acero.

Se solicite también a la Superintendencia de Administración Tributaria SAT la razón de no efectuar el retiro del producto ya que dicho producto se encuentra en resguardo en la Bóveda de Seguridad del Taller Nacional de Grabados en Acero desde el mes de marzo 2016 y debidamente empacado y revisado con firma y fecha por parte del personal de SAT desde el mes Abril del año 2,016, lo cual da el conocimiento pleno a SAT que el producto en mención está listo para ser retirado por medio de los procedimientos correspondientes, según los oficios sobre las acciones de retiro y cobro realizadas por la autoridad superior ante SAT y el apoyo solicitado para el efecto ante el Vice ministerio de Administración interna y Desarrollo de Sistemas.

En el caso particular de SAT, el procedimiento de pago se realiza, toda vez Bóveda de Producto terminado traslada el recibo de entregas al área de Planificación y Control para el cobro respectivo, el cobro se realiza conforme lo entregado durante un mes y se envía el cobro los primeros 10 días del mes siguiente como consta en las copias de cobro realizados durante el año 2016 los cuales son enviados con la aprobación de la autoridad superior del Taller Nacional de Grabados en Acero; existe un convenio entre SAT y el MFP con número de referencia No. 01-2011 de fecha 01 de marzo de 2,011, y prórroga de dicho convenio según oficio No. O FI-SAT-DSI-440-2013 de fecha 26 de noviembre de 2013, el cual ha estado vigente hasta el mes de Diciembre de 2016.

Cuando SAT efectúa el pago; envía la nota de crédito al área de Contabilidad del Taller Nacional de Grabados en Acero y dicha área emite y envía directamente el Recibo de Ingresos por parte del Taller de Grabados como comprobante del pago realizado, a SAT; Contabilidad es el encargado de llevar el control de los pagos solicitados y que estos sean acreditados en la cuenta correspondiente en el Banco de Guatemala como lo establece el Acuerdo Gubernativo 155-2001.

Es importante indicar que el área de Mercadeo y Ventas ha sido la promotora en velar porque los pagos de los diferentes clientes se realicen en el tiempo estipulado, y dentro del cierre fiscal, razón por la cual coordina con el Departamento Administrativo y el área de Contabilidad la fecha de cierre del año fiscal, para informar a los interesados que los pagos sean acreditados en el Banco de Guatemala y en la cuenta correspondiente, evitando con ello que los ingresos pasen a formar parte del fondo común, únicamente en el caso de SAT los tiempos de acuerdo al requerimiento que hagan a la Dirección del Taller Nacional de Grabados en Acero pueden variar de fecha siempre y cuando se cumpla con la fecha de los cierres fiscales y el convenio de pago entre SAT y el MFP."

En oficio s/n de fecha 07 de abril de 2017, el Jefe de la Sección de Logística del

Taller Nacional de Grabados en Acero, Edgar Enrique Yol Solloy, manifiesta: "Para la producción de los timbres fiscales que solicita la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), se inicia con el requerimiento que le hiciera a la autoridad superior de este Taller, quien nos autoriza realizar todas las diligencias y actuaciones para la realización de los mismos de conformidad al programa de entrega que esta institución requiera. Este requerimiento de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y su proceso de producción, entrega y cobro, están contenidos en el convenio existente entre esta y el Ministerio de Finanzas Públicas.

El proceso de producción de los timbres fiscales cuenta con varias fases, uno el aspecto de producción propiamente y la otra la fase de logística, que como control interno se especifica en el Manual de Normas, Procesos y Procedimientos, que establece las competencias de cada parte y de cada colaborador, con base a las funciones de cada uno. En el sentido personal he ejercido la supervisión que amerita las fases en donde interacciona mi personal, como jefe de logística en aquel entonces, haciéndose cumplir lo que dicha normativa delega.

Cuando los productos terminados son entregados al Área de Bóveda por medio del Área de Control de Calidad. Esta acción recae en la sección de Logística del Taller Nacional de Grabados en Acero; en que la actividad de entrega se consume con la elaboración del Recibo de entrega por parte del encargado de la Bóveda, quien también es responsable de actualizar la información en los libros de control autorizados por la Contraloría General de Cuentas.

A lo que se refiere el proceso de cobro para los productos valorizados requeridos por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT); esta actividad se inicia con la emisión del ENVIO DE ESPECIES VALORIZADAS, que es obligación del encargado de la Bóveda de remitirlo al Área de Planificación y Control para la elaboración del cuadro de cobro, con fundamento al contenido de los recibos referidos y emitidos por el responsable de la Bóveda, actividad que ha sido supervisado por mi persona y que la fase final de esto concluye con la actividad de la Autoridad Superior, que verifica que los montos de cobro que emite el Área de Bóveda.

Para el caso específico de los Timbres Fiscales, es responsabilidad del encargado de la Bóveda haber advertido de la existencia de 140,000 timbres fiscales de la denominación de Q.100.00 y 111,000 timbres fiscales de la denominación de Q.1.00, indistintamente que si los delegados de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) no quisieron se trasladaran a su Bóveda, en el momento que tuvo a su conocimiento de los Timbres Fiscales en cuestión fueron revisados y verificados por personal de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), tal cual como establece el control interno del Manual de Normas, Procesos y Procedimientos, Página 21 , numeral 7, dónde indica que el encargado de la Bóveda debe informar de la situación que tuvo a su conocimiento desde el mes de marzo y abril de 2016, fecha en que le fueron entregados los Timbres Fiscales. Esta acción es la que habilita un proceso de cobro, actividad muy propia

del responsable de la Bóveda de este Taller. Por la falta de esta acción, no motiva que no esté ejerciendo mi persona la supervisión correspondiente, ya que es muy propia del responsable del área de Bóveda. No se le puede atribuir falta de supervisión ni de los jefes ni de las autoridades de este Taller, ya que es una acción del colaborador.
Sin embargo, en referencia a este cobro, tanto las autoridades de este Taller como el Despacho Superior de este Ministerio, han estado realizado las gestiones de los cobros que corresponden a los pliegos de timbres fiscales de Q.1.00 y de Q.100.00, pero esta situación es motivada por la actitud negativa por parte de Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) de no reconocer que los productos contratados fueron producidos en tiempo y dejados a su disposición en el tiempo oportuno.
Por necesidades en el servicio, fungí como Jefe de la sección de Logística hasta el 02 de octubre de 2016 y a partir del 03 del mismo mes y año, pasé a ocupar la jefatura de la sección Operativa, esto a petición de la máxima Autoridad de este Taller y por nombramiento de la Dirección de Recursos Humanos, por lo que el encargado de la Bóveda tampoco notificó al nuevo jefe de la sección de Logística."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que los argumentos presentados por: Mario Rolando López Moran Director del Taller Nacional de Grabados en Acero, Carmen Lorena Mayorga Lemus Encargada de Mercadeo y Ventas y Edgar Enrique Yol Solloy Jefe de la Sección de Logística, no son suficientes para desvanecerlo, debido a que no ejercieron la supervisión adecuada para la entrega inmediata del producto, así como el cobro respectivo a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DEL TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO	MARIO ROLANDO LOPEZ MORAN	6,078.25
JEFE DE LA SECCION DE LOGISTICA	EDGAR ENRIQUE YOL SOLLOY	3,092.50
ENCARGADA DE MERCADEO Y VENTAS	CARMEN LORENA MAYORGA LEMUS	2,998.75
Total		**Q. 12,169.50**

INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Licenciado
Julio Hector Estrada Domínguez
Ministro de Finanzas Públicas
Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas
Su despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable acerca de si el estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de (el) (la) Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas al 31 de diciembre de 2016, están libres de representación errónea de importancia, hemos hecho pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la Administración. Evaluamos el cumplimiento por parte de dicha Entidad. Sin embargo, nuestro objetivo no fue el de expresar una opinión sobre el cumplimiento general con tales regulaciones. En consecuencia, no expresamos tal opinión.

Instancias materiales de incumplimiento son fallas en cumplir con los requisitos, o violaciones a los términos de leyes y regulaciones aplicables, que nos llevan a concluir que la acumulación de las distorsiones resultantes, es importante en relación con los estados financieros. Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento.

Área Financiera

1. Falta de publicación en Guatecompras
2. Contratos suscritos con deficiencias
3. Falta de publicación en Guatecompras
4. Falta de publicación en Guatecompras
5. Personal renglón 189 ejerciendo funciones vinculadas a servicios que debe desempeñar personal permanente

6. Incumplimiento a normativa legal
7. Personal realiza funciones diferentes para lo que fue contratado
8. Publicación extemporánea en el portal de GUATECOMPRAS
9. Inconsistencia en acta de adjudicación
10. Saldos sin liquidar por concepto de donaciones años anteriores

Guatemala, 15 de mayo de 2017

Hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Falta de publicación en Guatecompras

Condición

En el Ministerio de Finanzas Públicas, Programa 12 Administración Financiera, Renglón 183 Servicios jurídicos, la Dirección de Crédito Público gestionó la contratación del servicio de la firma de asesoría legal internacional SIMPSON THACHER & BARTLETT LLP, la cual tiene su sede en la Ciudad de Nueva York, estado de Nueva York de los Estados Unidos de América, con el objeto de representar y prestar los servicios de asesoría jurídica en la emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro en el mercado financiero internacional, habiéndose pagado la cantidad de Q1,262,353.63, según comprobante único de registro número 254 de fecha 14 de junio de 2016 y factura No. 438393 de fecha 13 de mayo de 2016; estableciéndose que la entidad no publicó en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, lo relativo a la contratación, ejecución y pago.

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 54. Transparencia en el uso de fondos públicos y otros contratos, establece: “Las organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones, patronatos, cooperativas, comités, organismos regionales e internacionales, fideicomisos y toda entidad privada o mixta, nacional o extranjera que reciba y/o administre fondos públicos, deben publicar y gestionar en GUATECOMPRAS, las compras, contrataciones y adquisiciones que realicen, cuando superen el monto de la compra directa establecido en esta Ley, publicando para el efecto, como mínimo, la siguiente documentación: bases o términos de referencia, especificaciones técnicas, criterios de evaluación, preguntas, respuestas, listado de oferentes, actas de adjudicación y contratos. Asimismo, deben utilizar procedimientos de adquisición competitivos y evaluar las ofertas con criterios imparciales y públicos..."

Causa

La Directora de Crédito Público, la Subdirectora de Negociación de Operaciones, el Jefe del Departamento de Negociación y Colocación de Bonos del Tesoro; el

Director de Asuntos Administrativos, el Jefe Administrativo Financiero; la Directora de Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y la Subdirectora de Normas Técnicas y Control, incumplieron la normativa jurídica que regula la obligación de publicar la información y documentación en el portal de GUATECOMPRAS.

Efecto

Falta de transparencia en la erogación de recursos financieros, limitando el acceso a la información pública relacionada con la emisión, negociación y colocación de bonos del tesoro.

Recomendación

El Ministro de Finanzas Públicas, debe girar instrucciones a la Directora de Crédito Público, al Director de Asuntos Administrativos y a la Directora de Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado quienes a su vez deben girar instrucciones a la Subdirectora de Negociación de Operaciones, a la Subdirectora de Normas Técnicas y Control, al Jefe Administrativo Financiero y al Jefe del Departamento de Negociación y Colocación de Bonos del Tesoro para que todas las erogaciones que se originen por la emisión, negociación y colocación de bonos del tesoro sean publicados en GUATECOMPRAS.

Comentario de los Responsables

En oficio No. DAA-162-2017, de fecha 04 de abril de 2017, el Director de Asuntos Administrativos, Aníbal Giovanni Echeverría De León, manifiesta: “COMPETENCIAS DE LAS DIRECCIONES SUJETAS AL PROCESO DE COLOCACIÓN DE BONOS

Dirección de Crédito Público

De conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número 26-2014, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, la Dirección de Crédito Público es la dependencia designada como Órgano Rector del Sistema de Crédito Público, siendo una de sus funciones de conformidad con el artículo 46 numeral 3 de dicho Acuerdo Ministerial “Establecer los procedimientos, para programar, negociar, gestionar y administrar las operaciones de financiamiento, sus préstamos, colocaciones de bonos u otros instrumentos financieros”.

Dirección de Asuntos Administrativos

De conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número 26-2014, Reglamento Orgánico Interno de este Ministerio, a la Dirección de Asuntos Administrativos le corresponde entre sus funciones establecidas en el artículo 148 numeral 5 “Gestionar la ejecución del presupuesto de las dependencias del Ministerio que constituyen áreas de su competencia”, entre éstas la Dirección de Crédito Público, por lo que a solicitud de esa Dirección se ejecutó el presupuesto programado para pago de servicios relacionados con la colocación de Bonos del Tesoro.

Según las competencias citadas, la Dirección de Crédito Publico es la Rectora y

responsable del proceso de negociación en todas las fases administrativas, que conlleva la colocación de bonos del tesoro, desde la convocatoria internacional hasta culminar con la suscripción del respectivo contrato y envío a la Contraloría General de Cuentas, para luego enviar el expediente de mérito a la Dirección de Asuntos Administrativos para que por medio de la Dirección operen el proceso de la emisión de la Resolución Ministerial de autorización de pago, orden de compra, comprometido, liquidación y devengado, y por ultimo solicitar el pago a la Tesorería Nacional de este Ministerio.

NORMATIVA QUE HA REGIDO Y RIGE LA COLOCACIÓN DE BONOS DEL TESORO

1. La negociación de los expedientes relacionados con la colocación de bonos del tesoro el Gobierno de Guatemala fue realizada por la Dirección de Crédito Público, de conformidad con la competencia descrita anteriormente y con fundamento en lo que establece el artículo 71 inciso c) del Decreto No. 101-97 Ley Orgánica de Presupuesto, el cual indica que "..La emisión, negociación y colocación de los títulos valores, así como el pago de su respectivo servicio que sea realizada en el mercado internacional …serán regidas por la legislación del lugar en que se efectúen de conformidad con las prácticas internacionales", asimismo, con lo que establece el artículo 83 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, el cual establece que "El Ministerio de Finanzas Públicas programará y definirá los lineamientos para la elaboración de las bases de contratación de los servicios y las entidades nacionales e internacionales necesarias para la emisión, negociación, colocación y pago del servicio de la deuda titularizada, incluyendo las calificadoras de riesgo".

2. En virtud de lo expuesto en el numeral que antecede, la legislación aplicable a este tipo de negociaciones le corresponde las leyes en materia internacional, consecuentemente le aplica la Regla 144 A y la Regulación S, de la Ley de Valores de los Estados Unidos de América de 1933 y sus enmiendas, en donde regula que la información de la misma es de publicidad restringida y de uso exclusivo del oferente en el marco del proceso de selección. Dicha disposición es aplicable según lo establece el artículo 71 inciso c) del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala", razón por la cual en colocaciones anteriores, la Dirección de Crédito Público no ha hecho público en el Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS, este tipo de operaciones. Sin embargo, la Dirección de Crédito Público con el objeto de fortalecer la transparencia de la calidad del gasto, notifica a la Contraloría General de Cuentas el contrato respectivo. Con tal acción se estaría garantizando la transparencia del proceso de colocación de bonos del tesoro, y brindando información al ente fiscalizador.

3. De conformidad con lo indicado en los numerales 1 y 2 adicionalmente la negociación se ampara en el artículo 13, del Decreto 2-89 del Congreso de la

República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, en cuanto a que las disposiciones especiales de las leyes prevalecen sobre las disposiciones generales de la misma o de otras Leyes.

En virtud de los argumentos anteriores fundamentados en leyes vigentes, no se comparte el criterio de los respetables señores contralores, en cuanto a que el proceso de colocación de bonos está afecto al artículo 54 del Decreto 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, porque existe un procedimiento especial y una Ley específica para la materia.

Sin embargo, se hace saber a los señores Contralores que la Dirección de Asuntos Administrativos en cumplimiento a las recomendaciones propuestas por la Auditoria Interna de este Ministerio, en donde solicitó que se instruya por escrito a quien corresponda a efecto de realizar las diligencias correspondientes para que en el caso de excepción como los citados en el presente caso, se publique en el Sistema de Contrataciones y Adquisiciones, GUATECOMPRAS la información necesaria en los procesos de contratación de servicios; con base a tal sugerencias se realizaron las siguientes acciones:

a. Por medio de correo electrónico de fecha 29 de junio de 2016 se solicitó a la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado como Órgano Rector del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS-, al Ingeniero Carlos Cesar Dimitri Guerra, Jefe del Departamento de Administración y Control Estadístico de Contrataciones y Adquisiciones, el apoyo en función de indicar a la Dirección de Asuntos Administrativos el procedimiento para publicar dichos pagos en el referido portal, en virtud que se habían utilizado NIT virtuales, quien no dio respuesta.

b. Por medio del oficio No. DAA-DGA-197-2016 de fecha 5 de julio de 2016, dirigido a la Directora de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones de Estado, se consultó nuevamente, si se podía crear un Número de Publicación en Guatecompras (NPG), para subir la documentación que respaldara los procesos por colocación de bonos, o bien que se indicara el procedimiento y documentos a publicar, de la cual se obtuvo respuesta 5 meses después siendo específicamente el 08 de diciembre de 2016, mediante oficio No. NTCyA 834-2016, da su pronunciamiento en el sentido que indica que el Sistema GUATECOMPRAS no se permite publicar los procesos con NIT virtuales.

c. El día 19 de agosto de 2016, se reiteró la solicitud vía correo electrónico enviada el 29 de junio de 2016, al ingeniero Carlos Cesar Dimitri Guerra, no obteniendo respuesta alguna por segunda ocasión.

d. Con fecha 04 de octubre de 2016, se solicitó vía correo electrónico a la Licenciada Sofía del Rosario Muñoz, Subdirectora de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la respuesta sobre la consulta realizada al ing. Carlos Cesar Dimitri Guerra, por ser área de su competencia y en virtud que el Ingeniero Guerra no se había pronunciado desde el 29 de junio de

2016, para poder publicar en el portal del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, GUATECOMPRAS la información relacionada a los bonos del tesoro.

e. Con fecha 28 de noviembre de 2016, mediante oficio DAA-DGA-462-2016, considerando que no hubo pronunciamiento por parte de las autoridades de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, identificadas en las literales b y d se reiteró la solicitud sobre la guía o procedimiento para la publicación.

f. Con fecha 8 de diciembre de 2016, el ente rector en materia de adquisiciones respondió según oficio No. NTCyA 834-2016, lo siguiente: "…Al analizar las normas legales ut supra y el caso en particular corresponde a la Dirección de Crédito Público y Dirección de Asuntos Administrativos establecer, si los pagos descritos en el oficio número DAA–DGA-197-2016, se enmarcan dentro de lo regulado en el artículo 71 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto ya que de ser así, no serían sujetos a los procedimientos de contratación normados en la Ley de Contrataciones del Estado, excepto lo establecido en el artículo 54 de la citada Ley.

Sin embargo, es importante hacer de su conocimiento que de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Contrataciones del Estado, el Sistema GUATECOMPRAS no permite la publicación de procesos con NIT virtuales, Por lo tanto es responsabilidad de las entidades del Estado, utilizar adecuadamente los procedimientos de compra determinados tanto en la citada Ley así como su Reglamento…".

Con la respuesta obtenida por parte de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se le trasladó mediante oficio Número DAA-DGA-497-2016 de fecha 12 de diciembre copia del oficio referido a la Dirección de Auditoría Interna, como soporte al cumplimiento de las recomendaciones emanadas por dicha Dirección, quien nuevamente recomendó a esta Dirección gestionar ante el ente rector las gestiones necesarias, para que se implemente los cambios en el referido portal a efecto que cuando se realicen operaciones derivado del cumplimiento de otras leyes, como los pagos relacionado por la colocación de bonos en el extranjero, se cuente con la opción de subir la documentación de soporte al Sistema GUATECOMPRAS a efecto de transparentar el gasto.

g. Con fecha 12 de diciembre de 2016, mediante oficio DAA-SGA-496-2016, se procedió a dar cumplimiento con lo recomendado por segunda ocasión por la Auditoría Interna sobre la temática, dando respuesta la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el l2 de enero de 2017, mediante oficio NTCy901-2016, en el cual manifestó que en el portal del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, GUATECOMPRAS existe habilitada la opción de preparación y publicación de concursos bajo el amparo del artículo 54, referido en párrafos anteriores. Por lo que es conveniente dejar en evidencia el

pronunciamiento tardío por parte de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sobre la consulta de mérito y la no concordancia entre su pronunciamiento de fecha 8 de diciembre de 2016 y 12 de enero del presente año.

No obstante lo anterior, el personal de la Dirección de Asuntos Administrativos realizó pruebas de registro en el Sistema de Capacitación de GUATECOMPRAS, determinándose que la opción habilitada solamente aplica para eventos competitivos generando un registro como si fuera a iniciar un proceso, solicitando requisitos como los que se establecen en eventos similares a los procedimientos de contratación normados por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, lo cual, para el caso concreto, como lo es la colocación de Bonos del Tesoro en algunos casos no se podrá cumplir con todos los requisitos solicitados, en los campos del Sistema, debido a la inexistencia en algunos casos, por el tipo de contratación.

Aunado a todas las acciones realizadas por la Dirección de Asuntos Administrativos en búsqueda de fortalecer la transparencia del proceso, y en cumplimiento a las recomendaciones de la Dirección de Auditoría Interna, de este Ministerio, esta Dirección como gestora de la ejecución de presupuesto de la Dirección de Crédito Público, siendo esta última la responsable de la ejecución de todas las fases administrativas del proceso de la negociación de conformidad con la Ley, solicitó mediante oficio No. DGA-60-2017 gestionar los usuarios para el personal designado, a fin de realizar las publicaciones de los documentos relacionados con la colocación de bonos del tesoro, tomando en cuenta también que dentro de las bases de contratación se establece una cláusula de Publicidad Restringida, siendo ellos los únicos que pueden determinar los documentos que se pueden publicar sin riesgo a incumplir las leyes internacionales en perjuicio del Estado de Guatemala.

Cabe señalar además, que al suscrito nunca se le consultó o requirió información sobre este posible hallazgo por parte de los honorables Auditores Gubernamentales, y que las funciones sustantivas de Director no se encuadran en aspectos operativos. Además, el suscrito en ningún momento firmó documento alguno relacionado al caso que nos ocupa.

Como puede observarse, la Dirección de Asuntos Administrativos estuvo apoyando permanentemente el fortalecimiento de la transparencia, a pesar de que existe una ley especial que rige el proceso y que es clara en el lineamiento a seguir, y que además cumplió acabalidad con las recomendaciones de la Auditoría Interna.”

En oficio No. O/DCP/SNO/DNCBT/144/2017, de fecha 30 de marzo de 2017, el Jefe del Departamento de Negociación y Colocación de Bonos del Tesoro, Carlos Eduardo García Sánchez, manifiesta: “Comentarios

1. El Departamento de Negociación y Colocación de Bonos del Tesoro a mi cargo tiene la función de conformidad al artículo 48 del Acuerdo Gubernativo Número

26-2014, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, de ser "…responsable de promover la normativa y los procesos para la emisión, negociación y colocación de bonos del tesoro de la República de Guatemala, realizando las actividades que, acorde a dichos procesos le sean asignadas;…".

2. En el Ejercicio Fiscal 2016 se realizó la emisión, negociación y colocación de bono del tesoro en el mercado internacional, habiéndose colocado US$700.0 millones, a una tasa de cupón de 4.5% y tasa de rendimiento de 4.6%, siendo esta colocación realizada en condiciones financieras más favorables, en comparación de anteriores emisiones, con un ahorro estimado de Q150.0 millones al año (al comparar dicha colocación con costos financieros de una colocación en el mercado nacional). La colocación fue realizada el 28 de abril de 2016, y liquidados los recursos el 3 de mayo de 2016.

3. El inciso c) del artículo 71 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto establece que la "… emisión, negociación y colocación de los títulos valores, así como el pago de su respectivo servicio que sean realizadas en el mercado internacional y… estarán regidas por la legislación del lugar en que se efectúen de conformidad con las prácticas internacionales".

4. Por otra parte, el proceso de colocación de bonos del tesoro realizados en el Ejercicio Fiscal 2016, fue realizado de acuerdo a lo establecido en el Decreto número 14-2015, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Dieciséis. Esta normativa facultó al Ministerio de finanzas Públicas a través del inciso d) del artículo 31 a contratar mediante la realización de un proceso de selección a las entidades necesarias para la colocación de bonos en el mercado internacional.

5. El Acuerdo Gubernativo Número 34-2016, "Reglamento para la Emisión, Negociación, Colocación y Pago del Servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala", en su artículo 10 establecía: "El Ministerio de Finanzas Públicas procederá a contratar dichos servicios y entidades a través de un proceso de selección que consistirá en invitar a varios oferentes para que presenten sus ofertas técnicas y económicas, sometiendo las mismas a evaluación por parte de la o de las comisiones nombradas por el Ministerio de Finanzas Públicas y conformadas para ese propósito. La o las comisiones recomendarán a las autoridades de dicho Ministerio, los servicios y las entidades nacionales e internacionales a contratar, con base en la evaluación realizada."

6. Por ser una colocación de bonos del tesoro realizada en el mercado internacional, la legislación aplicable para ese proceso comprendió la observancia de la Regla ciento cuarenta y cuatro A (144 A) y la Regulación S, ambas bajo la Ley de Valores de los Estados Unidos de América de mil novecientos treinta y tres (1933) y sus enmiendas. Al respecto la Resolución del Ministerio de Finanzas Públicas Número 13, suscrita el 8 de marzo de 2016 indicaba en su tercer considerando, lo siguiente: "…es procedente aplicar las restricciones publicitarias, según lo establecido en la Regla ciento cuarenta y cuatro A (144 A) y la Regulación S, bajo la Ley de Valores de los Estados Unidos de América de mil

novecientos treinta y tres (1933) y sus enmiendas, por consiguiente, a la documentación que se derive del proceso de la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aquí citada, incluyendo la de las contrataciones de los servicios y las entidades nacionales e internacionales, necesarias para tal fin, les es aplicable dichas disposiciones, ya que de contravenir las mismas puede dar como resultado que la referida colocación de bonos no califique de conformidad a la normativa legal internacional citada y se arriesgue la operación a su suspensión o cancelación…".

Las restricciones de publicidad aplican a todos los participantes en la Oferta, incluyendo la República de Guatemala. El término "esfuerzos de venta dirigidos", comprende cualquier actividad destinada o que razonablemente tenga el efecto de, condicionar al mercado de los Estados Unidos en relación a los Bonos objeto de la Oferta realizada bajo la Regulación S. La restricción es de definición amplia, por lo que no es posible proveer una lista específica de las actividades prohibidas. En términos generales, la Regulación S prohíbe cualquier actividad de venta u otra actividad publicitaria destinada a, o capaz de incentivar, la venta de los Bonos en los Estados Unidos, con excepción de aquellos esfuerzos de venta de los Bonos realizados en los Estados Unidos.

Cualquier publicidad puede aumentar el riesgo para los Participantes en la Oferta de sanciones bajo la Ley de Valores; ningún comunicado de prensa deberá mencionar el hecho de que parte de la Oferta será realizada dentro de los Estados Unidos. Debe tenerse cuidado con la publicidad realizada fuera de los Estados Unidos.

7. Como se indica anteriormente, la restricción de publicidad consiste en una prohibición al emisor de los títulos valores incluyendo el Ministerio de Finanzas Públicas y otras entidades gubernamentales guatemaltecas y firmas consultoras de realizar cualquier ofrecimiento que pueda ser interpretado como "esfuerzo dirigido de venta" en los Estados Unidos. En el caso que la República de Guatemala transgreda esa restricción podría tener como resultado que el Ofrecimiento no califique para la Regla 144 A y exoneraciones de la Regulación S, lo que lo obligaría a tener que registrar la emisión en la Comisión de Valores de los Estados Unidos (por su siglas en inglés SEC), afectando la oportunidad del emisor para salir al mercado en condiciones financieras más oportunas y económicamente favorables, encareciendo el costo de la emisión, además de tener el Estado de Guatemala que erogar recursos para realizar los trámites de inscripción de la emisión de títulos valores ante dicha Comisión (SEC). Por ejemplo, si por este factor no se aprovechan la situación favorable del mercado internacional, podría ocasionar una dilación administrativa, dando lugar a un incremento de la tasa de cupón. En el caso concreto un incremento de 0.01% de la tasa de interés generaría un incremento de los costos financieros en US$70,000 dólares, equivalentes a Q513,622.90 al año (tipo de cambio de US$1 *Q 7.33747 al 03/04/2017), en una colocación de US$700.0 millones.

8. En el proceso de colocación de bonos del tesoro en el mercado internacional, el

Ministerio de Finanzas Públicas realizó la contratación de la firma de abogados SIMPSON THACHER & BARTLETT LLP, la cual tiene su sede en la Ciudad de Nueva York, estado de Nueva York de los Estados Unidos de América, lo cual se realizó a través de un proceso de selección.

9. De conformidad a las bases del proceso de selección de la firma de asesoría legal internacional, el plazo estimado de prestación de los servicios concluiría el 13 de mayo de 2016, por lo que en esa fecha se trasladó el expediente de contratación para que se continuará con los trámites correspondientes al enlace administrativo.

10. Por tanto, es importante señalar que el artículo 54 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que las organizaciones no gubernamentales, asociaciones fundaciones, patronatos, cooperativas, comités organismo regionales e internacional, fideicomisos y toda entidad privada o mixta, nacional o extranjera que reciba y/o administre fondos públicos, deben publicar y gestionar en GUATECOMPRAS, …en los contratos y convenios que celebren las entidades reguladas en esta ley, que no provengan de procedimientos que determina la misma se aplicarán las normas del derecho común debiendo publicar y gestionar en GUATECOMPRAS la negociación y contrato respectivo.

El Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Osorio define Derecho Común “El derecho Civil o general de un pueblo. Territorialmente, el contrapuesto al provincial, municipal o local…”

El artículo 54 precitado establece de manera clara que los procesos de adquisiciones que no provengan de la Ley de Contrataciones del Estado se aplicarán las normas del derecho común y deben gestionar y publicar en GUATECOMPRAS. El proceso de emisión, negociación y colocación de deuda bonificada no se enmarca dentro de los procesos establecidos en la Ley de Compras y Contrataciones del Estado ni se rige por el derecho común, toda vez que la Ley Orgánica del Presupuesto, la Ley de Presupuesto general Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente y el Reglamento para la Emisión, Negociación, Colocación y Pago del Servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, facultan al Organismo Ejecutivo a aplicar la legislación del lugar en que se efectúen de conformidad con las prácticas internacionales, es decir aplica el derecho internacional, para el citado proceso existe una norma de carácter especial, de conformidad con el artículo 13 de la Ley del Organismo Judicial. Las disposiciones especiales de las leyes prevalecen sobre las disposiciones generales, con lo que se determina que al no aplicar la Ley de Contrataciones y consecuentemente no publicar los documentos derivados del proceso de emisión, negociación y colocación de deuda, no se contraviene la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que la Ley faculta efectuar un proceso independiente de dicha ley, también es importante acotar que ambas leyes son de carácter ordinario y jerárquicamente están al mismo nivel, por lo que no existe la superioridad de una sobre otra.

11. En otro orden, la Resolución No. 11-2010 del 22 de abril de 2010 de la

Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en su artículo 17 establece. “Notificación por Publicación en el sistema GUATECOMPRAS. Las notificaciones por publicación en el Sistema GUATECOMPRAS deberán hacerse dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de emisión del acto o resolución que corresponda.

No obstante que el proceso de emisión, negociación y contratación de Bonos del Tesoro de la República, está regido por la ley internacional, la Dirección de Asuntos Administrativos de este Ministerio, el 4 de julio de 2016 consultó a la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sobre el procedimiento para publicar pagos en los cuales se utilizaron NIT virtuales creados únicamente para el desembolso, Dirección que en oficio NTCyA 834-2016 del 22 de noviembre de 2016, con fecha de recepción 8 de diciembre de 2016, informa a la Dirección de Asuntos Administrativos que de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Contrataciones del Estado, el sistema GUATECOMPRAS no permite la publicación de procesos con NIT virtuales.

Consecuencia de lo expuesto, se realizó el debido proceso con apego a las leyes que regulan la colocación de títulos valores de la República de Guatemala.

Conclusiones

1. El Departamento de Negociación y Colocación de Bonos del Tesoro no constituye una entidad pública que reciba y/o administre fondos públicos. Los procesos que desarrolla se refieren a gestionar la emisión, negociación y colocación de bonos del tesoro, lo cual es congruente al principio de especialidad administrativa, de lo contrario podría calificarse bajo el carácter de duplicidad de funciones.

2. La contratación de la firma SIMPSON THACHER & BARTLETT LLP fue realizada de conformidad a la ley, aplicándose las restricciones de publicidad a los actos vinculados al proceso de emisión, negociación y colocación de bonos del tesoro, en resguardo de los intereses del Estado de Guatemala.

3. La documentación de la contratación de la firma SIMPSON THACHER & BARTLETT LLP no le aplicaba su publicación en el sistema de Guatecompras, por lo anteriormente expuesto, particularmente en la fase de negociación, que es la que corresponde a este Departamento, toda vez que el proceso de emisión, negociación y colocación de deuda bonificada no se enmarca dentro de los procesos establecidos en la Ley de Compras y Contrataciones del Estado.”

En oficio No. Personal File-EREG-001-2017, de fecha 04 de abril de 2017, el Jefe Administrativo Financiero, Edgar Rodrigo Escobar Guillen, manifiesta: “COMPETENCIAS DE LAS DIRECCIONES SUJETAS AL PROCESO DE COLOCACIÓN DE BONOS

Dirección de Crédito Público

De conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número 26-2014, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, la Dirección de Crédito Público es la dependencia designada como Órgano Rector del Sistema de Crédito

Público, siendo una de sus funciones de conformidad con el artículo 46 numeral 3 de dicho Acuerdo Ministerial “Establecer los procedimientos, para programar, negociar, gestionar y administrar las operaciones de financiamiento, sus préstamos, colocaciones de bonos u otros instrumentos financieros”.

Dirección de Asuntos Administrativos

De conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número 26-2014, Reglamento Orgánico Interno de este Ministerio, a la Dirección de Asuntos Administrativos le corresponde entre sus funciones establecidas en el artículo 148 numeral 5 “Gestionar la ejecución del presupuesto de las dependencias del Ministerio que constituyen áreas de su competencia”, entre éstas la Dirección de Crédito Público, por lo que a solicitud de esa Dirección se ejecutó el presupuesto programado para pago de servicios relacionados con la colocación de Bonos del Tesoro.

Según las competencias citadas, la Dirección de Crédito Publico es la Rectora y responsable del proceso de negociación en todas las fases administrativas, que conlleva la colocación de bonos del tesoro, desde la convocatoria internacional hasta culminar con la suscripción del respectivo contrato y envío a la Contraloría General de Cuentas, para luego enviar el expediente de mérito a la Dirección de Asuntos Administrativos para que por medio del Departamento de Gestión de Adquisiciones y el Departamento Administrativo Financiero (antes de la modificación al reglamento orgánico interno un solo Departamento denominado Unidad de Servicios Administrativos Internos) operen el proceso de la emisión de la Resolución Ministerial de autorización de pago, orden de compra, comprometido, liquidación y devengado, y por ultimo solicitar el pago a la Tesorería Nacional de este Ministerio.

Por lo anteriormente expuesto se puede evidenciar que este Departamento no tiene las funciones de publicación de documentos en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, ya que son funciones eminentemente financieras, presupuestarias, contables y de administración de inventarios y suministros las que aquí se realizan. Haciendo la observación que ningún trabajador funcionalmente asignado a este Departamento tiene concedido un usuario activo en dicha plataforma de adquisiciones.

NORMATIVA QUE HA REGIDO Y RIGE LA COLOCACIÓN DE BONOS DEL TESORO

1. La negociación de los expedientes relacionados con la colocación de bonos del tesoro el Gobierno de Guatemala fue realizada por la Dirección de Crédito Público, de conformidad con la competencia descrita anteriormente y con fundamento en lo que establece el artículo 71 inciso c) del Decreto No. 101-97 Ley Orgánica de Presupuesto, el cual indica que “..La emisión, negociación y colocación de los títulos valores, así como el pago de su respectivo servicio que sean realizada en el mercado internacional …serán regidas por la legislación del lugar en que se efectúen de conformidad con las prácticas internacionales”, asimismo, con lo que establece el artículo 83 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, el cual establece que “El Ministerio de

Finanzas Públicas programará y definirá los lineamientos para la elaboración de las bases de contratación de los servicios y las entidades nacionales e internacionales necesarias para la emisión, negociación, colocación y pago del servicio de la deuda titularizada, incluyendo las calificadoras de riesgo".

2. En virtud de lo expuesto en el numeral que antecede, la legislación aplicable a este tipo de negociaciones le corresponde las leyes en materia internacional, consecuentemente le aplica la Regla 144 A y la Regulación S, de la Ley de Valores de los Estados Unidos de América de 1933 y sus enmiendas, en donde regula que la información de la misma es de publicidad restringida y de uso exclusivo del oferente en el marco del proceso de selección. Dicha disposición es aplicable según lo establece el artículo 71 inciso c) del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala", razón por la cual en colocaciones anteriores, la Dirección de Crédito Público no ha hecho público en el Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS, este tipo de operaciones. Sin embargo, la Dirección de Crédito Público con el objeto de transparentar la calidad del gasto, notifica a la Contraloría General de Cuentas el contrato respectivo.

Con tal acción se estaría garantizando la transparencia del proceso de colocación de bonos del tesoro, y brindando información ente fiscalizador.

3. De conformidad con lo indicado en los numerales 1 y 2 adicionalmente la negociación se ampara en el artículo 13, del Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, en cuanto a que las disposiciones especiales de las leyes prevalecen sobre las disposiciones generarles de la misma o de otras Leyes.

En virtud de los argumentos anteriores fundamentados en leyes vigentes, no se comparte la condición y el criterio de los respetables señores contralores, en cuanto a que el proceso de colocación de bonos esta afecto al artículo 54 del Decreto 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, porque existe un procedimiento especial y una Ley específica para la materia.

Sin embargo, se hace saber a los señores Contralores que la Dirección de Asuntos Administrativos en cumplimiento a las recomendaciones propuestas por la Auditoria Interna de este Ministerio, en donde, solicito que se instruya por escrito a quien corresponda a efecto de realizar las diligencias correspondientes para que en el caso de excepción como los citados en el presente caso, se publique en el Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS- la información necesaria para evidenciar la transparencia en los procesos de contratación de servicios; con base a tal sugerencias se realizaron las siguientes acciones:

a. Por medio de correo electrónico de fecha 29 de junio de 2016, la Licenciada Wendy Salguero, Jefe del Departamento de Gestión de Adquisiciones, solicitó a la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado como Órgano Rector del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

–GUATECOMPRAS-, al Ing. Carlos Cesar Dimitri Guerra, Jefe del Departamento de Administración y Control Estadístico de Contrataciones y Adquisiciones, el apoyo en función de indicar a la Dirección de Asuntos Administrativos el procedimiento para publicar dichos pagos en el referido portal, en virtud que se habían utilizado NIT virtuales, quien no dio respuesta.

b. Por medio del oficio No. DAA-DGA-197-2016 de fecha 5 de julio de 2016, la Licenciada Wendy Salguero, Jefe del Departamento de Gestión de Adquisiciones, se dirigió a la Directora de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones de Estado, para consultar nuevamente, si se podían crear un Número de Publicación en Guatecompras (NPG), para subir la documentación que respaldara los procesos por colocación de bonos, o bien que se indicara el procedimiento y documentos a publicar, de la cual se obtuvo respuesta; 5 meses después siendo específicamente el 08 de diciembre de 2016, mediante oficio No. NTCyA 834-2016, da su pronunciamiento en el sentido que indica que el Sistema GUATECOMPRAS no se permite publicar los procesos con NIT virtuales.

c. El día 19 de agosto de 2016, se reiteró la solicitud vía correo electrónico enviada el 29 de junio de 2016, al ingeniero Carlos Cesar Dimitri Guerra, no obteniendo respuesta alguna por segunda ocasión.

d. Con fecha 04 de octubre de 2016, se solicitó vía correo electrónico a la Licenciada Sofía del Rosario Muñoz, Subdirectora de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la respuesta sobre la consulta realizada al ing. Carlos Cesar Dimitri Guerra, por ser área de su competencia y en virtud que el Ingeniero Guerra no se había pronunciado desde el 29 de junio de 2016, para poder publicar en el portal del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, GUATECOMPRAS la información relacionada a los bonos del tesoro.

e. Con fecha 28 de noviembre de 2016, mediante oficio DAA-DGA-462-2016, considerando que no hubo pronunciamiento por parte de las autoridades de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, identificadas en las literales b y d se reiteró la solicitud sobre la guía o procedimiento para la publicación.

f. Con fecha 8 de diciembre de 2016, el ente rector en materia de adquisiciones respondió según oficio No. NTCyA 834-2016, lo siguiente: "…Al analizar las normas legales ut supra y el caso en particular corresponde a la Dirección de Crédito Público y Dirección de Asuntos Administrativos establecer, si los pagos descritos en el oficio número DAA–DGA-197-2016, se enmarcan dentro de lo regulado en el artículo 71 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto ya que de ser así, no serían sujetos a los procedimientos de contratación normados en la Ley de Contrataciones del Estado, excepto lo establecido en el artículo 54 de la citada Ley.

Sin embargo, es importante hacer de su conocimiento que de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Contrataciones del Estado, el Sistema GUATECOMPRAS

no permite la publicación de procesos con NIT virtuales, Por lo tanto es responsabilidad de las entidades del Estado, utilizar adecuadamente los procedimientos de compra determinados tanto en la citada Ley así como su Reglamento…".

Con la respuesta obtenida por parte de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se le trasladó mediante oficio Número DAA-DGA-497-2016 de fecha 12 de diciembre copia del oficio referido a la Dirección de Auditoria Interna, como soporte al cumplimiento de las recomendaciones emanadas por dicha Dirección, quien nuevamente recomendó a esta Dirección gestionar ante el ente rector las gestiones necesarias, para que se implemente los cambios en el referido portal a efecto que cuando se realicen operaciones derivado del cumplimiento de otras leyes, como los pagos relacionado por la colocación de bonos en el extranjero, se cuente con la opción de subir la documentación de soporte al Sistema GUATECOMPRAS a efecto de transparentar el gasto.

g. Con fecha 12 de diciembre de 2016, mediante oficio DAA-SGA-496-2016, se procedió a dar cumplimiento con lo recomendado por segunda ocasión por la Auditoria Interna sobre la temática, dando respuesta la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el l2 de enero de 2017, mediante oficio NTCy901-2016, en el cual manifestó que en el portal del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, GUATECOMPRAS existe habilitada la opción de preparación y publicación de concursos bajo el amparo del artículo 54, referido en párrafos anteriores. Por lo que es conveniente dejar en evidencia el tardado pronunciamiento por parte de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sobre la consulta de mérito y la no concordancia entre su pronunciamiento de fecha 8 de diciembre de 2016 y 12 de enero del presente año.

No obstante lo anterior el personal del Departamento de Gestión de Adquisiciones de la Dirección de Asuntos Administrativos realizó pruebas de registro en el Sistema de Capacitación de GUATECOMPRAS, determinándose que la opción habilitada solamente aplica para eventos competitivos generando un registro como si fuera a iniciar un proceso, solicitando requisitos como los que se establecen en eventos similares a los procedimientos de contratación normados por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, lo cual, para el caso concreto, como lo es la colocación de Bonos del Tesoro en algunos casos no se podrá cumplir con todos los requisitos solicitados, en los campos del Sistema, debido a la inexistencia en algunos casos, por el tipo de contratación.

Aunado a todas las acciones realizadas por la Dirección de Asuntos Administrativos en búsqueda de transparentar el proceso, y en cumplimiento a las recomendaciones de la Dirección de Auditoria Interna, de este Ministerio, esta Dirección como gestora de la ejecución de presupuesto de la Dirección de Crédito Público, siendo esta última la responsable de la ejecución de todas las fases administrativas del proceso de la negociación de bonos del tesoro, de conformidad

con la Ley, solicitó mediante oficio No. DGA-60-2017 gestionar los usuarios para el personal designado, a fin de realizar las publicaciones de los documentos relacionados con la colocación de bonos del tesoro, tomando en cuenta también que dentro de las bases de contratación se establece una cláusula de Publicidad Restringida, siendo ellos los únicos que pueden determinar los documentos que se pueden publicar sin riesgo a incumplir las leyes internacionales en perjuicio del Estado de Guatemala.

CONCLUSION

Como puede observarse, la Dirección de Asuntos Administrativos estuvo anuente a transparentar el gasto, a pesar de que existe una ley especial que rige el proceso y que es clara en el lineamiento a seguir, y que además cumplió a cabalidad con las recomendaciones de la Auditoria Interna."

En oficio No. O-DCP-104-2017, de fecha 04 de abril de 2017, la Subdirectora de Negociación de Operaciones, Mayra Angélica Ramírez Escobar, manifiesta:

"1. SIMPSON THACHER & BARTLETT LLP

A ese respecto, para la emisión de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, existen Restricciones de publicidad en relación con la emisión internacional de bonos, con la indicación que una falla de cumplimiento podría resultar en consecuencias desfavorables; de no ser observadas las restricciones apropiadas descritas, podría ser necesario postergar o cancelar la Oferta, así:

Las restricciones contenidas en el memorándum específicamente dirigidas a Guatemala, deben ser observadas por todos los participantes, desde el momento en que Guatemala determine llevar a cabo la Oferta y hasta lo último que ocurra entre (a) la finalización de la Oferta, (b) la fecha que sea 40 días posteriores a la fecha de terminación del precio de la Oferta (La Oferta no se entiende que ha finalizado hasta que todos los Bonos hayan sido vendidos por los intermediarios colocadores).

Las restricciones de publicidad aplican a todos los participantes en la Oferta, incluyendo Guatemala. El término "esfuerzos de venta dirigidos", comprende cualquier actividad destinada a, o que razonablemente tenga el efecto de, condicionar el mercado de los Estados Unidos en relación a los Bonos objeto de la Oferta realizada bajo la Regulación S. El término es de definición amplia, por lo que no es posible proveer una lista específica de las actividades prohibidas. En términos generales, la Regulación S prohíbe cualquier actividad de venta u otra actividad publicitaria destinada a, o capaz de incentivar, la venta de los Bonos en los Estados Unidos, con excepción de aquellos esfuerzos de venta de los Bonos realizados en los Estados Unidos de conformidad con, y dando cumplimiento a, los procedimientos para las colocaciones privadas en los Estados Unidos, tales como ofertas bajo la Regla 144 A de la Ley de Valores.

Bonos realizados en los Estados Unidos de conformidad con, y dando cumplimiento a, los procedimientos para las colocaciones privadas en los Estados Unidos, tales como ofertas bajo la Regla 144ª de la Ley de Valores.

Cualquier publicidad puede aumentar el riesgo para los Participantes en la Oferta de sanciones bajo la Ley de Valores; ningún comunicado de prensa deberá mencionar el hecho de que parte de la Oferta será realizada dentro de los Estados Unidos. Debe tenerse cuidado con la publicidad realizada fuera de los Estados Unidos.

Asimismo un Contrato es un Pacto o convenio entre partes que se obligan sobre materia o cosa determina a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas. En una definición jurídica, se dice que hay contrato cuando dos o más personas se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntad común, destinada a reglar sus derechos. Los contratos lícitos obligan a las partes contratantes en iguales términos que la ley.

El Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Osorio define Derecho Común "El derecho Civil o general de un pueblo. Territorialmente, el contrapuesto al provincial, municipal o local…"

Es importante manifestar que el contrato que nos ocupa indica en la Cláusula Décima: LEY Y JURISDICCIÓN, del contrato suscrito con la firma indicada, determina: Este contrato estará regido y deberá ser interpretado de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York. Las disposiciones citadas en esta cláusula son congruentes con lo regulado en el artículo 71 literal c) de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala.

En ese orden de ideas, es importante aclarar que según la Ley el sistema de crédito público lo constituyen el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que regulan la celebración, ejecución y administración de las operaciones de endeudamiento que realice el Estado, con el objeto de captar medios de financiamiento, lo anterior se cumple entre otros mediante la definición de procesos y procedimientos que se han generado para la obtención de los recursos provenientes de la colocación de Bonos en el mercado interno o internacional, según lo establece la ley Orgánica del Presupuesto.

Con base en el artículo 29 del Decreto número 14-2015 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Dieciséis", el Ministerio de Finanzas Públicas fue facultado para realizar la emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, de conformidad con lo que establece esta ley.

La literal d) del artículo 31 de la referida Ley, determina que los procesos establecidos en la literal b) del artículo 71 del Decreto 101-97 del Congreso de la República "Ley Orgánica del Presupuesto", podrán ser realizados a través de un proceso de selección por el Ministerio de Finanzas Públicas; y, literal c) la emisión, negociación y colocación de los títulos valores, así como el pago de su respectivo servicio que sean realizadas en el mercado internacional y las contrataciones de los títulos valores estarán regidas por la legislación del lugar en que se efectúen de conformidad con las prácticas internacionales.

De igual forma, el artículo 32, estipula que los Bonos del Tesoro aprobados en dicha Ley (Decreto 14-2015), estarán regulados por sus respectivos reglamentos, que para el efecto emita el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

En ese sentido, en Acuerdo Gubernativo 34-2016, publicado el 19 de enero de 2016 en el Diario de Centro América, se emitió el "Reglamento para la Emisión, Negociación, Colocación y Pago del Servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala", y en su artículo 10 establece que la contratación de servicios y entidades nacionales e internacionales para la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, así como el pago de su servicio (…), se observará el artículo 83 del Acuerdo Gubernativo 540-2013 "Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto".

Al respecto, el artículo 83 del Acuerdo relacionado, congruente con el artículo 31 del Decreto 14-2015 precitado, determina que las funciones de Agente Financiero las ejercerá el Banco de Guatemala, quien ejecutará los procesos de convocatoria, selección y contratación de las entidades o servicios requeridos; en el caso que el Ministerio de Finanzas Públicas realice la contratación de los servicios y de las entidades en referencia, el Ministerio de Finanzas Públicas, procederá a contratar dichos servicios y entidades a través de un proceso de selección que consistirá en invitar a varios oferentes para que presenten sus ofertas técnicas y económicas, sometiendo las mismas a evaluación por parte de la o las comisiones nombradas por el Ministerio de Finanzas Públicas y conformadas para ese propósito. La o las comisiones recomendará a las autoridades del Ministerio, los servicios y las entidades nacionales e internacionales a contratar, con base en la evaluación realizada.

El artículo 54 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que las organizaciones no gubernamentales, asociaciones fundaciones, patronatos, cooperativas, comités organismo regionales e internacional, fideicomisos y toda entidad privada o mixta, nacional o extranjera que reciba y/o administre fondos públicos, deben publicar y gestionar en GUATECOMPRAS, … en los contratos y convenios que celebren las entidades reguladas en esta ley, que no provengan de procedimientos que determina la misma se aplicarán las normas del derecho común debiendo publicar y gestionar en GUATECOMPRAS la negociación y contrato respectivo.

El Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Osorio define Derecho Común "El derecho Civil o general de un pueblo. Territorialmente, el contrapuesto al provincial, municipal o local…"

El artículo 54 precitado establece de manera clara que los procesos de adquisiciones que no provengan de la Ley de Contrataciones del Estado se aplicarán las normas del derecho común y deben gestionar y publicar en GUATECOMPRAS. El proceso de emisión, negociación y colocación de deuda bonificada no se enmarca dentro de los procesos establecidos en la Ley de Compras y Contrataciones del Estado ni se rige por el derecho común, toda vez

que la Ley Orgánica del Presupuesto, la Ley de Presupuesto general Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente y el Reglamento para la Emisión, Negociación, Colocación y Pago del Servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, facultan al Organismo Ejecutivo a aplicar la legislación del lugar en que se efectúen de conformidad con las prácticas internacionales, es decir aplica el derecho internacional, para el citado proceso existe una norma de carácter especial, de conformidad con el artículo 13 de la Ley del Organismo Judicial Las disposiciones especiales de las leyes prevalecen sobre las disposiciones generales, con lo que se determina que al no aplicar la Ley de Contrataciones y consecuentemente no publicar los documentos derivados del proceso de emisión, negociación y colocación de deuda, no se contraviene la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que la Ley faculta efectuar un proceso independiente de dicha ley, también es importante acotar que ambas leyes son de carácter ordinario y jerárquicamente están al mismo nivel, por lo que no existe la superioridad de una sobre otra.

En otro orden, la Resolución No. 11-2010 del 22 de abril de 2010 de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en su artículo 17 establece. “Notificación por Publicación en el sistema GUATECOMPRAS. Las notificaciones por publicación en el Sistema GUATECOMPRAS deberán hacerse dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de emisión del acto o resolución que corresponda, lo cual no sería aplicable al contratos suscritos al amparo de la regulación 144 A y S.

No obstante que el proceso de emisión, negociación y contratación de Bonos del Tesoro de la República, está regido por la ley internacional, la Dirección de Asuntos Administrativos de este Ministerio, el 4 de julio de 2016 consultó a la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sobre el procedimiento para publicar pagos en los cuales se utilizaron NIT virtuales creados únicamente para el desembolso, Dirección que en oficio NTCyA 834-2016 del 22 de noviembre de 2016, con fecha de recepción 8 de diciembre de 2016, informa a la Dirección de Asuntos Administrativos que de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Contrataciones del Estado, el sistema GUATECOMPRAS no permite la publicación de procesos con NIT virtuales.

Cabe indicar que, la estructura organizacional de esta entidad fue modificada cuyas funciones administrativas y financieras fueron trasladadas a Dirección de Servicios Administrativos.

Es importante manifestar que, la Dirección de Asuntos Administrativos solicitó con fecha 3 de marzo de 2017 a la Dirección de Crédito Público el pronunciamiento relativo al tema derivado de la auditoría que se le practica a la Dirección Financiera, por lo cual se solicitó Opinión a la Asesoría Jurídica de este Ministerio por medio de oficio No. O/DCP/SNO/DNCBT/137/2017.

Consecuencia de lo expuesto, esta Dirección en materia de su competencia, realizó el debido proceso con apego a las leyes que regulan la colocación de títulos valores de la República de Guatemala.”

En oficio No. O-DCP-105-2017, de fecha 04 de abril de 2017, la Directora de Crédito Público, Rosa María Ortega Sagastume de Ramazzini, manifiesta:
"1. SIMPSON THACHER & BARTLETT LLP
A ese respecto, para la emisión de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, existen Restricciones de publicidad en relación con la emisión internacional de bonos, con la indicación que una falla de cumplimiento podría resultar en consecuencias desfavorables; de no ser observadas las restricciones apropiadas descritas, podría ser necesario postergar o cancelar la Oferta, así:
Las restricciones contenidas en el memorándum específicamente dirigidas a Guatemala, deben ser observadas por todos los participantes, desde el momento en que Guatemala determine llevar a cabo la Oferta y hasta lo último que ocurra entre (a) la finalización de la Oferta, (b) la fecha que sea 40 días posteriores a la fecha de terminación del precio de la Oferta (La Oferta no se entiende que ha finalizado hasta que todos los Bonos hayan sido vendidos por los intermediarios colocadores).
Las restricciones de publicidad aplican a todos los participantes en la Oferta, incluyendo Guatemala. El término "esfuerzos de venta dirigidos", comprende cualquier actividad destinada a, o que razonablemente tenga el efecto de, condicionar el mercado de los Estados Unidos en relación a los Bonos objeto de la Oferta realizada bajo la Regulación S. El término es de definición amplia, por lo que no es posible proveer una lista específica de las actividades prohibidas. En términos generales, la Regulación S prohíbe cualquier actividad de venta u otra actividad publicitaria destinada a, o capaz de incentivar, la venta de los Bonos en los Estados Unidos, con excepción de aquellos esfuerzos de venta de los Bonos realizados en los Estados Unidos de conformidad con, y dando cumplimiento a, los procedimientos para las colocaciones privadas en los Estados Unidos, tales como ofertas bajo la Regla 144 A de la Ley de Valores.
Bonos realizados en los Estados Unidos de conformidad con, y dando cumplimiento a, los procedimientos para las colocaciones privadas en los Estados Unidos, tales como ofertas bajo la Regla 144ª de la Ley de Valores.
Cualquier publicidad puede aumentar el riesgo para los Participantes en la Oferta de sanciones bajo la Ley de Valores; ningún comunicado de prensa deberá mencionar el hecho de que parte de la Oferta será realizada dentro de los Estados Unidos. Debe tenerse cuidado con la publicidad realizada fuera de los Estados Unidos.
Es importante manifestar que la Cláusula Décima: LEY Y JURISDICCIÓN, del contrato suscrito con la firma indicada, determina: Este contrato estará regido y deberá ser interpretado de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York. Las disposiciones citadas en esta cláusula son congruentes con lo regulado en el artículo 71 literal c) de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala.
Respuesta

Es importante hacer notar que el sistema de crédito público lo constituyen el conjunto de principios, órganos, normas y procedimiento que regulan la celebración, ejecución y administración de las operaciones de endeudamiento que realice el Estado, con el objeto de captar medios de financiamiento, lo anterior se cumple entre otros mediante la definición de procesos y procedimientos que se han generado para la obtención de los recursos provenientes de la colocación de Bonos en el mercado interno o internacional, según lo establece la ley Orgánica del Presupuesto.

Con base en el artículo 29 del Decreto número 14-2015 del Congreso de la República de Guatemala, “Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Dieciséis”, el Ministerio de Finanzas Públicas fue facultado para realizar la emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, de conformidad con lo que establece esta ley.

La literal d) del artículo 31 de la referida Ley, determina que los procesos establecidos en la literal b) del artículo 71 del Decreto 101-97 del Congreso de la República “Ley Orgánica del Presupuesto”, podrán ser realizados a través de un proceso de selección por el Ministerio de Finanzas Públicas; y, literal c) la emisión, negociación y colocación de los títulos valores, así como el pago de su respectivo servicio que sean realizadas en el mercado internacional y las contrataciones de los títulos valores estarán regidas por la legislación del lugar en que se efectúen de conformidad con las prácticas internacionales.

De igual forma, el artículo 32, estipula que los Bonos del Tesoro aprobados en dicha Ley (Decreto 14-2015), estarán regulados por sus respectivos reglamentos, que para el efecto emita el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

En ese sentido, en Acuerdo Gubernativo 34-2016, publicado el 19 de enero de 2016 en el Diario de Centro América, se emitió el “Reglamento para la Emisión, Negociación, Colocación y Pago del Servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala”, y en su artículo 10 establece que la contratación de servicios y entidades nacionales e internacionales para la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, así como el pago de su servicio (…), se observará el artículo 83 del Acuerdo Gubernativo 540-2013 “Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto”.

Al respecto, el artículo 83 del Acuerdo relacionado, congruente con el artículo 31 del Decreto 14-2015 precitado, determina que las funciones de Agente Financiero las ejercerá el Banco de Guatemala, quien ejecutará los procesos de convocatoria, selección y contratación de las entidades o servicios requeridos; en el caso que el Ministerio de Finanzas Públicas realice la contratación de los servicios y de las entidades en referencia, el Ministerio de Finanzas Públicas, procederá a contratar dichos servicios y entidades a través de un proceso de selección que consistirá en invitar a varios oferentes para que presenten sus ofertas técnicas y económicas, sometiendo las mismas a evaluación por parte de la o las comisiones nombradas

por el Ministerio de Finanzas Públicas y conformadas para ese propósito. La o las comisiones recomendará a las autoridades del Ministerio, los servicios y las entidades nacionales e internacionales a contratar, con base en la evaluación realizada.

El artículo 54 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que las organizaciones no gubernamentales, asociaciones fundaciones, patronatos, cooperativas, comités organismo regionales e internacional, fideicomisos y toda entidad privada o mixta, nacional o extranjera que reciba y/o administre fondos públicos, deben publicar y gestionar en GUATECOMPRAS, … en los contratos y convenios que celebren las entidades reguladas en esta ley, que no provengan de procedimientos que determina la misma se aplicarán las normas del derecho común debiendo publicar y gestionar en GUATECOMPRAS la negociación y contrato respectivo.

El Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Osorio define Derecho Común “El derecho Civil o general de un pueblo. Territorialmente, el contrapuesto al provincial, municipal o local…”

El artículo 54 precitado establece de manera clara que los procesos de adquisiciones que no provengan de la Ley de Contrataciones del Estado se aplicarán las normas del derecho común y deben gestionar y publicar en GUATECOMPRAS. El proceso de emisión, negociación y colocación de deuda bonificada no se enmarca dentro de los procesos establecidos en la Ley de Compras y Contrataciones del Estado ni se rige por el derecho común, toda vez que la Ley Orgánica del Presupuesto, la Ley de Presupuesto general Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente y el Reglamento para la Emisión, Negociación, Colocación y Pago del Servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, facultan al Organismo Ejecutivo a aplicar la legislación del lugar en que se efectúen de conformidad con las prácticas internacionales, es decir aplica el derecho internacional, para el citado proceso existe una norma de carácter especial, de conformidad con el artículo 13 de la Ley del Organismo Judicial las disposiciones especiales de las leyes prevalecen sobre las disposiciones generales, con lo que se determina que al no aplicar la Ley de Contrataciones y consecuentemente no publicar los documentos derivados del proceso de emisión, negociación y colocación de deuda, no se contraviene la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que la Ley faculta efectuar un proceso independiente de dicha ley, también es importante acotar que ambas leyes son de carácter ordinario y jerárquicamente están al mismo nivel, por lo que no existe la superioridad de una sobre otra.

En otro orden, la Resolución No. 11-2010 del 22 de abril de 2010 de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en su artículo 17 establece. “Notificación por Publicación en el sistema GUATECOMPRAS. Las notificaciones por publicación en el Sistema GUATECOMPRAS deberán hacerse

dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de emisión del acto o resolución que corresponda, situación que para los casos citados no es aplicable derivado a las regulaciones 144ª y S ya citadas.

No obstante que el proceso de emisión, negociación y contratación de Bonos del Tesoro de la República, está regido por la ley internacional, la Dirección de Asuntos Administrativos de este Ministerio, el 4 de julio de 2016 consultó a la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sobre el procedimiento para publicar pagos en los cuales se utilizaron NIT virtuales creados únicamente para el desembolso, Dirección que en oficio NTCyA 834-2016 del 22 de noviembre de 2016, con fecha de recepción 8 de diciembre de 2016, informa a la Dirección de Asuntos Administrativos que de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Contrataciones del Estado, el sistema GUATECOMPRAS no permite la publicación de procesos con NIT virtuales.

Contrato

Pacto o convenio entre partes que se obligan sobre materia o cosa determina a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas. En una definición jurídica, se dice que hay contrato cuando dos o más personas se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntad común, destinada a reglar sus derechos. Los contratos lícitos obligan a las partes contratantes en iguales términos que la ley.

El Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Osorio define Derecho Común “El derecho Civil o general de un pueblo. Territorialmente, el contrapuesto al provincial, municipal o local.”

Cabe indicar que, la estructura organizacional de esta entidad fue modificada cuyas funciones administrativas y financieras fueron trasladadas a Dirección de Asuntos Administrativos en el año 2015.

Es importante manifestar que, la Dirección de Asuntos Administrativos solicitó a la Dirección de Crédito Público el pronunciamiento relativo al tema derivado de la auditoría que se le practica a la Dirección Financiera, por lo cual se solicitó la opinión de la Dirección de Asesoría Jurídica en este Ministerio, en oficio O-DCP-SNO-DNCBT-137-2017.

Consecuencia de lo expuesto, esta Dirección en materia de su competencia, realizó el debido proceso con apego a las leyes que regulan la colocación de títulos valores de la República de Guatemala.”

En oficio No. NTCyA 283-2017, de fecha 04 de abril de 2017, la Subdirectora de Normas Técnicas y Control, Sofía Del Rosario Muñoz Escudero, manifiesta: “De conformidad con el Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado que establece en el quinto párrafo del artículo 54 Transparencia en el uso de fondos públicos y otros contratos, lo siguiente: “En los contratos y convenios que celebren las entidades reguladas en esta Ley, que no provengan de procedimientos que determina la misma, se aplicarán las normas del derecho común, debiendo publicar y gestionar en GUATECOMPRAS la negociación y contrato respectivo…”

En cumplimiento a lo anterior a partir del año 2009 el Sistema GUATECOMPRAS, dispone del módulo denominado “Procedimientos regulados por el artículo 54 LCE”. Atendiendo a la normativa y en virtud que la naturaleza de la publicación de estos procesos de contratación no provienen de procedimientos que determina la misma, los sujetos obligados deben publicar los documentos que justifiquen la negociación, debiendo registrar en el sistema como mínimo: Bases, Especificaciones Generales o Términos de Referencia y los documentos de Aprobación o Justificación de compra. Adicionalmente el módulo no limita a que las Entidades puedan publicar los demás documentos que el sistema les requiera como opcional. Este módulo por la naturaleza de su registro no contiene las restricciones que poseen las modalidades de adquisición establecidas en la Ley.
Adicionalmente el artículo 4 bis de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: “los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, publicarán en el sistema GUATECOMPRAS la información que la normativa vigente establezca como requisitos obligatorios, en los plazos establecidos en las normas, disposiciones reglamentarias y las resoluciones respectivas”
Por lo anterior y con fundamento en la normativa citada y evidencia de los registros realizados en el módulo “Procedimientos regulados por el artículo 54 LCE”, esta Dirección no comparte la condición del presente hallazgo en virtud que la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado es el ente rector del sistema Guatecompras, y son las Entidades las responsables de gestionar, publicar y cumplir con la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado.
Debido a ello, le corresponde a la Dirección de Crédito Público y Dirección de Asuntos Administrativos de este Ministerio establecer, sí la emisión, negociación y colocación de los títulos valores, así como el pago, se enmarcan dentro de lo normado en el artículo 71 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.”

En nota s/n de fecha 07 de abril de 2017, Karla Alejandra Díaz Lemus, quien fungió como Directora de Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por el período del 01 de enero al 01 de marzo de 2016, manifiesta: “Al respecto, de conformidad con el principio de legalidad administrativo, el funcionario público únicamente puede hacer lo que la ley le permita.
En congruencia con lo anterior, las actividades administrativas descritas en el presente hallazgo NO fueron realizadas por la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (DNCAE) sino, dicha competencia es de otra dependencia del Ministerio de Finanzas Públicas; a la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado únicamente le compete la administración del Sistema de Información de Contrataciones y adquisiciones del Estado –Guatecompras-, es decir, ésta únicamente puede dirigir el sistema

informático a manera que todas las entidades del sector público y privadas que reciban fondos del Estado, pueden utilizarlo de conformidad con su competencia dentro del marco de legalidad.
Por lo tanto, a la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado no le compete realizar los registros que correspondan en el sistema Guatecompras de las distintas operaciones que otras entidades o unidades del Estado realizan de acuerdo a su competencia, dicha responsabilidad compete únicamente a las entidades que realizan las compras o contrataciones, atendiendo así, al principio de legalidad administrativa."

Comentario de Auditoría
Se confirma el hallazgo en virtud que los comentarios vertidos por: Aníbal Giovanni Echeverría de León Director de Asuntos Administrativos, Carlos Eduardo García Sánchez Jefe del Departamento de Negociación y Colocación de Bonos del Tesoro, Edgar Rodrigo Escobar Guillen Jefe Administrativo Financiero, Karla Alejandra Díaz Lemus Directora de Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Mayra Angélica Ramírez Escobar de Zacarías Subdirectora de Negociación de Operaciones, Rosa María Ortega Sagastume de Ramazzini Directora de Crédito Público y Sofía del Rosario Muñoz Escudero de Hernández Subdirectora de Normas Técnicas y Control no son suficientes para desvanecerlo, su derecho de defensa se basa en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Presupuesto, el cual indica que la emisión, negociación y colocación de los títulos y valores, así como el pago de su respectivo servicio que sean realizadas en el mercado internacional y las contrataciones estarán regidas por la legislación del lugar en que se efectúen de conformidad con las prácticas internacionales. Además mencionan la Regla 144 A y Regulación S de la Ley de Valores de los Estados Unidos que regula que la publicación de la emisión de bonos es restringida. Esta regulación es exclusiva para la emisión de bonos y valores y no así para la contratación de Servicios Profesionales de Asesoría Legal Internacional, la cual tendrá como función principal revisar y asesorar el proceso de negociación y suscripción de contrato de colocación de bonos.

Además, el Sistema GUATECOMPRAS, dispone del módulo denominado Procedimientos regulados por el artículo 54 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual permite publicar los documentos que justifiquen la negociación por transparencia en el uso de fondos públicos, por lo que se concluye que hubo una deficiencia administrativa que originó incumplimiento a lo que preceptúa la Ley de Contrataciones del Estado en lo referente a publicación de compras y adquisición de servicios.

Acciones Legales y Administrativas
Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 83, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del

Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Artículo 56, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTORA DE CREDITO PUBLICO	ROSA MARIA ORTEGA SAGASTUME DE RAMAZZINI	37,870.61
DIRECTOR DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	ANIBAL GIOVANNI ECHEVERRIA DE LEON	37,870.61
DIRECTORA DE NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO	KARLA ALEJANDRA DIAZ LEMUS	37,870.61
SUBDIRECTORA DE NEGOCIACION DE OPERACIONES	MAYRA ANGELICA RAMIREZ ESCOBAR DE ZACARIAS	37,870.61
SUBDIRECTORA DE NORMAS TECNICAS Y CONTROL	SOFIA DEL ROSARIO MUÑOZ ESCUDERO DE HERNANDEZ	37,870.61
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NEGOCIACION Y COLOCACION DE BONOS DEL TESORO	CARLOS EDUARDO GARCIA SANCHEZ	37,870.61
JEFE ADMINISTRATIVO FINANCIERO	EDGAR RODRIGO ESCOBAR GUILLEN	37,870.61
Total		**Q. 265,094.27**

Hallazgo No. 2

Contratos suscritos con deficiencias

Condición

En el Ministerio de Finanzas Públicas, Programa 01 Actividades Centrales, Renglón presupuestario 153 Arrendamiento de máquinas y equipos de oficina, la Dirección de Tecnologías de la Información realizó el evento de licitación identificado con Número de Operación en Guatecompras -NOG- 4711181, suscribiéndose el contrato No. 05-2016 de fecha 26 de julio de 2016, a favor de Ricoh de Guatemala, S.A. por Q545,403.90, estableciéndose que la entidad no requirió la fianza de calidad y/o funcionamiento, así mismo se observó que no se consignó lo siguiente: a) En el contrato precios unitarios. b) En las bases el número de NOG. c) No indica la cantidad de equipo a contratar ni el lugar donde serán ubicados físicamente.

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 6 Precios Unitarios y Totales, establece: “Las ofertas y contratos que se presenten y/o suscriban, para el suministro de bienes y servicios, para la contratación de obras, deben contener el precio unitario de cada uno de los renglones que lo integran, expresados en quetzales, tanto en número como en letras, cuando corresponda.” Y artículo 67 De conservación de obra o de calidad o de funcionamiento, establece: “…Tratándose de bienes y suministros, deberá otorgarse garantía de calidad y/o funcionamiento, cuando proceda. La garantía de conservación de obra, o de calidad y/o funcionamiento, deberá otorgarse por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor original del contrato, como requisito previo para la recepción de la obra, bien o suministro…”

El Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones

del Estado, artículo 58 Garantías, establece: “Las garantías que se otorguen conforme lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley, permanecerán en vigencia hasta finalización de la garantía de conservación de obra: o de calidad o funcionamiento para el caso de bienes y suministros…”

Causa

La Viceministra de Administración Interna y Desarrollo de Sistemas, el Director de Tecnologías de la Información, el Subdirector de Administración, Infraestructura y Telecomunicaciones y el Jefe del Departamento de Servicios Administrativos Internos, no verificaron el cumplimiento de lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado.

Efecto

No se cuenta con precios unitarios y número de unidades contratadas, así como donde fue ubicado el equipo, con el riesgo de que el servicio de impresión y fotocopiado no se preste con eficacia por no haber requerido la fianza de calidad o funcionamiento.

Recomendación

El Ministro de Finanzas Públicas, debe girar instrucciones a la Viceministra de Administración Interna y Desarrollo de Sistemas y éste a su vez al Director de Tecnologías de la Información y este al Subdirector de Administración, Infraestructura y Telecomunicaciones y al Jefe del Departamento de Servicios Administrativos Internos, para que en la suscripción de contratos se observe lo contenido en la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, referente a la presentación de garantías.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 04 de abril de 2017, el Subdirector de Asistencia al Usuario, Edwin Omar De La Cruz García, manifiesta: “Fianza de calidad o funcionamiento. De conformidad con el Artículo 67 del Decreto 57-92 “Ley de Contrataciones del Estado”, la Fianza de calidad o funcionamiento únicamente aplica para obras y en el caso de bienes y suministros cuando proceda, sin embargo la contratación a que se refiere este hallazgo se relaciona con Servicio de Arrendamiento de maquinaria y equipo que NO es propiedad del Ministerio y que en las especificaciones técnicas que forman parte del contrato se establece el reemplazo o reparación por parte del contratista si fuera necesario durante la ejecución del contrato. (Numeral 8 de las especificaciones técnicas).

En el contrato no se consignó precios unitarios. En este contrato no se determinó el valor unitario para las unidades de centros de impresión, porque es un servicio de arrendamiento el cual cubre mensualmente la necesidad de impresiones, fotocopiado, escaneado, servicio de mantenimiento a los de los distintos equipos, Sistemas de Impresión segura (impresión hasta que se posicione el carnet del

empleado que desea imprimir) y tóner necesario para el servicio de impresión y fotocopiado, en las diferentes dependencias que conforman el Ministerio de Finanzas Públicas, por lo cual el precio está establecido para este servicio es una cuota mensual para una cantidad total de cinco millones quinientos cinco mil (1,505,000) copias e impresiones en negro, y ochenta y cuatro mil (84,000) copias e impresiones a color, más los servicios antes mencionados.

No se consignó el NOG en las Bases de Cotización. De conformidad con el Artículo 19 del Decreto 57-92 “Ley de Contrataciones del Estado” y su Reglamento, entre los requisitos de las bases de licitación (que aplican para cotización) no figura la inclusión del NOG, por lo que no se encuentra regulado que el número de NOG debe estar consignado en las mismas este número se puede observar desde la misma consulta de las bases publicadas en Guatecompras, así como en la invitación a ofertar, publicada en dicho portal No se indica la cantidad de equipo a contratar ni el lugar donde serán ubicados físicamente.

De conformidad con la Cláusula décimo quinta del contrato administrativo 5-2016, las bases de cotización que rigen el evento forman parte del contrato. Estas describen en el numeral 10.1, la cantidad y especificaciones técnicas mínimas del equipo a contratar.

En relación al lugar en donde serán ubicados, el contrato suscrito indica que serán para las Dependencias del Ministerio de Finanzas Públicas, debido a que la distribución se realiza de conformidad con la necesidad que tenga cada dependencia y si surgen nuevas necesidades, se coordina con la Subdirección de Asistencia al Usuario de la Dirección de Tecnologías de la Información y con el apoyo de la subdirección de Administración, Infraestructura y Telecomunicaciones, a fin de determinar el traslado o reasignación de los equipos disponibles. La distribución inicial se realizó de conformidad con el Acta No. 53-2016.

Es importante mencionar que esta Dirección cumplió con lo que indican las normas internas, en las cuales se establece que antes de suscribir cualquier contrato, debe realizarse la revisión por parte de la Dirección de Asuntos Administrativos, así como la revisión por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica. Al momento de realizar dicha revisión, determinaron que no era necesario consignar la cantidad de impresoras, tomando en consideración que las bases, especificaciones técnicas y oferta son parte integral del contrato como lo establece las cláusulas segunda, tercera, cuarta y décima quinta del contrato 05-2016.

En nota s/n de fecha 04 de abril de 2017, el Director de Tecnologías de la Información, Luis Alfredo Albizurez, manifiesta: “Fianza de calidad o funcionamiento. De conformidad con el Artículo 67 del Decreto 57-92 “Ley de Contrataciones del Estado”, la Fianza de calidad o funcionamiento únicamente aplica para obras y en el caso de bienes y suministros cuando proceda, sin embargo la contratación a que se refiere este hallazgo se relación con Servicio de

Arrendamiento de maquinaria y equipo que NO es propiedad del Ministerio y que en las especificaciones técnicas que forman parte del contrato se establece el reemplazo o reparación por parte del contratista si fuera necesario durante la ejecución del contrato. (Numeral 8 de las especificaciones técnicas).

En el contrato no se consignó precios unitarios. En este contrato no se determinó valor unitario para las impresiones, porque es un servicio de arrendamiento el cual cubre mensualmente la necesidad de impresiones en las diferentes dependencias que conforman el Ministerio de Finanzas, por lo cual el precio está establecido para este servicio en forma mensual. Un pago mensual fijo durante 5 meses y medio que incluye una variedad de servicios representados en copias, impresiones y documentos escaneados, así mismo incluye la recarga de toner, servicio de impresión segura y software de administración de los equipos. Por tanto, no es posible establecer un precio unitario por cada uno de los servicios antes mencionados.

No se consignó el NOG en las Bases de Cotización. De conformidad con el Artículo 19 del Decreto 57-92 “Ley de Contrataciones del Estado” y su Reglamento, entre los requisitos de las bases de licitación (que aplican para cotización) no figura la inclusión del NOG, por lo que no se encuentra regulado que el número de NOG debe estar consignado en las mismas Este número se puede observar desde la misma consulta de las bases publicadas en Guatecompras, así como en la invitación a ofertar, publicada en dicho portal.

No se indica la cantidad de equipo a contratar ni el lugar donde serán ubicados físicamente. De conformidad con la Cláusula décimo quinta del contrato administrativo 5-2016, las bases de cotización que rigen el evento forman parte del contrato. Estas describen en el numeral 10.1, la cantidad y especificaciones técnicas mínimas del equipo a contratar.

En relación al lugar en donde serán ubicados, el contrato suscrito indica que serán para las Dependencias del Ministerio de Finanzas Públicas, debido a que la distribución se realiza de conformidad con la necesidad que tenga cada dependencia y si surgen nuevas necesidades, se coordina con la Subdirección de Asistencia al Usuario de la Dirección de Tecnologías de la Información, a fin de determinar el traslado o reasignación de los equipos disponibles. La distribución inicial se realizó de conformidad con el Acta No. 53-2016.

Es importante mencionar que esta Dirección cumplió con lo que indican las normas internas, en las cuales se establece que antes de suscribir cualquier contrato, debe realizarse la revisión por parte de la Dirección de Asuntos Administrativos, así como la revisión por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica. Al momento de realizar dicha revisión, determinaron que no era necesario consignar la cantidad de impresoras, tomando en consideración que las bases, especificaciones técnicas y oferta son parte integral del contrato como lo establece las cláusulas segunda, tercera, cuarta y décima quinta del contrato 05-2016.

En nota s/n de fecha 04 de abril de 2017, el Jefe del Departamento de Servicios Administrativos Internos, Otilia Haydee López Jolón, manifiesta: “Fianza de calidad o funcionamiento. De conformidad con el Artículo 67 del Decreto 57-92 “Ley de Contrataciones del Estado”, la Fianza de calidad o funcionamiento únicamente aplica para obras y en el caso de bienes y suministros cuando proceda, sin embargo la contratación a que se refiere este hallazgo se relaciona con Servicio de Arrendamiento de maquinaria y equipo que NO es propiedad del Ministerio y que en las especificaciones técnicas que forman parte del contrato se establece el reemplazo o reparación por parte del contratista si fuera necesario durante la ejecución del contrato. (Numeral 8 de las especificaciones técnicas).

En el contrato no se consignó precios unitarios. En este contrato no se determinó el valor unitario para las unidades de centros de impresión, porque es un servicio de arrendamiento el cual cubre mensualmente la necesidad de impresiones, fotocopiado, escaneado, servicio de mantenimiento a los Servicios, Sistemas de Impresión segura y tóner, en las diferentes dependencias que conforman el Ministerio de Finanzas Públicas, por lo cual el precio está establecido para este servicio es una cuota mensual para una cantidad total de cinco millones quinientos cinco mil (1,505,000) copias e impresiones en negro, y ochenta y cuatro mil (84,000) copias e impresiones a color, más los servicios antes mencionados.

No se consignó el NOG en las Bases de Cotización. De conformidad con el Artículo 19 del Decreto 57-92 “Ley de Contrataciones del Estado” y su Reglamento, entre los requisitos de las bases de licitación (que aplican para cotización) no figura la inclusión del NOG, por lo que no se encuentra regulado que el número de NOG debe estar consignado en las mismas Este número se puede observar desde la misma consulta de las bases publicadas en Guatecompras, así como en la invitación a ofertar, publicada en dicho portal.

No se indica la cantidad de equipo a contratar ni el lugar donde serán ubicados físicamente. De conformidad con la Cláusula décimo quinta del contrato administrativo 5-2016, las bases de cotización que rigen el evento forman parte del contrato. Estas describen en el numeral 10.1, la cantidad y especificaciones técnicas mínimas del equipo a contratar.

En relación al lugar en donde serán ubicados, el contrato suscrito indica que serán para las Dependencias del Ministerio de Finanzas Públicas, debido a que la distribución se realiza de conformidad con la necesidad que tenga cada dependencia y si surgen nuevas necesidades, se coordina con la Subdirección de Asistencia al Usuario de la Dirección de Tecnologías de la Información, a fin de determinar el traslado o reasignación de los equipos disponibles. La distribución inicial se realizó de conformidad con el Acta No. 53-2016.

Es importante mencionar que esta Dirección cumplió con lo que indican las normas internas, en las cuales se establece que antes de suscribir cualquier contrato, debe realizarse la revisión por parte de la Dirección de Asuntos Administrativos, así como la revisión por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica. Al momento de realizar dicha revisión, determinaron que no era

necesario consignar la cantidad de impresoras, tomando en consideración que las bases, especificaciones técnicas y oferta son parte integral del contrato como lo establece las cláusulas segunda, tercera, cuarta y décima quinta del contrato 05-2016.

En nota s/n de fecha 07 de abril de 2017, la Viceministra de Administración Interna y Desarrollo de Sistemas, Regina Elizabeth Farfán Colindres de Luján, manifiesta: "Fianza de calidad y/o funcionamiento. De conformidad con el Artículo 67 del Decreto 57-92 "Ley de Contrataciones del Estado", la Fianza de calidad o funcionamiento únicamente aplica para obras y en el caso de bienes y suministros cuando proceda, sin embargo el objeto del contrato No. 05-2016 de fecha 26 de julio de 2016, a favor de Ricoh de Guatemala, S.A. corresponde a servicio de Arrendamiento de maquinaria y equipo que no es propiedad del Ministerio considerando que estos bienes no se están adquiriendo y no incrementan los activos fijos; adicionalmente en las especificaciones técnicas que forman parte del contrato se establece el reemplazo o reparación del equipo por parte del contratista si fuera necesario durante la ejecución del contrato. Según numeral 8 de las especificaciones técnicas.
En el contrato no se consignó precios unitarios. En el contrato No. 05-2016 no se determinó valor unitario para las impresiones, porque es un servicio de arrendamiento de maquinaria y equipo, el cual cubre mensualmente la necesidad de impresiones en las diferentes dependencias que conforman el Ministerio de Finanzas Publicas, por lo cual el precio del servicio de arrendamiento está establecido en forma mensual es decir representa el costo mensual del arrendamiento no así el precio de cada fotocopia.
No se consignó el NOG en las Bases de Cotización. De conformidad con el Artículo 19 del Decreto 57-92 "Ley de Contrataciones del Estado", entre los requisitos de las bases de licitación (que aplican para cotización) no figura la inclusión del NOG. Por lo que no se puede señalar incumplimiento cuando la ley no regula dicho requisito. Este número (4711181) se puede observar en la invitación a ofertar, publicada en dicho portal.
No se indica la cantidad de equipo a contratar ni el lugar donde serán ubicados físicamente. De conformidad con la Cláusula décimo quinta del contrato administrativo 5-2016, las bases de cotización que rigen el evento de cotización forman parte del contrato. Estas describen en el numeral 10.1, las "Especificaciones Técnicas Mínimas Especiales". 1. Especificaciones Generales, 2. Cantidad de Equipos, 3. Requerimientos Generales de los Equipos, 4. Especificaciones Generales del Servicio, 5. Instalación de Equipos, entre otros.
En relación al lugar en donde serán ubicados, el contrato suscrito indica que serán para las Dependencias del Ministerio de Finanzas Públicas, debido a que la distribución se realiza de conformidad con la necesidad que tenga cada dependencia y si surgen nuevas necesidades, la Dirección de Tecnologías de la Información a través de la Subdirección de Atención y Asistencia al Usuario, se

encarga de realizar la coordinación, a fin de determinar el traslado o reasignación de los equipos disponibles. Es importante mencionar que para la entrega y distribución inicial del equipo en calidad de arrendamiento, se suscribió el Acta No. 53-2016 de fecha 16 de agosto de 2016, en la cual participaron el Director y Subdirector de Asistencia al Usuario, ambos de la Dirección de Tecnologías de la Información y el señor José Nelson Morales Menjívar, Gerente General y Representante Legal de la empresa Ricoh de Guatemala, S.A."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que los comentarios y documentación de descargo presentados por: Luis Alfredo Albizurez Director de Tecnologías de la Información, Otilia Haydee Jolón Jefe del Departamento de Servicios Administrativos Internos, Regina Elizabeth Farfán Colindres de Luján Viceministra de Administración Interna y Desarrollo de Sistemas y Edwin Omar de la Cruz García Subdirector de Administración, Infraestructura y Telecomunicaciones, no contienen los elementos necesarios para su desvanecimiento, debido a que no cumplió con lo que preceptúa el artículo 6 y 67 de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo referente a consignar precios unitarios en el contrato y requerir al proveedor la garantía de calidad y/o funcionamiento.

Además en opinión jurídica No. 113-2016-DAJ, de fecha 12 de abril de 2016, de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Finanzas Públicas recomienda atender la sugerencias siguientes: " a. En el proyecto de bases de cotización: 1) … que se indiquen en las Bases de Cotización y posteriormente en el Contrato correspondiente, cuantos equipos para los centros de impresión serán arrendados, ya que es un dato que no puede ser incierto … 2) Que se defina por la Dirección de Tecnologías de la Información, la necesidad o no, de establecer una visita guiada, con el propósito de observar el lugar donde van a estar ubicadas las impresoras; así mismo, se considera importante que se incluya dentro de las presentes bases, que esa Dirección, será la dependencia encargada de coordinar y dar seguimiento al cumplimiento del contrato que se suscriba oportunamente, lo que implica determinar la ubicación y correcto funcionamiento del equipo de impresión a ser arrendado. b. En el proyecto de Contrato: 3. Es necesario que se indique al igual que en las bases de cotización, cuantos equipos para los centros de impresión serán arrendados, ya que es un dato que no puede ser incierto. 9. En la cláusula décima, se indica que la caución de calidad y/o funcionamiento tendrá una vigencia de dos (dos) años contados a partir de la entrega del bien o servicio contratado. Al ser un servicio que se prestará durante 7 meses, no tiene objeto que se garantice la calidad por 2 años."

El precio por equipo arrendado, no implica el cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República Ley de Contrataciones del Estado, debido a que se define en el contrato un costo

adicional en fotocopia monocromática de Q0.06 y fotocopia a color de Q0.40, por lo que no se tiene un punto de transparencia, si el costo de la fotocopia incluida en el precio del arrendamiento es igual o menor al costo de la fotocopia adicional. Incumpliéndose también las recomendaciones efectuadas por la Dirección de Asesoría Jurídica, publicadas en el Sistema de GUATECOMPRAS NOG 4711181.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
VICEMINISTRA DE ADMINISTRACION INTERNA Y DESARROLLO DE SISTEMAS	REGINA ELIZABETH FARFAN COLINDRES DE LUJAN	24,348.39
DIRECTOR DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	LUIS ALFREDO ALBIZUREZ (S.O.A)	24,348.39
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION, INFRAESTRUCTURA Y TELECOMUNICACIONES	EDWIN OMAR DE LA CRUZ GARCIA	24,348.39
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS	OTILIA HAYDEE LOPEZ JOLON	24,348.39
Total		**Q. 97,393.56**

Hallazgo No. 3

Falta de publicación en Guatecompras

Condición

En el Ministerio de Finanzas Públicas, Programa 12 Administración Financiera, Renglón 181 Estudios, investigaciones y proyectos de factibilidad, la Dirección de Crédito Público, contrató el servicio de la firma de asesoría legal internacional MOODY'S INVESTORS SERVICE, la cual tiene su sede en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, con el objeto de representar y prestar los servicios de calificación de riesgos por servicios de colocación de bonos en el mercado internacional, habiéndose pagado el total de Q1,343,492.28, según comprobantes únicos de registro números 228 de fecha 26 de mayo de 2016 por Q404,273.14, 1064 de fecha 21 de diciembre de 2016, por Q336,178.35 y 1104 de fecha 27 de diciembre de 2016 por Q603,040.79. Estableciéndose que la entidad no publicó en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, lo relativo a los procesos, contratos y documentos de pago.

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 54 Transparencia en el uso de fondos públicos y otros contratos, establece: "Las organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones, patronatos, cooperativas, comités, organismos regionales e internacionales, fideicomisos y toda entidad privada o mixta, nacional

o extranjera que reciba y/o administre fondos públicos, deben publicar y gestionar en GUATECOMPRAS, las compras, contrataciones y adquisiciones que realicen, cuando superen el monto de la compra directa establecido en esta Ley, publicando para el efecto, como mínimo, la siguiente documentación: bases o términos de referencia, especificaciones técnicas, criterios de evaluación, preguntas, respuestas, listado de oferentes, actas de adjudicación y contratos. Asimismo, deben utilizar procedimientos de adquisición competitivos y evaluar las ofertas con criterios imparciales y públicos."

Causa

La Directora de Crédito Público, el Director de Asuntos Administrativos, la Directora de Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y la Subdirectora de Normas Técnicas y Control incumplieron la normativa jurídica que regula la obligación de publicar la información y documentación en GUATECOMPRAS.

Efecto

Falta de transparencia en la erogación de recursos financieros, limitando el acceso a información pública relacionada con la emisión, negociación y colocación de bonos del tesoro.

Recomendación

El Viceministro de Administración Financiera, debe girar instrucciones a la Directora de Crédito Público, al Director de Asuntos Administrativos, a la Directora de Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y a la Subdirectora de Normas Técnicas y Control, para que todas las erogaciones que se originen por la emisión, negociación y colocación de bonos del tesoro sean publicados en GUATECOMPRAS.

Comentario de los Responsables

En oficio No. DAA-162-2017, de fecha 04 de abril de 2017, el Director de Asuntos Administrativos, Aníbal Giovanni Echeverría De León, manifiesta: "COMPETENCIAS DE LAS DIRECCIONES SUJETAS AL PROCESO DE COLOCACIÓN DE BONOS. Dirección de Crédito Público. De conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número 26-2014, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, la Dirección de Crédito Público es la dependencia designada como Órgano Rector del Sistema de Crédito Público, siendo una de sus funciones de conformidad con el artículo 46 numeral 3 de dicho Acuerdo Ministerial "Establecer los procedimientos, para programar, negociar, gestionar y administrar las operaciones de financiamiento, sus préstamos, colocaciones de bonos u otros instrumentos financieros".

Dirección de Asuntos Administrativos. De conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número 26-2014, Reglamento Orgánico Interno de este Ministerio, a la Dirección

de Asuntos Administrativos le corresponde entre sus funciones establecidas en el artículo 148 numeral 5 “Gestionar la ejecución del presupuesto de las dependencias del Ministerio que constituyen áreas de su competencia”, entre éstas la Dirección de Crédito Público, por lo que a solicitud de esa Dirección se ejecutó el presupuesto programado para pago de servicios relacionados con la colocación de Bonos del Tesoro.

Según las competencias citadas, la Dirección de Crédito Publico es la Rectora y responsable del proceso de negociación en todas las fases administrativas, que conlleva la colocación de bonos del tesoro, desde la convocatoria internacional hasta culminar con la suscripción del respectivo contrato y envío a la Contraloría General de Cuentas, para luego enviar el expediente de mérito a la Dirección de Asuntos Administrativos para que por medio de la Dirección operen el proceso de la emisión de la Resolución Ministerial de autorización de pago, orden de compra, comprometido, liquidación y devengado, y por ultimo solicitar el pago a la Tesorería Nacional de este Ministerio.

NORMATIVA QUE HA REGIDO Y RIGE LA COLOCACIÓN DE BONOS DEL TESORO. La negociación de los expedientes relacionados con la colocación de bonos del tesoro el Gobierno de Guatemala fue realizada por la Dirección de Crédito Público, de conformidad con la competencia descrita anteriormente y con fundamento en lo que establece el artículo 71 inciso c) del Decreto No. 101-97 Ley Orgánica de Presupuesto, el cual indica que “…La emisión, negociación y colocación de los títulos valores, así como el pago de su respectivo servicio que sean realizada en el mercado internacional … serán regidas por la legislación del lugar en que se efectúen de conformidad con las prácticas internacionales”, asimismo, con lo que establece el artículo 83 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, el cual establece que “El Ministerio de Finanzas Públicas programará y definirá los lineamientos para la elaboración de las bases de contratación de los servicios y las entidades nacionales e internacionales necesarias para la emisión, negociación, colocación y pago del servicio de la deuda titularizada, incluyendo las calificadoras de riesgo”.

En virtud de lo expuesto en el numeral que antecede, la legislación aplicable a este tipo de negociaciones le corresponde las leyes en materia internacional, consecuentemente le aplica la Regla 144 A y la Regulación S, de la Ley de Valores de los Estados Unidos de América de 1933 y sus enmiendas, en donde regula que la información de la misma es de publicidad restringida y de uso exclusivo del oferente en el marco del proceso de selección. Dicha disposición es aplicable según lo establece el artículo 71 inciso c) del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala”, razón por la cual en colocaciones anteriores, la Dirección de Crédito Público no ha hecho público en el Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS, este tipo de operaciones. Sin embargo, la Dirección de Crédito Público con el objeto de fortalecer la transparencia de la calidad del gasto, notifica a la Contraloría General de Cuentas el contrato respectivo. Con tal acción se estaría garantizando la

transparencia del proceso de colocación de bonos del tesoro, y brindando información al ente fiscalizador.

De conformidad con lo indicado en los numerales 1 y 2 adicionalmente la negociación se ampara en el artículo 13, del Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, en cuanto a que las disposiciones especiales de las leyes prevalecen sobre las disposiciones generales de la misma o de otras Leyes.

En virtud de los argumentos anteriores fundamentados en leyes vigentes, no se comparte el criterio de los respetables señores contralores, en cuanto a que el proceso de colocación de bonos está afecto al artículo 54 del Decreto 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, porque existe un procedimiento especial y una Ley específica para la materia.

Sin embargo, se hace saber a los señores Contralores que la Dirección de Asuntos Administrativos en cumplimiento a las recomendaciones propuestas por la Auditoría Interna de este Ministerio, en donde solicitó que se instruya por escrito a quien corresponda a efecto de realizar las diligencias correspondientes para que en el caso de excepción como los citados en el presente caso, se publique en el Sistema de Contrataciones y Adquisiciones, GUATECOMPRAS la información necesaria en los procesos de contratación de servicios; con base a tal sugerencias se realizaron las siguientes acciones:

Por medio de correo electrónico de fecha 29 de junio de 2016 se solicitó a la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado como Órgano Rector del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS-, al Ingeniero Carlos Cesar Dimitri Guerra, Jefe del Departamento de Administración y Control Estadístico de Contrataciones y Adquisiciones, el apoyo en función de indicar a la Dirección de Asuntos Administrativos el procedimiento para publicar dichos pagos en el referido portal, en virtud que se habían utilizado NIT virtuales, quien no dio respuesta.

Por medio del oficio No. DAA-DGA-197-2016 de fecha 5 de julio de 2016, dirigido a la Directora de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones de Estado, se consultó nuevamente, si se podía crear un Número de Publicación en Guatecompras (NPG), para subir la documentación que respaldara los procesos por colocación de bonos, o bien que se indicara el procedimiento y documentos a publicar, de la cual se obtuvo respuesta 5 meses después siendo específicamente el 08 de diciembre de 2016, mediante oficio No. NTCyA 834-2016, da su pronunciamiento en el sentido que indica que el Sistema GUATECOMPRAS no se permite publicar los procesos con NIT virtuales **.**

El día 19 de agosto de 2016, se reiteró la solicitud vía correo electrónico enviada el 29 de junio de 2016, al ingeniero Carlos Cesar Dimitri Guerra, no obteniendo respuesta alguna por segunda ocasión.

Con fecha 04 de octubre de 2016, se solicitó vía correo electrónico a la Licenciada Sofía del Rosario Muñoz, Subdirectora de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la respuesta sobre la consulta

realizada al Ing. Carlos Cesar Dimitri Guerra, por ser área de su competencia y en virtud que el Ingeniero Guerra no se había pronunciado desde el 29 de junio de 2016, para poder publicar en el portal del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, GUATECOMPRAS la información relacionada a los bonos del tesoro.

Con fecha 28 de noviembre de 2016, mediante oficio DAA-DGA-462-2016, considerando que no hubo pronunciamiento por parte de las autoridades de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, identificadas en las literales b y d se reiteró la solicitud sobre la guía o procedimiento para la publicación.

Con fecha 8 de diciembre de 2016, el ente rector en materia de adquisiciones respondió según oficio No. NTCyA 834-2016, lo siguiente: "…Al analizar las normas legales ut supra y el caso en particular corresponde a la Dirección de Crédito Público y Dirección de Asuntos Administrativos establecer, si los pagos descritos en el oficio número DAA–DGA-197-2016, se enmarcan dentro de lo regulado en el artículo 71 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto ya que de ser así, no serían sujetos a los procedimientos de contratación normados en la Ley de Contrataciones del Estado, excepto lo establecido en el artículo 54 de la citada Ley.

Sin embargo, es importante hacer de su conocimiento que de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Contrataciones del Estado, el Sistema GUATECOMPRAS no permite la publicación de procesos con NIT virtuales, por lo tanto es responsabilidad de las entidades del Estado, utilizar adecuadamente los procedimientos de compra determinados tanto en la citada Ley así como su Reglamento…".

Con la respuesta obtenida por parte de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se le trasladó mediante oficio Número DAA-DGA-497-2016 de fecha 12 de diciembre copia del oficio referido a la Dirección de Auditoría Interna, como soporte al cumplimiento de las recomendaciones emanadas por dicha Dirección, quien nuevamente recomendó a esta Dirección gestionar ante el ente rector las gestiones necesarias, para que se implemente los cambios en el referido portal a efecto que cuando se realicen operaciones derivado del cumplimiento de otras leyes, como los pagos relacionado por la colocación de bonos en el extranjero, se cuente con la opción de subir la documentación de soporte al Sistema GUATECOMPRAS a efecto de transparentar el gasto.

Con fecha 12 de diciembre de 2016, mediante oficio DAA-SGA-496-2016, se procedió a dar cumplimiento con lo recomendado por segunda ocasión por la Auditoría Interna sobre la temática, dando respuesta la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el l2 de enero de 2017, mediante oficio NTCy901-2016, en el cual manifestó que en el portal del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, GUATECOMPRAS existe habilitada la

opción de preparación y publicación de concursos bajo el amparo del artículo 54, referido en párrafos anteriores. Por lo que es conveniente dejar en evidencia el pronunciamiento tardío por parte de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sobre la consulta de mérito y la no concordancia entre su pronunciamiento de fecha 8 de diciembre de 2016 y 12 de enero del presente año.

No obstante lo anterior, el personal de la Dirección de Asuntos Administrativos realizó pruebas de registro en el Sistema de Capacitación de GUATECOMPRAS, determinándose que la opción habilitada solamente aplica para eventos competitivos generando un registro como si fuera a iniciar un proceso, solicitando requisitos como los que se establecen en eventos similares a los procedimientos de contratación normados por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, lo cual, para el caso concreto, como lo es la colocación de Bonos del Tesoro en algunos casos no se podrá cumplir con todos los requisitos solicitados, en los campos del Sistema, debido a la inexistencia en algunos casos, por el tipo de contratación.

Aunado a todas las acciones realizadas por la Dirección de Asuntos Administrativos en búsqueda de fortalecer la transparencia del proceso, y en cumplimiento a las recomendaciones de la Dirección de Auditoría Interna, de este Ministerio, esta Dirección como gestora de la ejecución de presupuesto de la Dirección de Crédito Público, siendo esta última la responsable de la ejecución de todas las fases administrativas del proceso de la negociación de conformidad con la Ley, solicitó mediante oficio No. DGA-60-2017 gestionar los usuarios para el personal designado, a fin de realizar las publicaciones de los documentos relacionados con la colocación de bonos del tesoro, tomando en cuenta también que dentro de las bases de contratación se establece una cláusula de Publicidad Restringida, siendo ellos los únicos que pueden determinar los documentos que se pueden publicar sin riesgo a incumplir las leyes internacionales en perjuicio del Estado de Guatemala.

Cabe señalar además, que al suscrito nunca se le consultó o requirió información sobre este posible hallazgo por parte de los honorables Auditores Gubernamentales, y que las funciones sustantivas de Director no se encuadran en aspectos operativos. Además, el suscrito en ningún momento firmó documento alguno relacionado al caso que nos ocupa.

Como puede observarse, la Dirección de Asuntos Administrativos estuvo apoyando permanentemente el fortalecimiento de la transparencia, a pesar de que existe una ley especial que rige el proceso y que es clara en el lineamiento a seguir, y que además cumplió a cabalidad con las recomendaciones de la Auditoría Interna, por lo cual bajo los argumentos expuestos y documentación que respalda lo vertido se solicita se dé por atendida, evacuada."

En nota s/n de fecha 07 de abril de 2017, Karla Alejandra Díaz Lemus, quien fungió como Directora de Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del

Estado, por el periodo del 01 de enero al 01 de marzo de 2016, manifiesta: “Es criterio de la Contraloría General de Cuentas, que la contratación del servicio de la firma de asesoría legal internacional para representar y prestar los servicios de calificación de riesgos por colocación de Bonos del Tesoro en el mercado financiero internacional, gestionada por la Dirección de Crédito Público, debió publicarse en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –Guatecompras-.

Al respecto, de conformidad con el principio de legalidad administrativo, el funcionario público únicamente puede hacer lo que la ley le permita. En congruencia con lo anterior, las actividades administrativas descritas en el presente hallazgo NO fueron realizadas por la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (DNCAE) sino, dicha competencia es de otra dependencia del Ministerio de Finanzas Públicas; a la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado únicamente le compete la administración del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –Guatecompras-, es decir, ésta únicamente puede dirigir el sistema informático a manera que todas las entidades del sector público y privadas que reciban fondos del Estado, puedan utilizarlo de conformidad con su competencia dentro del marco de legalidad. Por lo tanto, a la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado no le compete realizar los registros que correspondan en el sistema Guatecompras de las distintas operaciones que otras entidades o unidades del Estado realizan de acuerdo a su competencia, dicha responsabilidad compete únicamente a las entidades que realizan las compras o contrataciones, atendiendo así, al principio de legalidad administrativa.

Fundamento Legal: Constitución Política de la Republica, artículo 154: Función Pública; sujeción a la ley ¨Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella…¨

Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4 bis: Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado “…El sistema será desarrollado, administrado y normado por el Ministerio de Finanzas Públicas, el cual es el órgano rector del sistema, y será utilizado por todos los sujetos obligados por esta Ley, para las compras, ventas, contrataciones, arrendamiento o cualquiera otra modalidad de adquisición pública. En él se debe publicar la información relativa a todas las fases del proceso de adquisición pública, así como las codificaciones o catálogos que se establezcan para las adquisiciones públicas…”

Ley de Contrataciones del Estado, artículo 15: Dirección General de Adquisiciones del Estado ¨La Dirección General de Adquisiciones del Estado es el ente rector de las adquisiciones públicas…Entre sus funciones se encuentra: …a. Ser el órgano rector de las adquisiciones públicas y del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Guatecompras; b. Diseñar, administrar, normar e implementar políticas destinadas para el desarrollo de Guatecompras…”

Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 62: Atribuciones del Órgano Rector “El

Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la unidad especializada que señale el reglamento, será el órgano rector del sistema de crédito público, con la función de asegurar una eficiente programación, utilización y control de los medios de financiamiento que se obtengan mediante operaciones de crédito público…"
Resolución 11-2010 de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, artículo 5: Responsabilidad del uso de administración de las claves de acceso "Toda persona individual o jurídica, pública o privada que sea usuaria de sistema GUATECOMPRAS, en cualquiera de los perfiles que requiera contraseña, es responsable por el uso e información que publique con su clave de acceso, en consecuencia responderá penal, civil y administrativamente por los daños y perjuicios que causare con ocasión del uso indebido de su contraseña en el sistema Guatecompras…" Ver funciones y atribuciones de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas en el Reglamento Orgánico interno de dicha Institución."

En oficio No.O-DCP-105-2017, de fecha 04 de abril de 2017, la Directora de Crédito Público, Rosa María Ortega Sagastume de Ramazzini, manifiesta: "En el Apéndice B Sexta ampliación del contrato suscrito con MOODY´S, se estipula: Confidencialidad uso de información privilegiada. La Información Confidencial de Moody´s puede constituir información sensible o material no público de información privilegiada, en cuyo caso usted se comprometa a realizar un documento en virtud de su recepción. También se compromete a mantener en custodia la Información Confidencial de Moody´s darle el debido tratamiento en consecuencia. Se debe abstener de comunicar o divulgar la información Confidencial de Moody´s de manera directa o indirecta a cualquier persona (s) u otra que no sea:
Empleados de la institución, funcionarios y directores y aquellos de las entidades afines y que en última instancia, sus funciones les obliga a tener conocimiento de la información Confidencial de Moody´s para cumplir con sus deberes profesionales como agentes de la Entidad Calificada; y
Los asesores financieros y legales, en su calidad de tales, con la necesidad de conocer a título indicativo y con quienes no tenemos ninguna obligación o responsabilidad, siempre que:
Entren en un acuerdo de confidencialidad con Moody´s en un documento proveído antes de la entrega del servicio.
Que consintamos en dicha divulgación y que acepten a quedar vinculados por las obligaciones de confidencialidad y limitación de responsabilidades de esa Aplicación.
Los destinatarios permisibles de Información Confidencial de Moody´s que se describen en los incisos a) y b) anteriores son, en conjunto, denominados "Divulgaciones".
Se asegurará de que todas las Divulgaciones cumplen con todas las disposiciones de esta Aplicación y cualquier violación a la misma se considerará como un

incumplimiento de su parte. Los involucrados en esta cláusula de Confidencialidad y Uso de Información Privilegiada evitarán la revelación de información confidencial de Moody´s en la medida requerida por la ley o por las regulaciones (incluyendo lo solicitado por cualquier ente regulador gubernamental que actúe en el ámbito de su jurisdicción).
Indemnización. “En la medida permitida por la ley, indemnizará y mantendrá indemne a Moody´s contra cualquiera y todas las pérdidas, reclamaciones, daños, costos (incluyendo sin limitación los honorarios de abogados) de cualquier naturaleza (ya sea previsible o no) y sin importar la causa, en su totalidad o en parte relacionada con:
La dependencia de, o la revelación de información Confidencial de Moody´s por su parte o por una tercera persona que hay obtenido directa o indirectamente la Información Confidencial de Moody´s;
Cualquier incumplimiento de este Apéndice B; la indemnización no aplicará para ninguna pérdida en la medida que éstas sean atribuibles por fraude a Moody´s o por dolo. Para evitar dudas, esta indemnización es adicional y no viene a suplantar o reemplazar la indemnización principal de esta Aplicación, que también será implementada respecto a la Información Confidencial de Moody´s. Los términos de este Apéndice van más allá de la finalización de esta Aplicación.”

En oficio No. NTCyA 283-2017, de fecha 04 de abril de 2017, la Subdirectora de Normas Técnicas y Control, Sofía Del Rosario Muñoz Escudero de Hernández, manifiesta: “De conformidad con el Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado que establece en el quinto párrafo del artículo 54 Transparencia en el uso de fondos públicos y otros contratos, lo siguiente: “En los contratos y convenios que celebren las entidades reguladas en esta Ley, que no provengan de procedimientos que determina la misma, se aplicarán las normas del derecho común, debiendo publicar y gestionar en GUATECOMPRAS la negociación y contrato respectivo…”
En cumplimiento a lo anterior a partir del año 2009 el Sistema GUATECOMPRAS, dispone del módulo denominado “Procedimientos regulados por el artículo 54 LCE”. Atendiendo a la normativa y en virtud que la naturaleza de la publicación de estos procesos de contratación no provienen de procedimientos que determina la misma, los sujetos obligados deben publicar los documentos que justifiquen la negociación, debiendo registrar en el sistema como mínimo: Bases, Especificaciones Generales o Términos de Referencia y los documentos de Aprobación o Justificación de compra. Adicionalmente el módulo no limita a que las Entidades puedan publicar los demás documentos que el sistema les requiera como opcional. Este módulo por la naturaleza de su registro no contiene las restricciones que poseen las modalidades de adquisición establecidas en la Ley.
Adicionalmente el artículo 4 bis de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: “los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, publicarán en el sistema GUATECOMPRAS la información que la normativa vigente establezca

como requisitos obligatorios, en los plazos establecidos en las normas, disposiciones reglamentarias y las resoluciones respectivas"

Por lo anterior y con fundamento en la normativa citada y evidencia de los registros realizados en el módulo "Procedimientos regulados por el artículo 54 LCE", esta Dirección no comparte la condición del presente hallazgo en virtud que la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado es el ente rector del sistema Guatecompras, y son las Entidades las responsables de gestionar, publicar y cumplir con la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado.

Debido a ello, le corresponde a la Dirección de Crédito Público y Dirección de Asuntos Administrativos de este Ministerio establecer, sí la emisión, negociación y colocación de los títulos valores, así como el pago, se enmarcan dentro de lo normado en el artículo 71 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que los comentarios vertidos por: Aníbal Giovanni Echeverría de León Director de Asuntos Administrativos, Karla Alejandra Díaz Lemus quien fungió como Directora de Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por el período del 01 de enero al 01 de marzo 2016, Rosa María Ortega Sagastume de Ramazzini Directora de Crédito Público y Sofía del Rosario Muñoz Escudero de Hernández Subdirectora de Normas Técnicas y Control no son suficientes para desvanecerlo, su derecho de defensa se basa en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Presupuesto, el cual indica que la emisión, negociación y colocación de los títulos y valores, así como el pago de su respectivo servicio que sean realizadas en el mercado internacional y las contrataciones estarán regidas por la legislación del lugar en que se efectúen de conformidad con las prácticas internacionales. Además mencionan la Regla 144 A y Regulación S de la Ley de Valores de los Estados Unidos que regula que la publicación de la emisión de bonos es restringida. Esta regulación es exclusiva para la emisión de bonos y valores y no así para la contratación de la entidad MOODY'S INVESTORS SERVICE, la cual tendrá como función principal la calificación de riesgo por servicio de colocación de bonos en el Mercado Internacional.

Además, el Sistema GUATECOMPRAS, dispone del módulo denominado Procedimientos regulados por el artículo 54 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual permite publicar los documentos que justifiquen la negociación por transparencia en el uso de fondos públicos, por lo que se concluye que hubo una deficiencia administrativa que originó incumplimiento a lo que preceptúa la Ley de Contrataciones del Estado en lo referente a publicación de compras y adquisición de servicios.

Este hallazgo se notificó con el número 4, y en el presente informe le corresponde el número 3.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 83, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Artículo 56, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTORA DE CREDITO PUBLICO	ROSA MARIA ORTEGA SAGASTUME DE RAMAZZINI	4,042.73
DIRECTOR DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	ANIBAL GIOVANNI ECHEVERRIA DE LEON	4,042.73
DIRECTORA DE NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO	KARLA ALEJANDRA DIAZ LEMUS	4,042.73
SUBDIRECTORA DE NORMAS TECNICAS Y CONTROL	SOFIA DEL ROSARIO MUÑOZ ESCUDERO DE HERNANDEZ	4,042.73
Total		**Q. 16,170.92**

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTORA DE CREDITO PUBLICO	ROSA MARIA ORTEGA SAGASTUME DE RAMAZZINI	1,878.44
DIRECTOR DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	ANIBAL GIOVANNI ECHEVERRIA DE LEON	1,878.44
DIRECTORA DE NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO	KARLA ALEJANDRA DIAZ LEMUS	1,878.44
SUBDIRECTORA DE NORMAS TECNICAS Y CONTROL	SOFIA DEL ROSARIO MUÑOZ ESCUDERO DE HERNANDEZ	1,878.44
Total		**Q. 7,513.76**

Hallazgo No. 4

Falta de publicación en Guatecompras

Condición

En el Ministerio de Finanzas Públicas, Programa 12 Administración Financiera, Renglón 181 Estudios, Investigaciones y Proyectos de factibilidad, la Dirección de Crédito Público, se contrató el servicio del Banco Internacional BANK OF AMÉRICA MERRIL LYNCH, PIERCE, FENNER & SMITH INCORPORATED, la cual tiene su sede en la Ciudad de Nueva York, estado de Nueva York de los Estados Unidos de América, con el objeto de representar y prestar los servicios de emisión, negociación y colocación de bonos del tesoro en el mercado internacional (Eurobonos), habiéndose pagado la cantidad de Q4,453,563.97, según comprobante único de registro número 164 de fecha 03 de mayo de 2016, factura No. MLPFS14482 del 28 de abril de 2016, estableciéndose que la entidad no

publicó en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, lo relativo a los procesos, contratos y documentos de pago.

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 54 Transparencia en el uso de fondos públicos y otros contratos, establece: “Las organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones, patronatos, cooperativas, comités, organismos regionales e internacionales, fideicomisos y toda entidad privada o mixta, nacional o extranjera que reciba y/o administre fondos públicos, deben publicar y gestionar en GUATECOMPRAS, las compras, contrataciones y adquisiciones que realicen, cuando superen el monto de la compra directa establecido en esta Ley, publicando para el efecto, como mínimo, la siguiente documentación: bases o términos de referencia, especificaciones técnicas, criterios de evaluación, preguntas, respuestas, listado de oferentes, actas de adjudicación y contratos. Asimismo, deben utilizar procedimientos de adquisición competitivos y evaluar las ofertas con criterios imparciales y públicos.”

Causa

La Directora de Crédito Público, el Director de Asuntos Administrativos, la Directora de Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y la Subdirectora de Normas Técnicas y Control incumplieron la normativa jurídica que regula la obligación de publicar la información y documentación en GUATECOMPRAS.

Efecto

Falta de transparencia en la erogación de recursos financieros, limitando el acceso a información pública relacionada con la emisión, negociación y colocación de bonos del tesoro.

Recomendación

El Viceministro de Administración Financiera, debe girar instrucciones a la Directora de Crédito Público, al Director de Asuntos Administrativos, a la Directora de Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y a la Subdirectora de Normas Técnicas y Control, para que todas las erogaciones que se originen por la emisión, negociación y colocación de bonos del tesoro sean publicados en GUATECOMPRAS.

Comentario de los Responsables

En oficio No. DAA-162-2017, de fecha 04 de abril de 2017, el Director de Asuntos Administrativos, Aníbal Giovanni Echeverría De León, manifiesta: “

COMPETENCIAS DE LAS DIRECCIONES SUJETAS AL PROCESO DE COLOCACIÓN DE BONOS. Dirección de Crédito Público. De conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número 26-2014, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, la Dirección de Crédito Público es la dependencia designada como Órgano Rector del Sistema de Crédito Público, siendo una de sus funciones de conformidad con el artículo 46 numeral 3 de dicho Acuerdo Ministerial "Establecer los procedimientos, para programar, negociar, gestionar y administrar las operaciones de financiamiento, sus préstamos, colocaciones de bonos u otros instrumentos financieros".

Dirección de Asuntos Administrativos. De conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número 26-2014, Reglamento Orgánico Interno de este Ministerio, a la Dirección de Asuntos Administrativos le corresponde entre sus funciones establecidas en el artículo 148 numeral 5 "Gestionar la ejecución del presupuesto de las dependencias del Ministerio que constituyen áreas de su competencia", entre éstas la Dirección de Crédito Público, por lo que a solicitud de esa Dirección se ejecutó el presupuesto programado para pago de servicios relacionados con la colocación de Bonos del Tesoro.

Según las competencias citadas, la Dirección de Crédito Publico es la Rectora y responsable del proceso de negociación en todas las fases administrativas, que conlleva la colocación de bonos del tesoro, desde la convocatoria internacional hasta culminar con la suscripción del respectivo contrato y envío a la Contraloría General de Cuentas, para luego enviar el expediente de mérito a la Dirección de Asuntos Administrativos para que por medio de la Dirección operen el proceso de la emisión de la Resolución Ministerial de autorización de pago, orden de compra, comprometido, liquidación y devengado, y por ultimo solicitar el pago a la Tesorería Nacional de este Ministerio.

NORMATIVA QUE HA REGIDO Y RIGE LA COLOCACIÓN DE BONOS DEL TESORO. La negociación de los expedientes relacionados con la colocación de bonos del tesoro el Gobierno de Guatemala fue realizada por la Dirección de Crédito Público, de conformidad con la competencia descrita anteriormente y con fundamento en lo que establece el artículo 71 inciso c) del Decreto No. 101-97 Ley Orgánica de Presupuesto, el cual indica que "..La emisión, negociación y colocación de los títulos valores, así como el pago de su respectivo servicio que sean realizada en el mercado internacional … serán regidas por la legislación del lugar en que se efectúen de conformidad con las prácticas internacionales", asimismo, con lo que establece el artículo 83 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, el cual establece que "El Ministerio de Finanzas Públicas programará y definirá los lineamientos para la elaboración de las bases de contratación de los servicios y las entidades nacionales e internacionales necesarias para la emisión, negociación, colocación y pago del servicio de la deuda titularizada, incluyendo las calificadoras de riesgo".

En virtud de lo expuesto en el numeral que antecede, la legislación aplicable a este tipo de negociaciones le corresponde las leyes en materia internacional,

consecuentemente le aplica la Regla 144 A y la Regulación S, de la Ley de Valores de los Estados Unidos de América de 1933 y sus enmiendas, en donde regula que la información de la misma es de publicidad restringida y de uso exclusivo del oferente en el marco del proceso de selección. Dicha disposición es aplicable según lo establece el artículo 71 inciso c) del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala", razón por la cual en colocaciones anteriores, la Dirección de Crédito Público no ha hecho público en el Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS, este tipo de operaciones. Sin embargo, la Dirección de Crédito Público con el objeto de fortalecer la transparencia de la calidad del gasto, notifica a la Contraloría General de Cuentas el contrato respectivo.

Con tal acción se estaría garantizando la transparencia del proceso de colocación de bonos del tesoro, y brindando información al ente fiscalizador.

De conformidad con lo indicado en los numerales 1 y 2 adicionalmente la negociación se ampara en el artículo 13, del Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, en cuanto a que las disposiciones especiales de las leyes prevalecen sobre las disposiciones generales de la misma o de otras Leyes.

En virtud de los argumentos anteriores fundamentados en leyes vigentes, no se comparte el criterio de los respetables señores contralores, en cuanto a que el proceso de colocación de bonos está afecto al artículo 54 del Decreto 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, porque existe un procedimiento especial y una Ley específica para la materia.

Sin embargo, se hace saber a los señores Contralores que la Dirección de Asuntos Administrativos en cumplimiento a las recomendaciones propuestas por la Auditoría Interna de este Ministerio, en donde solicitó que se instruya por escrito a quien corresponda a efecto de realizar las diligencias correspondientes para que en el caso de excepción como los citados en el presente caso, se publique en el Sistema de Contrataciones y Adquisiciones, GUATECOMPRAS la información necesaria en los procesos de contratación de servicios; con base a tal sugerencias se realizaron las siguientes acciones:

Por medio de correo electrónico de fecha 29 de junio de 2016 se solicitó a la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado como Órgano Rector del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS-, al Ingeniero Carlos Cesar Dimitri Guerra, Jefe del Departamento de Administración y Control Estadístico de Contrataciones y Adquisiciones, el apoyo en función de indicar a la Dirección de Asuntos Administrativos el procedimiento para publicar dichos pagos en el referido portal, en virtud que se habían utilizado NIT virtuales, quien no dio respuesta.

Por medio del oficio No. DAA-DGA-197-2016 de fecha 5 de julio de 2016, dirigido a la Directora de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones de Estado, se consultó nuevamente, si se podía crear un Número de Publicación en Guatecompras (NPG), para subir la documentación que respaldara los procesos

por colocación de bonos, o bien que se indicara el procedimiento y documentos a publicar, de la cual se obtuvo respuesta 5 meses después siendo específicamente el 08 de diciembre de 2016, mediante oficio No. NTCyA 834-2016, da su pronunciamiento en el sentido que indica que el Sistema GUATECOMPRAS no se permite publicar los procesos con NIT virtuales.

El día 19 de agosto de 2016, se reiteró la solicitud vía correo electrónico enviada el 29 de junio de 2016, al ingeniero Carlos Cesar Dimitri Guerra, no obteniendo respuesta alguna por segunda ocasión.

Con fecha 04 de octubre de 2016, se solicitó vía correo electrónico a la Licenciada Sofía del Rosario Muñoz, Subdirectora de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la respuesta sobre la consulta realizada al ing. Carlos Cesar Dimitri Guerra, por ser área de su competencia y en virtud que el Ingeniero Guerra no se había pronunciado desde el 29 de junio de 2016, para poder publicar en el portal del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, GUATECOMPRAS la información relacionada a los bonos del tesoro.

Con fecha 28 de noviembre de 2016, mediante oficio DAA-DGA-462-2016, considerando que no hubo pronunciamiento por parte de las autoridades de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, identificadas en las literales b y d se reiteró la solicitud sobre la guía o procedimiento para la publicación.

Con fecha 8 de diciembre de 2016, el ente rector en materia de adquisiciones respondió según oficio No. NTCyA 834-2016, lo siguiente: "…Al analizar las normas legales ut supra y el caso en particular corresponde a la Dirección de Crédito Público y Dirección de Asuntos Administrativos establecer, si los pagos descritos en el oficio número DAA–DGA-197-2016, se enmarcan dentro de lo regulado en el artículo 71 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto ya que de ser así, no serían sujetos a los procedimientos de contratación normados en la Ley de Contrataciones del Estado, excepto lo establecido en el artículo 54 de la citada Ley.

Sin embargo, es importante hacer de su conocimiento que de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Contrataciones del Estado, el Sistema GUATECOMPRAS no permite la publicación de procesos con NIT virtuales, Por lo tanto es responsabilidad de las entidades del Estado, utilizar adecuadamente los procedimientos de compra determinados tanto en la citada Ley así como su Reglamento…".

Con la respuesta obtenida por parte de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se le trasladó mediante oficio Número DAA-DGA-497-2016 de fecha 12 de diciembre copia del oficio referido a la Dirección de Auditoria Interna, como soporte al cumplimiento de las recomendaciones emanadas por dicha Dirección, quien nuevamente recomendó a esta Dirección gestionar ante el ente rector las gestiones necesarias, para que se

implemente los cambios en el referido portal a efecto que cuando se realicen operaciones derivado del cumplimiento de otras leyes, como los pagos relacionado por la colocación de bonos en el extranjero, se cuente con la opción de subir la documentación de soporte al Sistema GUATECOMPRAS a efecto de transparentar el gasto.

Con fecha 12 de diciembre de 2016, mediante oficio DAA-SGA-496-2016, se procedió a dar cumplimiento con lo recomendado por segunda ocasión por la Auditoría Interna sobre la temática, dando respuesta la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el l2 de enero de 2017, mediante oficio NTCy901-2016, en el cual manifestó que en el portal del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, GUATECOMPRAS existe habilitada la opción de preparación y publicación de concursos bajo el amparo del artículo 54, referido en párrafos anteriores. Por lo que es conveniente dejar en evidencia el pronunciamiento tardío por parte de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sobre la consulta de mérito y la no concordancia entre su pronunciamiento de fecha 8 de diciembre de 2016 y 12 de enero del presente año.

No obstante lo anterior, el personal de la Dirección de Asuntos Administrativos realizó pruebas de registro en el Sistema de Capacitación de GUATECOMPRAS, determinándose que la opción habilitada solamente aplica para eventos competitivos generando un registro como si fuera a iniciar un proceso, solicitando requisitos como los que se establecen en eventos similares a los procedimientos de contratación normados por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, lo cual, para el caso concreto, como lo es la colocación de Bonos del Tesoro en algunos casos no se podrá cumplir con todos los requisitos solicitados, en los campos del Sistema, debido a la inexistencia en algunos casos, por el tipo de contratación.

Aunado a todas las acciones realizadas por la Dirección de Asuntos Administrativos en búsqueda de fortalecer la transparencia del proceso, y en cumplimiento a las recomendaciones de la Dirección de Auditoría Interna, de este Ministerio, esta Dirección como gestora de la ejecución de presupuesto de la Dirección de Crédito Público, siendo esta última la responsable de la ejecución de todas las fases administrativas del proceso de la negociación de conformidad con la Ley, solicitó mediante oficio No. DGA-60-2017 gestionar los usuarios para el personal designado, a fin de realizar las publicaciones de los documentos relacionados con la colocación de bonos del tesoro, tomando en cuenta también que dentro de las bases de contratación se establece una cláusula de Publicidad Restringida, siendo ellos los únicos que pueden determinar los documentos que se pueden publicar sin riesgo a incumplir las leyes internacionales en perjuicio del Estado de Guatemala.

Cabe señalar además, que al suscrito nunca se le consultó o requirió información sobre este posible hallazgo por parte de los honorables Auditores Gubernamentales, y que las funciones sustantivas de Director no se encuadran en

aspectos operativos. Además, el suscrito en ningún momento firmó documento alguno relacionado al caso que nos ocupa."

En nota s/n de fecha 07 de abril de 2017, Karla Alejandra Díaz Lemus, quien fungió como Directora de Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por el periodo del 01 de enero al 01 de marzo de 2016, manifiesta: "Es criterio de la Contraloría General de Cuentas, que la contratación del servicio de la firma de asesoría legal internacional para representar y prestar los servicios de calificación de riesgos por colocación de Bonos del Tesoro en el mercado financiero internacional, gestionada por la Dirección de Crédito Público, debió publicarse en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –Guatecompras-.
Al respecto, de conformidad con el principio de legalidad administrativo, el funcionario público únicamente puede hacer lo que la ley le permita. En congruencia con lo anterior, las actividades administrativas descritas en el presente hallazgo NO fueron realizadas por la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (DNCAE) sino, dicha competencia es de otra dependencia del Ministerio de Finanzas Públicas; a la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado únicamente le compete la administración del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –Guatecompras-, es decir, ésta únicamente puede dirigir el sistema informático a manera que todas las entidades del sector público y privadas que reciban fondos del Estado, puedan utilizarlo de conformidad con su competencia dentro del marco de legalidad. Por lo tanto, a la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado no le compete realizar los registros que correspondan en el sistema Guatecompras de las distintas operaciones que otras entidades o unidades del Estado realizan de acuerdo a su competencia, dicha responsabilidad compete únicamente a las entidades que realizan las compras o contrataciones, atendiendo así, al principio de legalidad administrativa.
Fundamento Legal: Constitución Política de la Republica, artículo 154: Función Pública; sujeción a la ley ¨Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella…¨
Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4 bis: Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado "…El sistema será desarrollado, administrado y normado por el Ministerio de Finanzas Públicas, el cual es el órgano rector del sistema, y será utilizado por todos los sujetos obligados por esta Ley, para las compras, ventas, contrataciones, arrendamiento o cualquiera otra modalidad de adquisición pública. En él se debe publicar la información relativa a todas las fases del proceso de adquisición pública, así como las codificaciones o catálogos que se establezcan para las adquisiciones públicas…"
Ley de Contrataciones del Estado, artículo 15: Dirección General de Adquisiciones del Estado ¨La Dirección General de Adquisiciones del Estado es el ente rector de las adquisiciones públicas…Entre sus funciones se encuentra: …a. Ser el órgano

rector de las adquisiciones públicas y del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Guatecompras; b. Diseñar, administrar, normar e implementar políticas destinadas para el desarrollo de Guatecompras…"
Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 62: Atribuciones del Órgano Rector "El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la unidad especializada que señale el reglamento, será el órgano rector del sistema de crédito público, con la función de asegurar una eficiente programación, utilización y control de los medios de financiamiento que se obtengan mediante operaciones de crédito público…"
Resolución 11-2010 de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, artículo 5: Responsabilidad del uso de administración de las claves de acceso "Toda persona individual o jurídica, pública o privada que sea usuaria de sistema GUATECOMPRAS, en cualquiera de los perfiles que requiera contraseña, es responsable por el uso e información que publique con su clave de acceso, en consecuencia responderá penal, civil y administrativamente por los daños y perjuicios que causare con ocasión del uso indebido de su contraseña en el sistema Guatecompras…" Ver funciones y atribuciones de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas en el Reglamento Orgánico interno de dicha Institución."

En oficio No. O-DCP-105-2017, de fecha 04 de abril de 2017, la Directora de Crédito Público, Rosa María Ortega Sagastume de Ramazzini, manifiesta: "La Carta de Contratación con BANK OF AMERICA MERRILL LYNCH del 18 de abril de 2016, en su tercer párrafo determina que ejecutará dicha emisión de conformidad con la Norma 144A/ Reglamentación S bajo la Ley de Títulos Valores de 1933 y modificatorias de los Estados Unidos de América, para el efecto en la Cláusula 1, reza: Alcance del Mandato. La establecida carta mandato señala los términos en los que Merril Lynch se complace en haber recibido el mandato para actuar como banco administrador, intermediario colocador y bookrunner o cualquier otro rol similar, para el Emisor en relación con la emisión, negociación y colocación (La "Colocación") por parte del Emisor de los Bonos de conformidad con la Norma 144A/ y la Reglamentación S.
Cláusula 4. Indemnización. El emisor acuerda dar cumplimiento a las estipulaciones referentes a la indemnización del Colocador y los demás temas mencionados, el cual se incorpora en su totalidad a esta carta mandato y forma parte indistinta de la misma.
El Emisor indemnizará y mantendrá indemne al Colocador y a sus subsidiarias y entidades vinculadas, así como, a sus consejeros, funcionarios, representantes y empleados, así como cualquier otra entidad o persona, si la hay, que ejerza control sobre el Colocador o sus entidades vinculadas, incluyendo a Bank of America Corporation (cada una de dichas entidades o personas se les referirá en los sucesivo como la "Persona Indemnizada") de y en contra de cualesquiera y todas las pérdidas, reclamaciones, demandas, daños, perjuicios o

responsabilidades (o acciones o procedimientos en relación a lo anterior) de cualquier clase, ya sea en Guatemala o bien en el extranjero, relacionados con o derivados de, su mandato bajo o cualquier asunto relacionado con o derivado de la Carta Mandato, la Colocación o relacionado con o derivados de actividades llevadas a cabo o servicios prestados de conformidad con la Carta Mandato o las operaciones que ahí se contemplan, incluyendo cualquier tipo de información otorgada por o en nombre del Emisor…".

De igual forma, la Cláusula 6, Comunicados Públicos. El colocador podrá, después de la realización y terminación de la Colocación, colocar un comunicado de dicha Colocación en medios impresos y electrónicos, como el Colocador elija y a su propio costo. El Emisor acepta que, salvo que lo exija la ley aplicable, cualquier referencia al Colocador o los honorarios que deben pagarse al Colocador en cualquier registro, prospecto, memorando u otro tipo de documento relacionado con la Colocación, o en cualquier comunicado de prensa o cualquier documento o comunicación, es sujeto a la aprobación previa del Colocador el resaltado no es del texto original (que no deberá denegarse de modo injustificado).

Las restricciones contenidas en el memorándum específicamente dirigidas a Guatemala, deben ser observadas por todos los participantes, desde el momento en que Guatemala determine llevar a cabo la Oferta y hasta lo último que ocurra entre (a) la finalización de la Oferta, (b) la fecha que sea 40 días posteriores a la fecha de terminación del precio de la Oferta (La Oferta no se entiende que ha finalizado hasta que todos los Bonos hayan sido vendidos por los intermediarios colocadores).

Las restricciones de publicidad aplican a todos los participantes en la Oferta, incluyendo Guatemala. El término "esfuerzos de venta dirigidos", comprende cualquier actividad destinada a, o que razonablemente tenga el efecto de, condicionar el mercado de los Estados Unidos en relación a los Bonos objeto de la Oferta realizada bajo la Regulación S. El término es de definición amplia, por lo que no es posible proveer una lista específica de las actividades prohibidas. En términos generales, la Regulación S prohíbe cualquier actividad de venta u otra actividad publicitaria destinada a, o capaz de incentivar, la venta de los Bonos en los Estados Unidos, con excepción de aquellos esfuerzos de venta de los Bonos realizados en los Estados Unidos de conformidad con, y dando cumplimiento a, los procedimientos para las colocaciones privadas en los Estados Unidos, tales como ofertas bajo la Regla 144 A de la Ley de Valores.

Bonos realizados en los Estados Unidos de conformidad con, y dando cumplimiento a, los procedimientos para las colocaciones privadas en los Estados Unidos, tales como ofertas bajo la Regla 144A de la Ley de Valores.

Cualquier publicidad puede aumentar el riesgo para los Participantes en la Oferta de sanciones bajo la Ley de Valores; ningún comunicado de prensa deberá mencionar el hecho de que parte de la Oferta será realizada dentro de los Estados Unidos. Debe tenerse cuidado con la publicidad realizada fuera de los Estados Unidos.

Respuesta. Es importante hacer notar que el sistema de crédito público lo constituyen el conjunto de principios, órganos, normas y procedimiento que regulan la celebración, ejecución y administración de las operaciones de endeudamiento que realice el Estado, con el objeto de captar medios de financiamiento, lo anterior se cumple entre otros mediante la definición de procesos y procedimientos que se han generado para la obtención de los recursos provenientes de la colocación de Bonos en el mercado interno o internacional, según lo establece la ley Orgánica del Presupuesto.

Con base en el artículo 29 del Decreto número 14-2015 del Congreso de la República de Guatemala, “Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Dieciséis”, el Ministerio de Finanzas Públicas fue facultado para realizar la emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, de conformidad con lo que establece esta ley.

La literal d) del artículo 31 de la referida Ley, determina que los procesos establecidos en la literal b) del artículo 71 del Decreto 101-97 del Congreso de la República “Ley Orgánica del Presupuesto”, podrán ser realizados a través de un proceso de selección por el Ministerio de Finanzas Públicas; y, literal c) la emisión, negociación y colocación de los títulos valores, así como el pago de su respectivo servicio que sean realizadas en el mercado internacional y las contrataciones de los títulos valores estarán regidas por la legislación del lugar en que se efectúen de conformidad con las prácticas internacionales.

De igual forma, el artículo 32, estipula que los Bonos del Tesoro aprobados en dicha Ley (Decreto 14-2015), estarán regulados por sus respectivos reglamentos, que para el efecto emita el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

En ese sentido, en Acuerdo Gubernativo 34-2016, publicado el 19 de enero de 2016 en el Diario de Centro América, se emitió el “Reglamento para la Emisión, Negociación, Colocación y Pago del Servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala”, y en su artículo 10 establece que la contratación de servicios y entidades nacionales e internacionales para la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, así como el pago de su servicio (…), se observará el artículo 83 del Acuerdo Gubernativo 540-2013 “Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto”.

Al respecto, el artículo 83 del Acuerdo relacionado, congruente con el artículo 31 del Decreto 14-2015 precitado, determina que las funciones de Agente Financiero las ejercerá el Banco de Guatemala, quien ejecutará los procesos de convocatoria, selección y contratación de las entidades o servicios requeridos; en el caso que el Ministerio de Finanzas Públicas realice la contratación de los servicios y de las entidades en referencia, el Ministerio de Finanzas Públicas, procederá a contratar dichos servicios y entidades a través de un proceso de selección que consistirá en invitar a varios oferentes para que presenten sus ofertas técnicas y económicas, sometiendo las mismas a evaluación por parte de la o las comisiones nombradas

por el Ministerio de Finanzas Públicas y conformadas para ese propósito. La o las comisiones recomendará a las autoridades del Ministerio, los servicios y las entidades nacionales e internacionales a contratar, con base en la evaluación realizada.

El artículo 54 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que las organizaciones no gubernamentales, asociaciones fundaciones, patronatos, cooperativas, comités organismo regionales e internacional, fideicomisos y toda entidad privada o mixta, nacional o extranjera que reciba y/o administre fondos públicos, deben publicar y gestionar en GUATECOMPRAS, … en los contratos y convenios que celebren las entidades reguladas en esta ley, que no provengan de procedimientos que determina la misma se aplicarán las normas del derecho común debiendo publicar y gestionar en GUATECOMPRAS la negociación y contrato respectivo.

El Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Osorio define Derecho Común "El derecho Civil o general de un pueblo. Territorialmente, el contrapuesto al provincial, municipal o local…"

El artículo 54 precitado establece de manera clara que los procesos de adquisiciones que no provengan de la Ley de Contrataciones del Estado se aplicarán las normas del derecho común y deben gestionar y publicar en GUATECOMPRAS. El proceso de emisión, negociación y colocación de deuda bonificada no se enmarca dentro de los procesos establecidos en la Ley de Compras y Contrataciones del Estado ni se rige por el derecho común, toda vez que la Ley Orgánica del Presupuesto, la Ley de Presupuesto general Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente y el Reglamento para la Emisión, Negociación, Colocación y Pago del Servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, facultan al Organismo Ejecutivo a aplicar la legislación del lugar en que se efectúen de conformidad con las prácticas internacionales, es decir aplica el derecho internacional, para el citado proceso existe una norma de carácter especial, de conformidad con el artículo 13 de la Ley del Organismo Judicial Las disposiciones especiales de las leyes prevalecen sobre las disposiciones generales, con lo que se determina que al no aplicar la Ley de Contrataciones y consecuentemente no publicar los documentos derivados del proceso de emisión, negociación y colocación de deuda, no se contraviene la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que la Ley faculta efectuar un proceso independiente de dicha ley, también es importante acotar que ambas leyes son de carácter ordinario y jerárquicamente están al mismo nivel, por lo que no existe la superioridad de una sobre otra.

En otro orden, la Resolución No. 11-2010 del 22 de abril de 2010 de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en su artículo 17 establece. "Notificación por Publicación en el sistema GUATECOMPRAS. Las notificaciones por publicación en el Sistema GUATECOMPRAS deberán hacerse

dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de emisión del acto o resolución que corresponda, situación que para los casos citados no es aplicable derivado a las regulaciones 144A y S ya citadas.

No obstante que el proceso de emisión, negociación y contratación de Bonos del Tesoro de la República, está regido por la ley internacional, la Dirección de Asuntos Administrativos de este Ministerio, el 4 de julio de 2016 consultó a la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sobre el procedimiento para publicar pagos en los cuales se utilizaron NIT virtuales creados únicamente para el desembolso, Dirección que en oficio NTCyA 834-2016 del 22 de noviembre de 2016, con fecha de recepción 8 de diciembre de 2016, informa a la Dirección de Asuntos Administrativos que de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Contrataciones del Estado, el sistema GUATECOMPRAS no permite la publicación de procesos con NIT virtuales.

Contrato. Pacto o convenio entre partes que se obligan sobre materia o cosa determina a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas. En una definición jurídica, se dice que hay contrato cuando dos o más personas se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntad común, destinada a reglar sus derechos. Los contratos lícitos obligan a las partes contratantes en iguales términos que la ley.

El Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Osorio define Derecho Común “El derecho Civil o general de un pueblo. Territorialmente, el contrapuesto al provincial, municipal o local…”

Cabe indicar que, la estructura organizacional de esta entidad fue modificada cuyas funciones administrativas y financieras fueron trasladadas a Dirección de Asuntos Administrativos en el año 2015.

Es importante manifestar que, la Dirección de Asuntos Administrativos solicitó a la Dirección de Crédito Público el pronunciamiento relativo al tema derivado de la auditoría que se le practica a la Dirección Financiera, por lo cual se solicitó la opinión de la Dirección de Asesoría Jurídica en este Ministerio, en oficio O-DCP-SNO-DNCBT-137-2017.

Consecuencia de lo expuesto, esta Dirección en materia de su competencia, realizó el debido proceso con apego a las leyes que regulan la colocación de títulos valores de la República de Guatemala.

En oficio No. NTCyA 283-2017, de fecha 04 de abril de 2017, la Subdirectora de Normas Técnicas y Control, Sofía Del Rosario Muñoz Escudero de Hernández, manifiesta: “De conformidad con el Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado que establece en el quinto párrafo del artículo 54 Transparencia en el uso de fondos públicos y otros contratos, lo siguiente: “En los contratos y convenios que celebren las entidades reguladas en esta Ley, que no provengan de procedimientos que determina la misma, se aplicarán las normas del derecho común, debiendo publicar y gestionar en GUATECOMPRAS la negociación y contrato respectivo…”

En cumplimiento a lo anterior a partir del año 2009 el Sistema GUATECOMPRAS,

dispone del módulo denominado “Procedimientos regulados por el artículo 54 LCE”. Atendiendo a la normativa y en virtud que la naturaleza de la publicación de estos procesos de contratación no provienen de procedimientos que determina la misma, los sujetos obligados deben publicar los documentos que justifiquen la negociación, debiendo registrar en el sistema como mínimo: Bases, Especificaciones Generales o Términos de Referencia y los documentos de Aprobación o Justificación de compra. Adicionalmente el módulo no limita a que las Entidades puedan publicar los demás documentos que el sistema les requiera como opcional. Este módulo por la naturaleza de su registro no contiene las restricciones que poseen las modalidades de adquisición establecidas en la Ley.

Adicionalmente el artículo 4 bis de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: “los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, publicarán en el sistema GUATECOMPRAS la información que la normativa vigente establezca como requisitos obligatorios, en los plazos establecidos en las normas, disposiciones reglamentarias y las resoluciones respectivas”

Por lo anterior y con fundamento en la normativa citada y evidencia de los registros realizados en el módulo “Procedimientos regulados por el artículo 54 LCE”, esta Dirección no comparte la condición del presente hallazgo en virtud que la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado es el ente rector del sistema Guatecompras, y son las Entidades las responsables de gestionar, publicar y cumplir con la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado.

Debido a ello, le corresponde a la Dirección de Crédito Público y Dirección de Asuntos Administrativos de este Ministerio establecer, sí la emisión, negociación y colocación de los títulos valores, así como el pago, se enmarcan dentro de lo normado en el artículo 71 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que los comentarios vertidos por: Aníbal Giovanni Echeverría de León Director de Asuntos Administrativos, Karla Alejandra Díaz Lemus Directora de Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Rosa María Ortega Sagastume de Ramazzini Directora de Crédito Público y Sofía del Rosario Muñoz Escudero de Hernández Subdirectora de Normas Técnicas y Control no son suficientes para desvanecerlo, su derecho de defensa se basa en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Presupuesto, el cual indica que la emisión, negociación y colocación de los títulos y valores, así como el pago de su respectivo servicio que sean realizadas en el mercado internacional y las contrataciones estarán regidas por la legislación del lugar en que se efectúen de conformidad con las prácticas internacionales. Además mencionan la Regla 144 A y Regulación S de la Ley de Valores de los Estados Unidos que regula que la publicación de la emisión de bonos es restringida. Esta regulación es exclusiva para la emisión de bonos y valores y no así para la contratación de una empresa

financiera, en este caso se adjudicó a Bank of América Merrill Lynch para servir de intermediador en la colocación de bonos a nivel internacional.

Además, el Sistema GUATECOMPRAS, dispone del módulo denominado Procedimientos regulados por el artículo 54 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual permite publicar los documentos que justifiquen la negociación por transparencia en el uso de fondos públicos, por lo que se concluye que hubo una deficiencia administrativa que originó incumplimiento a lo que preceptúa la Ley de Contrataciones del Estado en lo referente a publicación de compras y adquisición de servicios.

Este hallazgo se notificó con el número 5, y en el presente informe le corresponde el número 4.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 83, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Artículo 56, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTORA DE CREDITO PUBLICO	ROSA MARIA ORTEGA SAGASTUME DE RAMAZZINI	222,678.20
DIRECTOR DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	ANIBAL GIOVANNI ECHEVERRIA DE LEON	222,678.20
DIRECTORA DE NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO	KARLA ALEJANDRA DIAZ LEMUS	222,678.20
SUBDIRECTORA DE NORMAS TECNICAS Y CONTROL	SOFIA DEL ROSARIO MUÑOZ ESCUDERO DE HERNANDEZ	222,678.20
Total		**Q. 890,712.80**

Hallazgo No. 5

Personal renglón 189 ejerciendo funciones vinculadas a servicios que debe desempeñar personal permanente

Condición

En el Ministerio de Finanzas Públicas, Programa 12 Administración Financiera, Renglón 189 Otros estudios y/o servicios, la Dirección Técnica del Presupuesto contrató los servicios técnicos de Diego José Méndez Palomo y de Walter García Arana, según contratos administrativos números DRH 365-189-2016 por Q14,000.00 con plazo del 13 al 31 de diciembre de 2016 y DRH 366-189-2016 por Q6,000.00 con plazo del 15 al 31 de diciembre de 2016, ambos suscritos el 13 de diciembre de 2016. Estableciéndose que se les asignó funciones que deben ser desempeñadas por personal permanente. Así mismo, se observó que tales contratos no fueron incluidos en el plan anual de compras de la Entidad para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

Criterio

El Decreto Número 14-2015, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Dieciséis, artículo 17. Contratación de otros estudios y/o servicios, establece: “Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, deben abstenerse de autorizar contrataciones de personal para servicios permanentes con cargo al renglón de gasto sub-grupo 18, Otros Estudios y/o Servicios, en virtud de que las contrataciones de este renglón de gasto deben ser de carácter estrictamente temporal y sin relación de dependencia.”

El Contrato Administrativo Número DRH 365-189-2016, cláusula Segunda, establece: “El Contratista se compromete a prestar sus SERVICIOS TÉCNICOS de “Levantar, validar y documentar la actualización de los manuales y guías de usuario de procesos presupuestarios, a efecto de facilitar la disposición de información actualizada al usuario, necesaria para la generación de presupuestos”, en el lugar que le sea asignado por la DIRECCIÓN TÉCNICA DEL PRESUPUESTO…”

El Contrato Administrativo Número DRH 366-189-2016, Cláusula Segunda, establece: “El Contratista se compromete a prestar sus SERVICIOS TÉCNICOS de Levantar, validar y documentar la creación e ingresos de insumos dentro del módulo de catálogo de insumos del Sistema informático de Gestión (Siges), a efecto de facilitar la disposición de información actualizada al usuario, necesaria para la generación de presupuestos.”, en el lugar que le sea asignado por la DIRECCIÓN TÉCNICA DEL PRESUPUESTO…”

Causa

El Ministro de Finanzas Públicas, la Viceministra de Administración Interna y Desarrollo de Sistemas y el Director Técnico del Presupuesto incumplieron la normativa jurídica que regula la prohibición de contratar personal para efectuar actividades que deben ser desempeñadas por personal permanente.

Efecto

Deficiente gestión administrativa, al contratar personal para realizar actividades de validación y actualización de guías de usuario de procesos presupuestarios, que conllevan toma de decisiones administrativas.

Recomendación

El Ministro de Finanzas Públicas, debe girar instrucciones a la Viceministra de Administración Interna y Desarrollo de Sistemas y, ésta a su vez al Director Técnico del Presupuesto, para que previo a suscribir contratos con cargo al

subgrupo 18, se evalúen las funciones que deben realizar los contratados, con el propósito de transparentar la calidad de gasto.

Comentario de los Responsables

En oficio s/n de fecha 31 de marzo de 2017, el Director Técnico del Presupuesto, Kildare Stanley Enríquez, manifiesta: “El Contrato Administrativo Número DRH 365-189-2016, cláusula Segunda, establece: “El Contratista se compromete a prestar sus SERVICOS TÉCNICOS de “Levantar, validar y documentar la actualización de los manuales y guías de usuario de procesos presupuestarios, a efecto de facilitar la disposición de información actualizada al usuario, necesaria para la generación de presupuestos”, en el lugar que le sea asignado por la DIRECCIÓN TÉCNICA DEL PRESUPUESTO…”

El Contrato Administrativo Número DRH 366-189-2016, Cláusula Segunda, establece: El Contratista se compromete a prestar sus SERVICIOS TÉCNICOS de Levantar, validar y documentar la creación de ingresos de insumos dentro del módulo de catálogo de insumos del Sistema informático de Gestión (Siges), a efecto de facilitar la disposición de información actualizada al usuario, necesaria para la generación de presupuestos.”, en el lugar que le sea asignado por la DIRECCIÓN TÉCNICA DEL PRESUPUESTO…”

ANÁLISIS:

Los contratos administrativos números DRH 365-189-2016 por Q14,000.00, con plazo del 13 al 31 de diciembre de 2016 y DRH 366-189-2016 por Q6,000.00, con plazo del 15 al 31 de diciembre de 2016, ambos suscritos el 13 de diciembre de 2016, se suscribieron bajo el renglón presupuestario 189, según el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala en su 5ta. edición, aprobado por el Acuerdo Ministerial número 291-2012 del 28 de diciembre de 2012, preceptúa: “189 Otros estudios y/o servicios. Comprende el pago por servicios técnicos, administrativos y profesionales no contemplados en los renglones anteriores”, por lo tanto las funciones asignadas a cada una de las personas contratadas están dentro del ámbito que establece el Manual citado anteriormente, los cuales efectuaron servicios técnicos por un plazo establecido, para dar cumplimiento a los objetivos de la Dirección Técnica de Presupuesto, en cuanto a la actualización de los manuales y guías de usuario de procesos presupuestarios; y, la creación e ingresos de insumos dentro del módulo de catálogo de insumos del Sistema Informáticos de Gestión (Siges), a efecto de facilitar la disposición de información actualizada al usuario, necesaria para la generación de presupuestos, es importante indicar que con el personal permanente de la Institución era imposible que se cumpliera con el objetivo en virtud que el ejercicio fiscal estaba feneciendo, por lo que fue necesario realizar las contrataciones mencionadas.

De acuerdo a lo que preceptúa el Decreto Número 14-2015, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Dieciséis, en su Artículo 17, respecto a que

las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, deben abstenerse de autorizar contrataciones de personal para servicios permanentes con cargo al renglón de gasto sub-grupo 18, Otros Estudios y/o Servicios; es necesario indicar que la norma mencionada no prohíbe implícitamente la utilización del renglón 189 del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, y en virtud que era necesario realizar las actividades en la Dirección Técnica del Presupuesto se procedió a la contratación de los servicios técnicos, sin vulnerar lo establecido en el Decreto citado.

Respecto a que los contratos no fueron incluidos en el plan de compras de la Entidad para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, se manifiesta que de conformidad con lo que establece el segundo párrafo del Artículo 3 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, en relación a que “Se exceptúan de la obligación de incluir en el Programa Anual de Adquisiciones Públicas, las que no superen el monto definido en la Ley para la modalidad de Baja Cuantía”, y en virtud que los contratos no superan el monto de Q25,000.00, están sujetos a la excepción, por lo tanto no fueron incluidos en el plan de compras de la Dirección Técnica del Presupuesto.

Es importante indicar que se realizó un análisis al Manual de Puestos y Funciones de esta Dirección Técnica del Presupuesto, verificando que no existen funciones iguales o similares a las indicadas en los contratos DRH 365-189-2016 y DRH 366-189-2016.”

En oficio No. 000725, de fecha 03 de abril de 2017, el Ministro de Finanzas Publicas, Julio Héctor Estrada Domínguez, manifiesta: “El Contrato Administrativo Número DRH 365-189-2016, cláusula Segunda, establece: “Al respecto es importante indicar que los contratos administrativos números DRH 365-189-2016 por Q14,000.00 con plazo del 13 al 31 de diciembre de 2016 y DRH 366-189-2016 por Q6,000.00 con plazo del 15 al 31 de diciembre de 2016, ambos suscritos el 13 de diciembre de 2016, se suscribieron bajo el renglón presupuestario 189, según el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala en su 5ta. Edición, aprobado por el Acuerdo Ministerial número 291-2012 del 28 de diciembre de 2012, preceptúa: “189 Otros estudios y/o servicios. Comprende el pago por servicios técnicos, administrativos y profesionales no contemplados en los renglones anteriores”, por lo tanto las funciones asignadas a cada una de las personas contratadas están dentro del ámbito que establece el Manual citado anteriormente, en virtud que efectuaron servicios técnicos no asignados al personal permanente de la Dirección Técnica del Presupuesto.

De acuerdo a lo que preceptúa el Decreto Número 14-2015, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Dieciséis, en su Artículo 17, respecto a que las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, deben abstenerse de autorizar contrataciones de personal para servicios

permanentes con cargo al renglón de gasto sub-grupo 18, Otros Estudios y/o Servicios; es necesario indicar que la norma mencionada no prohíbe implícitamente la utilización del renglón 189 del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, y en virtud que era necesario realizar las actividades relacionadas a las contrataciones identificadas en el párrafo anterior se procedió a la contratación de los servicios técnicos sin vulnerar lo establecido en el Decreto citado.
Respecto a que los contratos no fueron incluidos en el plan de compras de la Entidad para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, se manifiesta que de conformidad con lo que establece el segundo párrafo del Artículo 3 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, en relación a que “Se exceptúan de la obligación de incluir en el Programa Anual de Adquisiciones Públicas, las que no superen el monto definido en la Ley para la modalidad de Baja Cuantía”, y en virtud que los contratos no superan el monto de Q25,000.00, están sujetos a la excepción, por lo tanto no fueron incluidos en el plan de compras de la Dirección Técnica del Presupuesto.”

En nota s/n de fecha 07 de abril de 2017, la Viceministra de Administración Interna y Desarrollo de Sistemas, Regina Elizabeth Farfán Colindres De Luján, manifiesta: “En cumplimiento a lo que establece el Acuerdo Ministerial No. 150-2013 “A” -2013 de fecha 31 de julio de 2013 emitido por el Ministro de Finanzas Públicas, en donde acuerda en el artículo uno (1); “delegar en los Viceministros, Directores, Tesorero Nacional, Directores de Unidades Ejecutoras del Ministerio de Finanzas Públicas la suscripción de los contratos administrativos para la prestación de servicios técnicos y profesionales bajo el renglón cero veintinueve (029) y Subgrupo dieciocho (18)” ; considero oportuno aclarar el procedimiento que se ha venido aplicando.
Para la contratación de dos consultores según contratos de servicios técnicos números DRH 365-189-2016 y DRH 366-189-2016, la delegación de la suscripción de los mismos, recae en este caso en el Director de la Dirección Técnica del Presupuesto, como se puede confirmar con copia de dichos contratos. Adicionalmente esta Dirección es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Finanzas Públicas con número de cuentadancia propia.
En ese mismo sentido, de acuerdo a información recabada, con relación a que los contratos no fueron incluidos en el plan de compras de la Entidad para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, se manifiesta que el segundo párrafo del Artículo 3 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, establece: “Se exceptúan de la obligación de incluir en el Programa Anual de Adquisiciones Públicas, las que no superen el monto definido en la Ley para la modalidad de Baja Cuantía”, y en virtud que los contratos no superan el monto de Q25,000.00, están sujetos a la excepción.
Conclusión
De conformidad a lo que establece el Acuerdo Ministerial No. 150-2013 “A”-2013

de fecha 31 de julio de 2013, relacionado con la delegación de la suscripción de contratos administrativos; los contratos que se indican en la Condición del hallazgo "Personal renglón 189 ejerciendo funciones vinculadas a servicios que debe desempeñar personal permanente", no fueron firmados por la suscrita."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que, los argumentos y los medios de prueba presentados por Kildare Stanley Enríquez Director Técnico del Presupuesto, Julio Héctor Estrada Domínguez Ministro de Finanzas Públicas y Regina Elizabeth Farfán Colindres de Luján Viceministra de Administración Interna y Desarrollo de Sistemas, no son suficientes para desvanecer el cargo, debido a que incumplieron con lo que preceptúa el Decreto Número 14-2015 Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2016, en lo referente a la abstención de contratar personal con funciones que debe desempeñar personal permanente.

Este hallazgo se notificó con el número 6, y en el presente informe le corresponde el número 5.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS	JULIO HECTOR ESTRADA DOMINGUEZ	34,240.00
VICEMINISTRA DE ADMINISTRACION INTERNA Y DESARROLLO DE SISTEMAS	REGINA ELIZABETH FARFAN COLINDRES DE LUJAN	27,938.00
DIRECTOR TECNICO DEL PRESUPUESTO	KILDARE STANLEY ENRIQUEZ (S.O.A)	24,313.00
Total		**Q. 86,491.00**

Hallazgo No. 6

Incumplimiento a normativa legal

Condición

En el Ministerio de Finanzas Públicas, Programa 01 Actividades Centrales y Programa 12 Administración Financiera, Renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, se suscribieron contratos administrativos por servicios técnicos y profesionales, estableciéndose que las asignaciones mensuales consignadas en los contratos no están de acuerdo con la escala de honorarios por servicios técnicos y profesionales, contenida en el Acuerdo Ministerial Número 1-2014 "C" y su reforma Acuerdo Ministerial Número 112-2016 "A" del Ministro de Finanzas Públicas, según detalle:

No.	CONTRATO DRH NÚMERO	FECHA	DEPENDENCIA	SERVICIOS	HONORARIOS MENSUALES Q
1	171-029-2016	23-02-16	Viceministerio de Administración Interna y Desarrollo de Sistemas	Técnicos	20,975.00
2	359-029-2016	24-11-16	Viceministerio de Administración Financiera	Técnicos	25,000.00
3	080-029-2016	04-01-16	Dirección de Análisis y Política Fiscal	Técnicos	23,200.00
4	270-029-2016	01-04-16	Dirección de Contabilidad del Estado	Técnicos	20,100.00
5	269-029-2016	01-04-16	Dirección de Contabilidad del Estado	Técnicos	20,100.00
6	276-029-2016	01-04-16	Dirección de Contabilidad del Estado	Técnicos	20,100.00
7	341-029-2016	30-08-16	Dirección de Tecnologías de la Información	Técnicos	20,100.00
8	123-029-2016	04-01-16	Dirección de Tecnologías de la Información	Profesionales	29,000.00
9	232-029-2016	01-04-16	Dirección de Tecnologías de la Información	Técnicos	25,000.00
10	058-029-2016	04-01-16	Dirección de Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado	Profesionales	30,000.00
11	248-029-2016	01-04-16	Dirección de Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado	Profesionales	30,000.00
12	303-029-2016	11-04-16	Dirección de Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado	Técnicos	20,100.00
13	176-029-2016	01-03-16	Dirección Técnica del Presupuesto	Profesionales	30,000.00
14	225-029-2016	01-04-16	Dirección Técnica del Presupuesto	Profesionales	28,500.00
	TOTAL				**342,175.00**

Criterio

El Acuerdo Ministerial Número 1-2014 “C”, de la Viceministra de Finanzas Públicas Encargada del Despacho, artículo 1 establece: “Aprobar la Escala de Honorarios por servicios técnicos y profesionales a contratar en el Ministerio de Finanzas Públicas, con cargo a los renglones presupuestarios 029, 186 y 189…”

El Acuerdo Ministerial Número 112-2016 "A", del Ministro de Finanzas Públicas, artículo 1 establece: "Aprobar la Escala de Honorarios por servicios técnicos y profesionales a contratar en el Ministerio de Finanzas Públicas, con cargo a los renglones presupuestarios 029, 186 y 189..."

Causa

El Ministro de Finanzas Públicas, la Viceministra de Administración Interna y Desarrollo de Sistemas, el Viceministro de Administración Financiera, el Director de Análisis y Política Fiscal, la Directora de Contabilidad del Estado, el Director de Tecnologías de la Información, la Directora de Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Subdirectora de Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el Director Técnico del Presupuesto, incumplieron con la normativa legal, al no observar el contenido del Acuerdo Ministerial y su Reforma.

Efecto

Incumplimiento a normativa interna, reduce la disponibilidad de recursos financieros.

Recomendación

El Ministro de Finanzas Publicas, debe girar instrucciones a la Viceministra de Administración Interna y Desarrollo de Sistemas, al Viceministro de Administración Financiera, quienes a su vez, al Director de Análisis y Política Fiscal, a la Directora de Contabilidad del Estado, al Director de Tecnologías de la Información, al Director Técnico el Presupuesto, a la Directora de Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y ésta a su vez a la Subdirectora de Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para que previo a suscribir los contratos administrativos por servicios técnicos y profesionales se observe la normativa legal que regula los honorarios respectivos; así mismo, se incluya en todos los contratos, en la cláusula relativa a base legal el Acuerdo Ministerial y su Reforma y, en la cláusula objeto del contrato debe consignarse el tipo de servicio que le corresponda, con el propósito de determinar el rango de honorarios a percibir.

Comentario de los Responsables

En oficio No. DAPF-066-2017, de fecha 04 de abril de 2017, el Director de Análisis y Política Fiscal, Herman Elías Juan Sebastián Blas García, manifiesta: “Con el contrato Administrativo Número: DRH OCHENTA GUION CERO VEINTINUEVE GUION DOS MIL DIECISÉIS (DRH 80-029-2016) DEL MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS, REGLÓN 029, el cual firmé con fecha 4 de enero de dos mil dieciséis, en mi calidad de Director de la Dirección de Análisis y Política Fiscal –DAPF-, para la contratación como Técnico Experto de esta dirección, con el señor Chien–Fang Tu Chen.

Dicho contrato fue elaborado con el objetivo que esta persona prestara sus servicios Técnicos para “Apoyar a la Dirección, Subdirección y Asesores Técnicos de la Dirección de Análisis y Política Fiscal en lo referente a la actualización de la base de datos de los modelos generados dentro de la dirección y la construcción

de escenarios alternos que sirvan de herramientas para la toma de decisiones de carácter fiscal. Específicamente en:¿

1. Dar seguimiento y sostenibilidad a las bases de datos trimestral para los modelos macroeconómicos .
2. Dar seguimiento y sostenibilidad a las bases de datos del Modelo Macro fiscal, así como los ajustes que este requiere de acuerdo a los objetivos de la política fiscal.
3. Analizar la adaptación del modelo a información trimestral.
4. Realizar la simulación, análisis y comparación de variables.

Cabe mencionar que de conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número veintiséis dos mil catorce (26-2014) de Fecha 29 de enero de 2014 “Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, en su Título II, Capítulo I, Organización, Artículo 58, Direcc ión de Análisis y Política Fiscal, Inciso 9, establece:

Diseñar y construir modelos económicos de equilibrio general, de impacto fiscal y de otra índole macroeconómica, utilizando métodos econométricos o de cualquier otra naturaleza, así como implementar, operar y actualizar los modelos de ingresos fiscales.

Para dar cumplimiento a esta normativa, la Dirección recibió cooperación técnica no reembolsable a través de la cooperación Suiza en el marco del Consejo de Ministros de Finanzas de Centroamérica y República Dominicana –COSEFIN-, de manera de desarrollar e implementar un Modelo Macro Fiscal para Guatemala, siendo ésta la herramienta de soporte para la construcción de escenarios de política fiscal y de impacto macroeconómico que diera sustento al análisis de las políticas fiscales y de sostenibilidad de la deuda pública.

El modelo se llegó a diseñar con el apoyo de dos consultores externos especialistas en esta materia, siendo ellos el Doctor Julio Jemio y el Doctor Ramiro Cavero. Para tal efecto se contrató al señor Chien Fang Tu Chen, por su expertaje sobre esta área a manera de contar con el soporte técnico que permitiera validar las relaciones del modelo, apoyara en su construcción y sobre todo, alimentara el modelo con la información económica y fiscal que garantizara para esta dirección su operatividad y sostenibilidad.

El Señor Tu Chen, fue contratado en base a los conocimientos adquiridos en esta materia, especialmente de conformidad con la maestría que cursara en la institución Williams College, Williamstown, Massachusetts, en el año 2003, la participación en el curso de programación financiera impartida por el Fondo Monetario Internacional y su pensum cerrado en la Licenciatura de Ciencias de la Computación en la Universidad del Valle de Guatemala.

Para tal efecto con base al Acuerdo Ministerial 1-2014 “C” del Ministerio de Finanzas Públicas, esta dirección elaboró el Oficio DAPF-142-2015, de fecha 30 de diciembre de 2015 dirigido al Licenciado Dorval Carías, Ministro de Finanzas Públicas, solicitando la autorización para la elaboración de los contratos por servicios técnicos y profesionales, a cargo del reglón presupuestario 029 “Otras

remuneraciones del personal temporal", del 4 de enero al 31 de marzo del ejercicio fiscal 2016, en cuyo numeral 5, se describe el "Tipo de Servicio Escalar según Acuerdo Ministerial aludido" para el Sr. Chien Fang Tu Chen, como Asesor Técnico de Alto Nivel.

Dicha solicitud se hizo acompañar de los Términos de Referencia del Reglón 029 con el nombre siguiente de los servicios "Asesor de Resultados del Modelo de Equilibrio General del Ministerio de Finanzas Públicas", de fecha 31 de marzo de 2016:

a. El contrato firmado el 4 de enero del año 2016, se sustenta sobre la siguiente base legal:¿

Artículos cuarenta y cuatro (44), literal e) y cuarenta y siete (47) de la "Ley de contrataciones del Estado", Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala;

Artículo catorce (14) del Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015), del Congreso de la República de Guatemala, "Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio fiscal dos mil dieciséis;

Acuerdo "A" guión ciento diez, guión dos mil trece (A-110-2013) de la Contraloría General de Cuentas, artículos uno (1) y dos (2).

Sobre el particular es importante considerar que la contratación del Sr. Tu Chen se encuentra enmarcada dentro de dicha normativa y que adicionalmente conforme a lo establecido en lo siguient e:

b. 2do párrafo del Artículo 14, Capítulo II, Recursos Humanos, del Decreto Número 14-2015 "Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis":

La Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, Descentralizadas y Empresas Públicas, que suscriban contratos con cargo al reglón de gasto 029, Otras Remuneraciones de Personal Temporal, y que se financien con recursos provenientes de ingresos tributarios no podrán pagar honorarios que excedan la cantidad de treinta mil Quetzales (Q30,000) en cada mes.

El Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, define entre "Otras remuneraciones de personal temporal lo siguiente:

i. Otras remuneraciones de personal temporal: En este reglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en períodos que no excedan un ejercicio fiscal.

ii. Servicios Técnicos y Profesionales: Comprende gastos en concepto de honorarios por servicios técnicos, profesionales, consultoría y asesoría relacionados con estudios, investigaciones, análisis, auditorías, servicios de traducción de documentos, servicios de intérpretes, y traducción simultánea,

actuaciones artísticas y deportivas, capacitación y sistemas computarizados prestados al Estado con carácter estrictamente temporal y sin relación de dependencia.
c. Circular conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil. “Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al Reglón Presupuestario 029" en el numeral II se indica:
En el texto de cada contrato suscrito deberá indicarse, que los servicios contratados son de carácter técnico o profesional universitarios según sea el caso. Haciendo una descripción detallada del contrato. Además que el acto contractual no crea ninguna relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios es para ningún puesto, empleo o cargo público en concordancia a lo previsto por los artículos 2027 y 2028 del Código Civil, Decreto Ley Número 106.
Durante el período que duró la contratación del Sr. Chien Fang Tu Chen, se desarrolló el marco conceptual del Modelo Macro fiscal de Guatemala, el cual consta en el informe entregado al final del período de su consultoría. Asimismo se puede corroborar en el hardware del equipo asignado a este Asistente, la base de datos macro fiscal hasta el año 2015.
Así mismo hay documentación personal del Sr. Chien Fang Tu Chen, e Informes Mensuales de Servicios Técnicos prestados a la Dirección de Análisis y Política Fiscal, según contrato Administrativo DRH 80-029-2016 de enero a marzo de 2016.
Conclusión:
Se considera que la escala de honorarios correspondiente al contrato Administrativo Número: DRH OCHENTA GUION CERO VEINTINUEVE GUION DOS MIL DIECISÉIS (DRH 80-029-2016) DEL MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS, REGLÓN 029 si está de acuerdo a la escala de honorarios contenidos en el Acuerdo Ministerial 1-2014 “C” por enmarcarse dentro de la normativa legal vigente y los procedimientos administrativos y financieros que establece el Ministerio de Finanzas Públicas.”

En oficio No. DCE-0030-2017, de fecha 03 de abril de 2017, la Directora de Contabilidad del Estado Clara Luz Hernández Santiago de Barrios, manifiesta: “De conformidad con el oficio OF-DCE-0029-2016 de fecha 31 de marzo de 2016, se solicitó al Viceministerio de Administración Financiera, la autorización para la contratación de personal con cargo al renglón 029, por el periodo de abril a diciembre 2016 según Acuerdo Ministerial 1-2014 “C”, mismo que contiene el visto bueno respectivo.
Como indica, el referido oficio se adjuntó el cuadro que contiene: tipo de servicio (técnico y profesional); nombre; honorarios mensuales a devengar; Tipo de Servicio, descripción del servicio; departamento en el cual prestará los servicios; justificación de la contratación, en el cual aparecen en el correlativo 3, 4 y 16 las

personas a quienes se les suscribió los contratos 270-029-2016, 269-029-2016 y 276-029-2016 respectivamente:

Cabe indicar que para el 31 de marzo de 2016, fecha en la cual se elaboró el oficio antes referido, la escala de honorarios aprobada se fundamentaba en el Acuerdo Ministerial Número 1-2014 “C”, el cual establecía la escala para los servicios técnicos siguiente:

Tipo de Servicio	Rangos	
	De	**A**
Asesor Técnico de Alto Nivel	Q.20,001.00	Q.25,000.00
Técnico Experto	Q.9,001.00	Q.11,000.00
Técnico Especializado	Q.7,001.00	Q.9,000.00
Técnico	Q.5,000.00	Q.7,000.00

El artículo 2, literal c del Acuerdo Ministerial 1-2014 “C”, establece: “Asesor Técnico de Alto Nivel: Persona contratada para prestar servicios técnicos específicos al Despacho Ministerial o a la Dependencia que este defina y que se relacionen con temas inherentes al rol de la Institución o en apoyo al cumplimiento de sus funciones.”

Dentro de las funciones de la Dirección de Contabilidad del Estado conferidas en el Acuerdo Gubernativo No. 26-2014 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, artículo 25 numeral 8, establece: “Asesorar, capacitar y asistir técnicamente a las entidades del sector público no financiero, en el establecimiento de las normas y metodologías del Sistema de Contabilidad Integrado Gubernamental -SICOIN -; Sistema de Gestión -SIGES -; y Sistema de Nómina y Registro de Personal -GUATENÓMINAS-.”

Razón por la que fueron contratados los servicios técnicos, en la escala siguiente:

Tipo de Servicio	Rangos	
	De	A
Asesor Técnico de Alto Nivel	Q.20,001.00	Q.25,000.00

Derivado que a partir del uno de abril de 2016, se emite el Acuerdo Ministerial Número 112-2016 “A” por medio del cual se reforma el artículo 1, del Acuerdo Ministerial Número 1-2014 “C”, la escala de honorarios aprobada para los servicios técnicos, es la siguiente:

Tipo de Servicio	Rangos	
	De	A
Técnico Experto	Q.11,001.00	Q.25,000.00
Técnico Especializado	Q.7,001.00	Q.11,000.00
Técnico	Q.5,000.00	Q.7,000.00

Como consecuencia los contratos 270-029-2016, 269-029-2016 y 276-029-2016 de fecha 1 de abril de 2016 fueron suscritos por servicios TÉCNICOS con honorarios mensuales de Q.20,100.00, se encuentran comprendidos en la nueva escala de “Técnico Experto”.

Las normas para la contratación de servicios técnicos y profesionales con cargo al

renglón presupuestario 029, contenidas en la circular conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil, en el numeral romanos II establece: “En el texto de cada contrato suscrito deberá indicarse, que los servicios contratados son de carácter técnico o profesional universitario según sea el caso, haciendo una descripción detallada del objeto del contrato”. Por lo que los contratos en mención cumplen con dicha norma.

El Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, 5ª. Edición, la descripción del renglón presupuestario 029 establece: “Otras remuneraciones de personal temporal. En este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia…”

En los contratos 270-029-2016 y 269-029-2016, en la Cláusula Segunda OBJETO DEL CONTRATO. “El Contratista” presta sus servicios TÉCNICOS en “Brindar apoyo en la resolución de incidentes de los casos reportados producto de los registros realizados en Guatenóminas, a través de la asistencia técnica que se brindará a la Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de Cuentas y aquellas que se implementen” en el lugar que le sea asignado por la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD DEL ESTADO de este Ministerio, conforme las siguientes actividades: A) Resolver las consultas e inconvenientes que reportan los usuarios en el uso de Guatenóminas. B) Apoyar, analizar y documentar los inconvenientes que tengan una solución de la Dirección de Tecnologías de la Información DTI, de los casos reportados por los diferentes usuarios de Guatenóminas para que sirva de base al personal informático en la solución de dichos casos. C) Monitorear y dar seguimiento de las consultas e inconvenientes reportados por los usuarios de Guatenóminas, con el fin de determinar la satisfacción de los usuarios. D) Escalar los casos reportados por las diferentes instituciones cuando la solución no corresponda a la Dirección de Contabilidad del Estado, a las diferentes Direcciones del Ministerio de Finanzas Públicas. E) Dar seguimiento a los casos reportados y escalados a las diferentes Direcciones, derivado de las consultas de los usuarios que presentaron los incidentes y F) Realizar otras actividades que sean solicitados por su jefe inmediato o autoridad de las Dirección.”.

El contrato 276-029-2016 en la Cláusula Segunda OBJETO DEL CONTRATO. “El Contratista” presta sus servicios TÉCNICOS en “Brindar apoyo en materia de Implementación del Sistema de Nómina y Registro de Personal -Guatenóminas-, apoyando en el desarrollo de actividades y acciones estratégicas que propicien el proceso de implementación de dicho sistema, en las entidades del sector público no financiero” en el lugar que le sea asignado por la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD DEL ESTADO de este Ministerio, conforme las siguientes actividades: a) Apoyar y realizar un plan de implementación para el ejercicio fiscal 2016 del Sistema de Nómina y Registro de Personal -Guatenóminas-, en las

entidades que lo requieran. b) Elaborar un diagnóstico de las entidades que soliciten incorporarse al uso del sistema -Guatenóminas-. c) Capacitar en las diferentes etapas del proceso de implementación del Sistema de Nómina y Registro de Personal -Guatenóminas- a las entidades que han iniciado el proceso de implementación. d) Dar seguimiento a la implementación del Sistema de Nómina y Registro de Personal -Guatenóminas- en las distintas entidades, según las fases de la implementación que correspondan. e) Apoyar en las capacitaciones impartidas por la Dirección Técnica del Presupuesto a las entidades que utilizan el Sistema de Nómina y Registro de Personal -Guatenóminas- durante el ejercicio fiscal 2016, para llevar a cabo la formulación del anteproyecto del presupuesto 2017, cuando sea requerido. f) Realizar otras actividades asignadas por el Jefe del Departamento de Implementación y Capacitación y/o el Director(a) de la Dirección de Contabilidad del Estado."

Por los argumentos expuestos, las bases legales citadas y la documentación se solicita al órgano fiscalizador se someta a evaluación y análisis por parte de la Comisión de Auditoría, considerando que no existe incumplimiento a la normativa legal para la suscripción de los contratos por servicios técnicos Nos.270-029-2016, 269-029-2016 y 276-029-2016."

En Oficio s/n de fecha 31 de marzo de 2017, el Director Técnico del Presupuesto, Kildare Stanley Enriquez, manifiesta: "Los Contratos Administrativos números DRH-176-029-2016 y DRH-225-029-2016 del Ministerio de Finanzas Públicas, con cargo al Renglón 029 Otras Remuneraciones de personal temporal, de fechas 1 de marzo y 1 de abril de 2016, los cuales fueron suscritos con la facultad delegada por el Ministro de Finanzas Públicas contemplada en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial número 150-2013 "A"-2013 del 31 de julio de 2013.

En mi calidad de Director Técnico de Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y con fundamento en la delegación observada en el Acuerdo Ministerial número 150-2013 "A"-2013 del 31 de julio de 2013, se suscribió el contrato número DRH-225-029-2016 en el cual se establece el Objeto y se desarrollan las actividades que deberá realizar el profesional contratado, las cuales tienen vinculación directa a la Dirección Técnica del Presupuesto.

Es importante indicar que el contrato Administrativo Número DRH-225-029-2016 del Ministerio de Finanzas Públicas, con cargo al Renglón 029 Otras Remuneraciones de personal temporal, de fecha 1 de abril de 2016, fue aprobado por el Despacho mediante el Acuerdo Ministerial Número 162-2016 del 18 de abril 2016, y se autorizó que el profesional contratado fuera asignado a la Dirección Técnica del Presupuesto, en relación a las actividades a desarrollar."

En nota s/n de fecha 04 de abril de 2017, el Director de Tecnologías de la Información, Luis Alfredo Albizurez, manifiesta: "Las contrataciones requeridas durante mi gestión, fueron realizadas con base a la escala de honorarios por servicios técnicos y profesionales con base a los Acuerdos Ministeriales Número

1-2014 “C” y su Reforma Acuerdo Ministerial Número 112-2016 “A” del Ministro de Finanzas Públicas, según se indica a continuación:

Contrato No. DRH 232-029-2016

El requerimiento de contratación fue realizado el 30 de marzo de 2016 según oficio No. DTI-294/2016, por lo que la base de dicha contratación fue el acuerdo Ministerial No. 1-2014 “C”, como tipo de Servicio Técnico y la Escala Asesor Técnico de Alto Nivel el cual tiene un rango de dicha escala de Q.20,001.00 a Q.25,000.00.

Contrato No. DRH 341-029-2016

El requerimiento de contratación fue realizado el 19 de agosto de 2016 según oficio No. DTI-908/2016, por lo que la base de dicha contratación fue el acuerdo Ministerial No. 112-2016 “A”, como tipo de Servicio Técnico y la Escala Técnico Experto el cual tiene un rango de dicha escala de Q.11,001.00 a Q.25,000.00.

Ambas contrataciones fueron realizadas con el Visto bueno del Despacho Superior por medio de la Viceministra Licenciada Regina Farfán de Luján.

En ambas situaciones se hace referencia a ser contratos de Tipo de Servicios Técnicos y tomando en cuenta CIRCULAR CONJUNTA DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, Sección II Párrafo 3 dice claramente “En el texto de cada contrato suscrito deberá indicarse, que los servicios contratados son de carácter técnico o profesional según el caso,”.

Contrato No. DRH 123-029-2016

El requerimiento de contratación no fue realizado durante mi gestión, tomando en consideración que tome posesión del puesto en fecha 18 de febrero de 2016.

En oficio No. 47, de fecha 04 de abril de 2017, el Viceministro de Administración Financiera, Víctor Manuel Alejandro Martínez Ruiz, manifiesta: “Antecedente: La contratación del señor Joseph Harold Cole Vaca Diez como Técnico Experto, fue solicitada por el despacho del Viceministro de Administración Financiera, mediante oficio de fecha 23 de noviembre de 2016, con el visto bueno del Señor Ministro de Finanzas Públicas; asimismo se adjuntaron los términos de referencia respectivos. El expediente cuenta con la documentación de respaldo, obra en el mismo el Contrato No. 359-029-2016 con honorarios mensuales de Q.25,000.00 suscrito entre el Viceministro de Finanzas Públicas y el contratista, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 340-2016 por el Ministro de Finanzas Públicas, Lic. Julio Héctor Estrada con el refrendo de la Licda. Regina Farfán de Luján, Viceministra de Finanzas Públicas.

Comentarios:

A) Según los términos de referencia del contrato antes identificado y que son parte del objeto del mismo, se puede apreciar que el contratado se ubica en el tipo de servicio para un Técnico Experto, con un pago en concepto de honorarios de Q25,000.00 mensuales, situación que se encuentra en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial número 112-2016 “A” del

Ministro de Finanzas Publicas, el cual contiene la Escala de Honorarios por servicios técnicos y profesionales a contratar por este Ministerio, con cargo a los renglones presupuestarios 029, 186 y 189 y que para este tipo de contratación se le ubica en el rango de honorarios de Q11,001.00 a Q25,000.00,

Tipo de Servicios:	Rango	
	De	A
Asesor Profesional de Alto Nivel	Q.25,001.00	Q.30,000.00
Profesional Experto	Q.17,001.00	Q.25,000.00
Profesional Especializado	Q.14,001.00	Q.17,000.00
Profesional	Q.11,001.00	Q.14,000.00
Técnico Experto	Q.11,001.00	Q.25,000.00
Técnico Especializado	Q.7,001.00	Q.11,000.00
Técnico	Q.5,000.00	Q.7,000.00

La Cláusula SEGUNDA del contrato administrativo número DRH 359-029-2016 se refiere al objeto del contrato, encontrándose consignados en sus literales los servicios técnicos que se obliga a prestar el contratado, tales como el Emitir reportes para identificar tendencias y estacionalidades de corto y mediano plazo mediante el estudio de las series históricas de los diferentes aspectos del gasto más relevantes para las políticas públicas; Realizar pronósticos sobre la ejecución presupuestaria; Generar Informes sobre los porcentajes de ejecución presupuestaria; Realizar cruce de información del presupuesto con información proporcionada por las diferentes entidades, con el fin de poder hacer estimaciones y proyecciones realistas sobre la capacidad del Estado de ir reduciendo sus deficiencias en materia de infraestructura; Estudiar la dimensión geográfica del gasto generando indicadores que permitan evaluar políticas de descentralización, desarrollo rural y afines; entre otras.

La contratación en cuestión con base en los servicios técnicos antes descritos se fundamentó entonces, en el Acuerdo Ministerial en mención, específicamente en su artículo 2 literal g) cuando se refiere al Técnico Experto como la persona contratada para prestar servicios de asesoría técnica para el diseño y desarrollo de diagnósticos, proyectos, programas, metodologías, instrumentos legales o administrativos, procesos, herramientas informáticas, soporte técnico, apoyo logístico y otras actividades de tipo técnico.

Asimismo el "...Informe Ejecutivo rendido a este despacho por el contratado, en el cual se hace constar con los resultados de su gestión los productos rendidos al Ministerio de Finanzas, según el grado de especialización que posee dados los títulos que ostenta son congruentes con el perfil que requiere un Técnico Experto.

B) Así también es mi intención manifestarles, que en mi calidad de Viceministro de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas y con fundamento en la delegación observada en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial número 150-2013 “A”-2013 del 31 de julio de 2013, el cual establece “Delegar en los Viceministros, Directores, Tesorero Nacional y Directores de Unidades Ejecutoras

del Ministerio de Finanzas Publicas, la suscripción de los contratos administrativos para la prestación de servicios técnicos y profesionales bajo el renglón presupuestario cero veintinueve (029) y subgrupo dieciocho (18).” suscribí el contrato identificado anteriormente en el cual se establece el Objeto y se desarrollan las actividades que deberá realizar la persona contratada, las cuales tienen vinculación directa con el Viceministerio de Administración Financiera.
Nótese que dicha disposición al referirse a “la prestación de servicios técnicos y profesionales,” lo hace en función de lo que al respecto establecen normativas relacionadas con este tipo de contratación, tales como la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el sector Publico de Guatemala, en su 5ta. Edición, aprobado por el Acuerdo Ministerial número 291-2012 del 28 de diciembre de 2012, el cual lo hace en la forma siguiente: Otras remuneraciones de personal temporal. En este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia……” así como la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Publicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, que contiene las normas para la contratación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 “Otras remuneraciones de personal temporal”.

En oficio número 000725 de fecha 03 de abril de 2017, el Ministro de Finanzas Publicas, Julio Héctor Estrada Domínguez, manifiesta: “Contrato DRH 171-029-2016 – Aura Rosalinda de Paz Marchorro de Trinidad
Antecedentes:
La contratación de la señora Aura Rosalinda de Paz Marchorro de Trinidad, fue solicitada y autorizada a través del oficio sin número de fecha 22 de febrero de 2016, por el Señor Ministro de Finanzas Públicas; asimismo, se adjuntó para dicha contratación los términos de referencia correspondientes. El expediente cuenta con la documentación de respaldo, obra en el mismo el Contrato No. 171-029-2016 con honorarios mensuales por la cantidad de Q 20,975.00 suscrito entre la Viceministra de Finanzas Públicas y el contratista, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 95-2016 por el Ministro de Finanzas Públicas, Lic. Julio Héctor Estrada con el refrendo del Lic. Víctor Martínez, Viceministro de Finanzas Públicas.
Normativa Legal:
Acuerdo Ministerial Número 1-2014 “C” de fecha 2 de enero de 2014, vigente de esa fecha hasta el 01 de abril del 2016, el cual establece en su artículo primero la escala de honorarios por servicios técnicos y profesionales a contratar en el Ministerio de Finanzas Públicas, con cargo a los renglones presupuestarios 029, 186 y 189, como se detalla a continuación:

Tipo de Servicios:	Rango	
	De	A
Asesor Profesional de Alto Nivel	Q.25,001.00	Q.30,000.00

Asesor Profesional Experto	Q.20,001.00	Q.25,000.00
Asesor Técnico de Alto Nivel	Q.20,001.00	Q.25,000.00
Profesional Experto	Q.17,001.00	Q.20,000.00
Profesional Especializado	Q.14,001.00	Q.17,000.00
Asesor Profesional	Q.11,001.00	Q.14,000.00
Técnico Experto	Q.9,001.00	Q.11,000.00
Técnico Especializado	Q.7,001.00	Q. 9,000.00
Técnico	Q.5,000.00	Q. 7,000.00

En su artículo segundo establece en su literal c) Asesor Técnico de Alto Nivel: Persona contratada para prestar servicios técnicos específicos al Despacho Ministerial o a la Dependencia que este defina y que se relacionen con temas inherentes al rol de la Institución o en apoyo al cumplimiento de sus funciones.

Análisis:

En los términos de referencia recibidos para elaboración del contrato en análisis, en su punto primero indica que el nombre del servicio es: Servicios técnicos de alto nivel al Despacho Ministerial; y en su objetivo de contrato establece: Brindar servicios técnicos específicos al Despacho Ministerial en apoyo al cumplimiento de los resultados planteados por el Señor Ministro, entre otras actividades que presta el contratista, inherentes al rol de la Institución o en apoyo al cumplimiento de sus funciones, anuente a que todos los documentos son firmados por el Señor Ministro cumpliendo así a lo que indica la normativa legal.

Contrato DRH 359-029-2016 – Joseph Harold Cole Vaca Diez

Antecedente:

La contratación del señor Joseph Harold Cole Vaca Diez, fue solicitada por el Viceministro de Administración Financiera, Licenciado Víctor Martínez y autorizada a través del oficio sin número de fecha 23 de noviembre de 2016, por el Señor Ministro de Finanzas Públicas, Licenciado Julio Héctor Estrada; asimismo se adjuntaron los términos de referencia por el Lic. Víctor Martínez Viceministro de Finanzas Públicas. El expediente cuenta con la documentación de respaldo, obra en el mismo el Contrato No. 359-029-2016 con honorarios mensuales de Q 25,000.00 suscrito entre el Viceministro de Finanzas Públicas y el contratista, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 340-2016 por el Ministro de Finanzas Públicas, Lic. Julio Héctor Estrada con el refrendo de la Licda. Regina Farfán de Luján, Viceministra de Finanzas Públicas.

Normativa Legal:

Acuerdo Ministerial Número 112-2016 “A” de fecha 1 de abril de 2016, vigente hasta la presente fecha, el cual acuerda en su artículo primero la escala de honorarios por servicios técnicos y profesionales a contratar en el Ministerio de Finanzas Públicas, con cargo a los renglones presupuestarios 029, 186 y 189, como se detalla a continuación:

Tipo de Servicios:	Rango	
	De	A

Asesor Profesional de Alto Nivel	Q.25,001.00	Q.30,000.00
Profesional Experto	Q.17,001.00	Q.25,000.00
Profesional Especializado	Q.14,001.00	Q.17,000.00
Profesional	Q.11,001.00	Q.14,000.00
Técnico Experto	Q.11,001.00	Q.25,000.00
Técnico Especializado	Q.7,001.00	Q.11,000.00
Técnico	Q.5,000.00	Q. 7,000.00

En su artículo segundo establece en su literal e) Técnico Experto: Persona contratada para prestar servicios técnicos para el diseño y desarrollo de diagnósticos, proyectos, programas, metodologías, instrumentos legales o administrativos, procesos, herramientas informáticas, soporte técnico, apoyo logístico y otras actividades de tipo técnico.

Análisis:

En los términos de referencia recibidos para elaboración del contrato en análisis, en su punto primero indica que el nombre del servicio es: Apoyo de servicios técnicos expertos para el Viceministerio de Administración Financiera; y en su objetivo de contrato establece: Apoyar al Viceministerio de Administración Financiera en las actividades necesarias para el análisis estadístico de la información presupuestaria, entre otras actividades que presta el contratista siendo estas correspondientes a la clasificación correcta según sus honorarios, anuente a que todos los documentos son firmados por el Viceministro y la contratación fue aprobada por el Señor Ministro cumpliendo así a lo que indica la normativa legal.

Así también es mi intención manifestarles, que en mi calidad de Ministro del Ministerio de Finanzas Públicas y con fundamento en la delegación observada en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial número 150-2013 “A”-2013 del 31 de julio de 2013, el cual establece “Delegar en los Viceministros, Directores, Tesorero Nacional y Directores de Unidades Ejecutoras del Ministerio de Finanzas Publicas, la suscripción de los contratos administrativos para la prestación de servicios técnicos y profesionales bajo el renglón presupuestario cero veintinueve (029) y subgrupo dieciocho (18).”

Nótese que dicha disposición al referirse a “la prestación de servicios técnicos y profesionales,” lo hace en función de lo que al respecto establecen normativas relacionadas con este tipo de contratación, tales como la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el sector Publico de Guatemala, en su 5ta. Edición, aprobado por el Acuerdo Ministerial número 291-2012 del 28 de diciembre de 2012, el cual lo hace en la forma siguiente: Otras remuneraciones de personal temporal. En este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia……” así como la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Publicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, que contiene las normas para la contratación de servicios técnicos y

profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 “Otras remuneraciones de personal temporal”

Contrato DRH-080-029-2016

Con relación al Contrato identificado como DRH-080-029-2016 con respecto a la contratación de servicios técnicos para la Dirección de Análisis y Política Fiscal por honorarios mensuales que asciende a Q 23,000.00 los cuales fueron contratados a partir del 4 de enero de 2016, en el eje del tiempo no están baja mi responsabilidad debido que tome posesión el 14 de enero de 2016 tal como se evidencia en el acta No. 1-2016 del libro de acta de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Finanzas Públicas y de conformidad con el Acuerdo Gubernativo No. 4 GUATEMALA, 14 DE ENERO DE 2016 DE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Contratos DRH-270-029-2016; 269-029-2016 y 276-029-2016

Al respecto me permito presentar los siguientes argumentos y consideraciones, con relación a los contratos DRH-270-029-2016; DRH-269-029-2016 y DRH-276-029-2016 todos de fecha 1 de abril de 2016:

De conformidad con el oficio OF-DCE-0029-2016 de fecha 31 de marzo de 2016, se solicitó al Viceministerio de Administración Financiera, la autorización para la contratación de personal con cargo al renglón 029, por el período de abril a diciembre 2016 según Acuerdo Ministerial 1-2014 “C”, mismo que contiene el visto bueno respectivo.

Como indica, el referido oficio se adjuntó el cuadro que contiene: tipo de servicio (técnico y profesional); nombre; honorarios mensuales a devengar; Tipo de Servicio, descripción del servicio; departamento en el cual prestará los servicios; justificación de la contratación, en el cual aparecen las personas a quienes se les suscribió los contratos 270-029-2016, 269-029-2016 y 276-029-2016 respectivamente:

Cabe indicar que para el 31 de marzo de 2016, fecha en la cual se elaboró el oficio antes referido, la escala de honorarios aprobada se fundamentaba en el Acuerdo Ministerial Número 1-2014 “C”, el cual establecía la escala para los servicios técnicos siguiente:

Tipo de Servicio	Rangos	
	De	A
Asesor Técnico de Alto Nivel	Q.20,001.00	Q.25,000.00
Técnico Experto	Q.9,001.00	Q.11,000.00
Técnico Especializado	Q.7,001.00	Q. 9,000.00
Técnico	Q.5,000.00	Q. 7,000.00

El artículo 2, literal c del Acuerdo Ministerial 1-2014 “C”, establece: “Asesor Técnico de Alto Nivel: Persona contratada para prestar servicios técnicos específicos al Despacho Ministerial o a la Dependencia que este defina y que se relacionen con temas inherentes al rol de la Institución o en apoyo al cumplimiento de sus funciones.”

Dentro de las funciones de la Dirección de Contabilidad del Estado conferidas en el Acuerdo Gubernativo No. 26-2014 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, artículo 25 numeral 8, establece: “Asesorar, capacitar y asistir técnicamente a las entidades del sector público no financiero, en el establecimiento de las normas y metodologías del Sistema de Contabilidad Integrado Gubernamental -SICOIN-; Sistema de Gestión -SIGES-; y Sistema de Nómina y Registro de Personal -GUATENÓMINAS-.”

Razón por la que fueron contratados los servicios técnicos, en la escala siguiente:

Tipo de Servicio	Rangos	
	De	A
Asesor Técnico de Alto Nivel	Q.20,001.00	Q.25,000.00

Derivado que a partir del uno de abril de 2016, se emite el Acuerdo Ministerial Número 112-2016 “A” por medio del cual se reforma el artículo 1, del Acuerdo Ministerial Número 1-2014 “C”, la escala de honorarios aprobada para los servicios técnicos, es la siguiente:

Tipo de Servicio	Rangos	
	De	A
Técnico Experto	Q.11,001.00	Q.25,000.00
Técnico Especializado	Q. 7,001.00	Q.11,000.00
Técnico	Q. 5,000.00	Q. 7,000.00

Como consecuencia los contratos 270-029-2016, 269-029-2016 y 276-029-2016 de fecha 1 de abril de 2016 fueron suscritos por servicios TÉCNICOS con honorarios mensuales de Q20 ,100.00, se encuentran comprendidos en la nueva escala de “Técnico Experto”.

Las normas para la contratación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón presupuestario 029, contenidas en la circular conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil, en el numeral romanos II establece: “En el texto de cada contrato suscrito deberá indicarse, que los servicios contratados son de carácter técnico o profesional universitario según sea el caso, haciendo una descripción detallada del objeto del contrato”. Por lo que los contratos en mención cumplen con dicha norma.

El Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, 5ª. Edición, la descripción del renglón presupuestario 029 establece: “Otras remuneraciones de personal temporal. En este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia…”.

En los contratos 270-029-2016 y 269-029-2016, en la Cláusula Segunda OBJETO DEL CONTRATO. “El Contratista” presta sus servicios TÉCNICOS en “Brindar apoyo en la resolución de incidentes de los casos reportados producto de los registros realizados en Guatenóminas, a través de la asistencia técnica que se brindará a la Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras

Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de Cuentas y aquellas que se implementen" en el lugar que le sea asignado por la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD DEL ESTADO de este Ministerio, conforme las siguientes actividades: A)Resolver las consultas e inconvenientes que reportan los usuarios en el uso de Guatenóminas. B) Apoyar, analizar y documentar los inconvenientes que tengan una solución de la Dirección de Tecnologías de la Información DTI, de los casos reportados por los diferentes usuarios de Guatenóminas para que sirva de base al personal informático en la solución de dichos casos. C) Monitorear y dar seguimiento de las consultas e inconvenientes reportados por los usuarios de Guatenóminas, con el fin de determinar la satisfacción de los usuarios. D) Escalar los casos reportados por las diferentes instituciones cuando la solución no corresponda a la Dirección de Contabilidad del Estado, a las diferentes Direcciones del Ministerio de Finanzas Públicas. E) Dar seguimiento a los casos reportados y escalados a las diferentes Direcciones, derivado de las consultas de los usuarios que presentaron los incidentes y F) Realizar otras actividades que sean solicitados por su jefe inmediato o autoridad de la Dirección."

El contrato 276-029-2016 en la Cláusula Segunda OBJETO DEL CONTRATO. "El Contratista" presta sus servicios TÉCNICOS en "Brindar apoyo en materia de Implementación del Sistema de Nómina y Registro de Personal -Guatenóminas-, apoyando en el desarrollo de actividades y acciones estratégicas que propicien el proceso de implementación de dicho sistema, en las entidades del sector público no financiero" en el lugar que le sea asignado por la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD DEL ESTADO de este Ministerio, conforme las siguientes actividades: a) Apoyar y realizar un plan de implementación para el ejercicio fiscal 2016 del Sistema de Nómina y Registro de Personal -Guatenóminas-, en las entidades que lo requieran. b) Elaborar un diagnóstico de las entidades que soliciten incorporarse al uso del sistema -Guatenóminas-. c) Capacitar en las diferentes etapas del proceso de implementación del Sistema de Nómina y Registro de Personal -Guatenóminas- a las entidades que han iniciado el proceso de implementación. d) Dar seguimiento a la implementación del Sistema de Nómina y Registro de Personal -Guatenóminas- en las distintas entidades, según las fases de la implementación que correspondan. e) Apoyar en las capacitaciones impartidas por la Dirección Técnica del Presupuesto a las entidades que utilizan el Sistema de Nómina y Registro de Personal -Guatenóminas- durante el ejercicio fiscal 2016, para llevar a cabo la formulación del anteproyecto del presupuesto 2017, cuando sea requerido. f) Realizar otras actividades asignadas por el Jefe del Departamento de Implementación y Capacitación y/o el Director(a) de la Dirección de Contabilidad del Estado."

Contratos DRH-341-029-2016 y 123-029-2016

Las contrataciones requeridas durante mi gestión, fueron realizadas con base a la escala de honorarios por servicios técnicos y profesionales con base a los Acuerdos Ministeriales Número 1-2014 "C" y su Reforma Acuerdo Ministerial

Número 112-2016 “A” del Ministro de Finanzas Públicas, según se indica a continuación:

Contrato No. DRH 341-029-2016 El requerimiento de contratación fue realizado el 19 de agosto de 2016 según oficio No. DTI-908/2016, por lo que la base de dicha contratación fue el acuerdo Ministerial No. 112- 2016 “A”, como tipo de Servicio Técnico y la Escala Técnico Experto el cual tiene un rango de dicha escala de Q11,001.00 a Q25,000.00.

Con relación al Contrato identificado como DRH-123-029-2016 con respecto a la contratación de servicios profesionales para la Dirección de Tecnologías de la Información por honorarios mensuales que asciende a Q29,000.00 los cuales fueron contratados a partir del 4 de enero de 2016, en el eje del tiempo no están baja mi responsabilidad debido que tome posesión el 14 de enero de 2016 tal como se evidencia en el acta No. 1-2016 del libro de acta de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Finanzas Públicas y de conformidad con el Acuerdo Gubernativo No. 4 GUATEMALA, 14 DE ENERO DE 2016 DE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Contrato DRH 232-029-2016–Luis Saúl Blanco Dávila

Antecedente:

La contratación del señor Luis Saúl Blanco Dávila, fue solicitada y autorizada a través del oficio número DTI-294/2016 de fecha 30 de marzo de 2016, por el señor Luis Albizurez, Director de la Dirección de Tecnologías de la Información con Visto Bueno de la Señora Viceministra, Licda. Regina Farfán de Luján; asimismo, se adjuntó para dicha contratación los términos de referencia correspondientes. El expediente cuenta con la documentación de respaldo, obra en el mismo el Contrato No. 232-029-2016, con honorarios mensuales de Q25,000.00 suscrito entre el Director de la Dirección de Tecnologías de Información y el contratista, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 143-2016 por el Ministro de Finanzas Públicas, Lic. Julio Héctor Estrada con el refrendo de la Licda. Regina Farfán de Luján, Viceministra de Finanzas Públicas.

Normativa Legal:

Acuerdo Ministerial Número 1-2014 “C” de fecha 2 de enero de 2014, vigente de esa fecha hasta el 01 de abril del 2016, el cual acuerda en su artículo primero la escala de honorarios por servicios técnicos y profesionales a contratar en el Ministerio de Finanzas Públicas, con cargo a los renglones presupuestarios 029, 186 y 189, como se detalla a continuación:

Tipo de Servicios:	Rango	
	De	A
Asesor Profesional de Alto Nivel	Q.25,001.00	Q.30,000.00
Asesor Profesional Experto	Q.20,001.00	Q.25,000.00
Asesor Técnico de Alto Nivel	Q.20,001.00	Q.25,000.00
Profesional Experto	Q.17,001.00	Q.20,000.00
Profesional Especializado	Q.14,001.00	Q.17,000.00

Asesor Profesional	Q.11,001.00	Q.14,000.00
Técnico Experto	Q. 9,001.00	Q.11,000.00
Técnico Especializado	Q. 7,001.00	Q. 9,000.00
Técnico	Q. 5,000.00	Q. 7,000.00

En su artículo segundo establece en su literal c) Asesor Técnico de Alto Nivel: Persona contratada para prestar servicios técnicos específicos al Despacho Ministerial o a la Dependencia que este defina y que se relacionen con temas inherentes al rol de la Institución o en apoyo al cumplimiento de sus funciones.

Análisis:

En los términos de referencia recibidos para elaboración del contrato en análisis, en su punto primero indica que el nombre del servicio es: Apoyo técnico de alto nivel para la administración de Infraestructura y seguridad tecnológica; entre otras actividades que presta el contratista siendo estas correspondientes a la clasificación correcta según sus honorarios, anuente a que los documentos son firmados por el Director y la contratación fue aprobada por la Viceministra quien es parte del Despacho Ministerial, cumpliendo así a lo que indica la normativa legal.

Contrato DRH-058-029-2016

Con relación al Contrato identificado como DRH-058-029-2016 con respecto a la contratación de servicios profesionales para la Dirección de Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado por honorarios mensuales que asciende a Q30,000.00 los cuales fueron contratados a partir del 4 de enero de 2016, en el eje del tiempo no están baja mi responsabilidad debido que tome posesión el 14 de enero de 2016 tal como se evidencia en el acta No. 1-2016 del libro de acta de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Finanzas Públicas y de conformidad con el Acuerdo Gubernativo No. 4 GUATEMALA, 14 DE ENERO DE 2016 DE EL PRESENDETE DE LA REPÚBLICA.

Contratos DRH-248-029-2016 y 303-029-2016

La Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para la contratación del personal con cargo al renglón presupuestario 029 “Otras remuneraciones de personal temporal”, se rigió en los primeros dos casos bajo el Acuerdo Ministerial Número 1-2014 ”C” de fecha 02 de enero de 2014 y en el tercer caso bajo el Acuerdo Ministerial número 112-2016 “A”, ambos de acuerdo a los artículos 1 y 2, e incisos a) y c), que aprueban la escala de honorarios por servicios técnicos y profesionales a contratar en el Ministerio de Finanzas Públicas. Cabe mencionar que los honorarios indicados corresponden a servicios técnicos y profesionales, en virtud que competen al objeto y funciones específicas del servicio a contratar, así como al perfil, experiencia y competencia de la persona contratada.

Adicionalmente, se le dio cumplimiento a la Circular conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario 029, en el numeral romano II, en el cual se establece que en el contrato debe indicarse que los servicios contratados son de

carácter técnico y profesional estableciéndose el objeto del contrato, cumpliéndose para el efecto con todos los requisitos correspondientes.

Contratos DRH-176-029-2016 y 225-029-2016

Los Contratos Administrativos números DRH-176-029-2016 y DRH-225-029-2016 del Ministerio de Finanzas Públicas, con cargo al Renglón 029 Otras Remuneraciones de personal temporal, de fechas 1 de marzo y 1 de abril de 2016, los cuales fueron suscritos con la facultad delegada por el Ministro de Finanzas Públicas contemplada en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial número 150-2013 “A”-2013 del 31 de julio de 2013.

A través del contrato número DRH-225-029-2016 en el cual se establece el Objeto y se desarrollan las actividades que deberá realizar el profesional contratado, las cuales tienen vinculación directa a la Dirección Técnica del Presupuesto, con cargo al Renglón 029 Otras Remuneraciones de personal temporal, de fecha 1 de abril de 2016, fue aprobado por el Despacho mediante el Acuerdo Ministerial Número 162-2016 del 18 de abril 2016, y se autorizó que el profesional contratado fuera asignado a la Dirección Técnica del Presupuesto, en relación a las actividades a desarrollar.”

En nota s/n de fecha 07 de abril de 2017, Dayda Lucía Abac Baquiax, quien fungió como Directora de Tecnologías de la Información, por el período del 01 al 13 de enero de 2016, manifiesta: “Con relación al contrato localizado en el numeral 8, identificado con el número DRH 123-029-2016 de fecha 04-01-2016 de la Dirección de Tecnologías de la Información por servicios Profesionales con honorarios mensuales Q 29,000.00; ese contrato sí corresponde al período de mi gestión como Directora de Tecnologías de la Información del Ministerio de Finanzas Públicas y que el referido contrato pertenece a la contratación del Ingeniero Jossue Leonel Arnoldo Samayoa Portillo.

Al mismo tiempo, se debe de tener en cuenta que el Acuerdo Ministerial vigente para la fecha del contrato (04 enero 2016) es el Acuerdo Ministerial 1-2014 “C” de fecha 02 de enero de 2014; siendo que el Acuerdo Ministerial 112-2016 “A” es de fecha 01 de abril de 2016.

La Dirección de Tecnologías de la Información realizó las gestiones correspondientes para la autorización de la contratación de personal bajo el renglón 029, siguiendo lo indicado por la señora Directora de Recursos Humanos Licenciada Claudia Mabel García Arévalo mediante los correos enviados por su persona a los Directores y autoridades del Despacho Superior el miércoles 30 de diciembre de 2015, donde como ente rector en la materia, indica textualmente “Adicionalmente a lo indicado en el correo anterior se solicita que en el oficio que estarán enviando al Despacho Ministerial para visto bueno de las contrataciones, en el tipo de servicio a contratar lo indiquen según la descripción de la Escala de Honorarios descrita en el Acuerdo Ministerial 1-2014 “C”, así mismo se justifique brevemente por qué los honorarios corresponden al rango de dicha Escala."

La Dirección de Tecnologías de la Información, en cumplimiento a las indicaciones

de la Directora de Recursos Humanos, envió el oficio No. DTI-1306/2015 de fecha 30 de diciembre de 2015 al Ministro de Finanzas Públicas, Licenciado Dorval Carias, solicitando la autorización para la contratación del personal del renglón 029 y se adjuntó a dicho oficio el listado de las personas para las cuales se solicitaba la autorización. El listado se envió en el formato definido por la Dirección de Recursos Humanos que contenía las siguientes columnas: Tipo de Servicios (técnicos o profesionales), Nombre completo, Tipo de Servicios según escala de Acuerdo Ministerial 1-2014 "C", Honorarios Mensuales, Monto Total, Periodo de contratación (Fecha inicio, Fecha fin) y Objetivo de la contratación.

En el listado de las personas que se solicita contratar bajo el renglón 029, el cual se colocó en una hoja adjunta al oficio No. DTI-1306/2015, se identifica al Ingeniero Jossue Leonel Arnoldo Samayoa Portillo como "Asesor Profesional de Alto Nivel", cuyo tipo de servicio solicitado tiene como base el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 1-2014 "C" que textualmente indica lo siguiente: "ARTÍCULO 1. Aprobar La Escala de Honorarios por servicios técnicos y profesionales a contratar en el Ministerio de Finanzas Públicas, con cargo a los renglones presupuestarios 029, 186 y 189, como se detalla a continuación:

	RANGOS	
TIPO DE SERVICIO	DE	A
Asesor Profesional de Alto Nivel	Q 25,001.00	Q 30,000.00
Asesor Profesional Experto	Q 20,001.00	Q 25,000.00
Asesor Técnico de Alto Nivel	Q 20,001.00	Q 25,000.00
Profesional Experto	Q 17,001.00	Q 20,000.00
Profesional Especializado	Q 14,001.00	Q 17,000.00
Asesor Profesional	Q 11,001.00	Q 14,000.00
Técnico Experto	Q 9,001.00	Q 11,000.00
Técnico Especializado	Q 7,001.00	Q 9,000.00
Técnico	Q 5,000.00	Q 7,000.00

De conformidad a necesidades plenamente justificadas, el Despacho Ministerial autorizará la asignación de honorarios por montos diferentes a los establecidos en la escala anterior, siempre y cuando los montos no excedan el límite de treinta mil quetzales (Q.30,000.00), establecido en el artículo 30 del Decreto 30-2012 del Congreso de la República, vigente para el presente ejercicio fiscal."

Por lo anterior y con base a la tabla de tipos de servicio y rangos de honorarios contenidos en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 1-2014 "C", se establece que sí existe el tipo de servicio de "Asesor Profesional de Alto Nivel" bajo el cual fue solicitada la contratación del Ingeniero Jossue Leonel Arnoldo Samayoa Portillo y que los honorarios mensuales de Q29,000.00 sí están dentro del rango de Q25,001.00 a Q30,000.00 autorizado al tipo de servicio de "Asesor Profesional de Alto Nivel."

Por lo cual, se estable que la asignación mensual consignada en el contrato número DRH 123-029-2016 de fecha 04 de enero de 2016 de la Dirección de

Tecnologías de la Información por servicios Profesionales con honorarios mensuales Q 29,000.00; sí está de acuerdo con la escala de honorarios por servicios técnicos y profesionales, contenida en el Acuerdo Ministerial Número 1-2014 “C” del Ministro de Finanzas Públicas. Así mismo, el contrato también atiende a lo indicado en la circular conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil, Normas para la contratación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón presupuestario 029, de fecha 02 enero 1997, que indica en la norma II, textualmente lo siguiente: “ En el texto de cada contrato suscrito deberá indicarse, que los servicios contratados son de carácter técnico o profesional universitario según el caso, haciendo una descripción detallada del objeto del contrato.”, por lo que queda fundamentado y evidenciado que sí se cumplió con la normativa legal vigente.”

En nota s/n de fecha 31 de marzo de 2017, José Gustavo Arévalo Henríquez, quien fungió como Director Técnico del Presupuesto, por el período del 01 de enero al 01 de mayo de 2016, manifiesta: “El Contrato Administrativo Número DRH-176-029-2016 del Ministerio de Finanzas Públicas, con cargo al Renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, de fecha 1 de marzo de 2016, el cual fue suscrito con la facultad delegada por el Ministro de Finanzas Públicas contemplada en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial número 150-2013 “A”-2013 del 31 de julio de 2013.

En mi calidad de Director Técnico de Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y con fundamento en la delegación observada en el Acuerdo Ministerial número 150-2013 “A”-2013 del 31 de julio de 2013, se suscribió el contrato identificado anteriormente en el cual se establece el Objeto y se desarrollan las actividades que deberá realizar la profesional contratada, las cuales tienen vinculación directa a la Dirección Técnica del Presupuesto.

Es importante indicar que el Contrato Administrativo Número DRH-176-029-2016 del Ministerio de Finanzas Públicas, con cargo al Renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, de fecha 1 de marzo de 2016, fue aprobado por el Despacho mediante el Acuerdo Ministerial Número 103-2016 del 15 de marzo de 2016, y se autorizó que la profesional contratada fuera asignada a la Dirección Técnica del Presupuesto, en relación a las actividades a desarrollar.

Adicionalmente cabe resaltar, que de conformidad al Decreto Número 2-89 Ley del Organismo Judicial, el artículo 8, establece la “derogatoria de las leyes”, que puede ser “Parcialmente, por incompatibilidad de disposiciones contenidas en las leyes nuevas con las precedentes”, por lo cual, lo normado en el Acuerdo Ministerial Número 103-2016 prevalece sobre el Acuerdo Ministerial Número 1-2014 “C” del 2 de enero de 2014; asimismo, dicha Ley en el artículo 9 “Supremacía de la Constitución y jerarquía normativa”, establece que los

"tribunales observarán siempre el principio de jerarquía normativa", para el presente caso los Acuerdos Ministeriales Números 1-2014 "C" y 103-2016 tienen la misma jerarquía, por lo tanto, prevalecerá la más reciente.

En nota s/n de fecha 07 de abril de 2017, la Viceministra de Administración Interna y Desarrollo de Sistemas, Regina Elizabeth Farfán Colindres de Luján, manifiesta: "La contratación y el monto del contrato de la señora Aura Rosalinda de Paz Marchorro de Trinidad, fue solicitada y autorizada a través del oficio sin número de fecha 22 de febrero de 2016, por el Señor Ministro de Finanzas Públicas; de igual forma los términos de referencia correspondientes.

Normativa Legal:

El Acuerdo Ministerial Número 1-2014 "C" de fecha 2 de enero de 2014, vigente hasta el 01 de abril del 2016, establece en su artículo 1, la escala de honorarios por servicios técnicos y profesionales a contratar en el Ministerio de Finanzas Públicas, con cargo a los renglones presupuestarios 029, 186 y 189, como se detalla a continuación:

Tipo de Servicios:	Rango	
	De	A
Asesor Profesional de Alto Nivel	Q.25,001.00	Q.30,000.00
Asesor Profesional Experto	Q.20,001.00	Q.25,000.00
Asesor Técnico de Alto Nivel	Q.20,001.00	Q.25,000.00
Profesional Experto	Q.17,001.00	Q.20,000.00
Profesional Especializado	Q.14,001.00	Q.17,000.00
Asesor Profesional	Q.11,001.00	Q.14,000.00
Técnico Experto	Q.9,001.00	Q.11,000.00
Técnico Especializado	Q.7,001.00	Q.9,000.00
Técnico	Q.5,000.00	Q.7,000.00

El artículo 2, establece: "Para fines de aplicación de la escala indicada en el artículo precedente, los servicios técnicos o profesionales se clasifican de la siguiente manera; literal c) Asesor Técnico de Alto Nivel: Persona contratada para prestar servicios técnicos específicos al Despacho Ministerial o a la Dependencia que este defina y que se relacionen con temas inherentes al rol de la Institución o en apoyo al cumplimiento de sus funciones".

Análisis:

En los términos de referencia del contrato en análisis, el numeral uno indica el nombre del servicio a contratar: Servicios técnicos de alto nivel al Despacho Ministerial; asimismo el objetivo del contrato establece: Brindar servicios técnicos

específicos al Despacho Ministerial en apoyo al cumplimiento de los resultados planteados por el Señor Ministro.
En el presente caso la contratista corresponde a personal de confianza del Señor Ministro, quien brinda sus servicios técnicos de apoyo específicamente a dicho funcionario, por lo que fue catalogada como Asesor Técnico de Alto Nivel, con honorarios que corresponden al rango establecido en el Acuerdo Ministerial Número 1-2014 “C” de fecha 2 de enero de 2014; por lo anteriormente indicado, no comparto lo que establece la condición del presente hallazgo, puesto que como queda demostrado no hubo incumplimiento a la normativa legal vigente.
Con relación a los 13 contratos restantes, detallados en la Condición del presente hallazgo, ninguno fue firmado por la suscrita.
Conclusión:
De conformidad a lo que establece el Acuerdo Ministerial No. 1-2014 “C” de fecha 2 de enero de 2014, relacionado con la escala de honorarios por servicios técnicos y profesionales, se puede comprobar que al contrato No. 171-029-2016 se le asignaron honorarios que corresponden al rango establecido en dicho Acuerdo debidamente autorizados.”

En nota DAPF-066-2017, de fecha 07 de abril de 2017, Saúl Octavio Figueroa Avalos, quien fungió como Viceministro de Ingresos y Evaluación Fiscal, por el período del 01 al 19 de enero de 2016, manifiesta: “1. Escala de Honorarios. Como el posible hallazgo establece que las asignaciones de los contratos administrativos números: DRH OCHENTA GUION CERO VEINTINUEVE GUION DOS MIL DIECISÉIS (DDRH 80-029-2016) DEL MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS, REGLÓN 029, para la contratación como Técnico Experto de la Dirección de Análisis y Política Fiscal, con el señor Chien –Fang Tu Chen; y el DRH CINCUENTA Y OCHO GUION CERO VEINTINUEVE GUION DOS MIL DIECISEIS (DRH 58-029-2016), DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, RENGLÓN 029, para la contratación como profesional de Héctor Adolfo González Douma.
a. En el caso de la Dirección de Análisis y Política Fiscal, la contratación del Sr. Chen Fan Tu Chen
Dicho contrato fue elaborado con el objetivo que esta persona prestara sus servicios Técnicos para “Apoyar a la Dirección, Subdirección y Asesores Técnicos de la Dirección de Análisis y Política Fiscal en lo referente a la actualización de la base de datos de los modelos generados dentro de la dirección y la construcción de escenarios alternos que sirvan de herramientas para la toma de decisiones de carácter fiscal. Específicamente en:
1. Dar seguimiento y sostenibilidad a las bases de datos trimestral para los modelos macroeconómicos.
2. Dar seguimiento y sostenibilidad a las bases de datos del Modelo Macro fiscal, así como los ajustes que este requiere de acuerdo a los objetivos de la política fiscal.

3. Analizar la adaptación del modelo a información trimestral.
4. Realizar la simulación, análisis y comparación de variables.

Cabe mencionar que de conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número veintiséis dos mil catorce (26-2014) de Fecha 29 de enero de 2014."

Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, en su Título II, Capítulo I, Organización, Artículo 58, Dirección de Análisis y Política Fiscal, Inciso 9, establece:

Diseñar y construir modelos económicos de equilibrio general, de impacto fiscal y de otra índole macroeconómica, utilizando métodos econométricos o de cualquier otra naturaleza, así como implementar, operar y actualizar los modelos de ingresos fiscales.

Para dar cumplimiento a esta normativa, la Dirección recibió cooperación técnica no reembolsable a través de la cooperación Suiza en el marco del Consejo de Ministros de Finanzas de Centroamérica y República Dominicana –COSEFIN-, de manera de desarrollar e implementar un Modelo Macro Fiscal para Guatemala, siendo ésta la herramienta de soporte para la construcción de escenarios de política fiscal y de impacto macroeconómico que diera sustento al análisis de las políticas fiscales y de sostenibilidad de la deuda pública.

El modelo se llegó a diseñar con el apoyo de dos consultores externos especialistas en esta materia, siendo ellos el Doctor Julio Jemio y el Doctor Ramiro Cavero. Para tal efecto se contrató al señor Chien Fang Tu Chen, por su expertaje sobre esta área a manera de contar con el soporte técnico que permitiera validar las relaciones del modelo, apoyara en su construcción y. sobre todo, alimentara el modelo con la información económica y fiscal que garantizara para esta dirección su operatividad y sostenibilidad.

El Señor Tu Chen, fue contratado en base a los conocimientos adquiridos en esta materia, especialmente de conformidad con la maestría que cursara en la institución Williams College, Williamstown, Massachusetts, en el año 2003, la participación en el curso de programación financiera impartida por el Fondo Monetario Internacional y su pensum cerrado en la Licenciatura de Ciencias de la Computación en la Universidad del Valle de Guatemala. Dado que en el país no se homologan los títulos de post-grado del extranjero sin que se haya alcanzado el grado académico de Licenciado, se procedió a utilizar el rango de Asesor Técnico de Alto Nivel que establecía el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 1-2014”C”.

Es importante mencionar como antecedente que la aludida Dirección elaboró el Oficio DAPF-142-2015, de fecha 30 de diciembre de 2015 dirigido al Licenciado Dorval Carías, Ministro de Finanzas Públicas, solicitando la autorización para la elaboración de los contratos por servicios técnicos y profesionales, a cargo del reglón presupuestario 029 “Otras remuneraciones del personal temporal”, del 4 de enero al 31 de marzo del ejercicio fiscal 2016, en cuyo numeral 5, se describe el “Tipo de Servicio Escalar según Acuerdo Ministerial aludido” para el Sr . Chien Fang Tu Chen , como Asesor Técnico de Alto Nivel.

El contrato firmado el 4 de enero del 2016, se sustenta sobre la siguiente base

legal:

a) Artículos cuarenta y cuatro (44), literal e) y cuarenta y siete (47) de la "Ley de contrataciones del Estado", Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala;

b) Artículo catorce (14) del Decreto número catorce guion dos mil quince (14-2015), del Congreso de la República de Guatemala, "Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio fiscal dos mil dieciséis;

c) Acuerdo "A" guion ciento diez, guion dos mil trece (A-110-2013) de la Contraloría General de Cuentas, artículo s uno (1) y dos (2).

Sobre el particular es importante considerar que la contratación del Sr. Tu Chen se encuentra enmarcada dentro de dicha normativa y que adicionalmente conforme a lo establecido en lo siguiente:

a) 2do párrafo del Artículo 14, Capítulo II, Recursos Humanos, del Decreto Número 14-2015 " Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis ":

La presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, Descentralizadas y Empresas Públicas, que suscriban contratos con cargo al reglón de gasto 029, Otras Remuneraciones de Personal Temporal, y que se financien con recursos provenientes de ingresos tributarios no podrán pagar honorarios que excedan la cantidad de treinta mil Quetzales (Q30,000) en cada mes.

b) El Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, define entre "Otras remuneraciones de personal temporal lo siguiente:

i. Otras remuneraciones de personal temporal: En este reglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en períodos que no excedan un ejercicio fiscal.

ii. Servicios Técnicos y Profesionales

Comprende gastos en concepto de honorarios por servicios técnicos, profesionales, consultoría y asesoría relacionados con estudios, investigaciones, análisis, auditorías, servicios de traducción de documentos, servicios de intérpretes, y traducción simultánea, actuaciones artísticas y deportivas, capacitación y sistemas computarizados prestados al Estado con carácter estrictamente temporal y sin relación de dependencia.

c) Circular conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil. "Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al Reglón Presupuestario 029" en el numeral II se indica:

En el texto de cada contrato suscrito deberá indicarse, que los servicios contratados son de carácter técnico o profesional universitarios según sea el caso. Haciendo una descripción detallada del contrato. Además que el acto contractual no crea ninguna relación laboral entre las partes, por cuanto la

retribución acordada por los servicios es para ningún puesto, empleo o cargo público en concordancia a lo previsto por los artículos 2027 y 2028 del Código Civil, Decreto Ley Número 106.

b. En el caso del Sr. Héctor Adolfo González Douma, se realizó la contratación cuyo antecedente se encuentra en la solicitud realizada por la Licda. Ana Gabriela Cruz Leal Subdirectora de Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado al Sr. Ministro Licenciado Dorval Carías. Para el efecto se utilizó el denominado Asesor Profesional de Alto Nivel, contenido en el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Número 1-2014 “C”, considerando que el Sr. González es profesional universitario y poseía experiencia en materia de contrataciones.

Es importante hacer notar que en ambos casos la escala de honorarios corresponde a la definición realizada por los Directores responsables de las contrataciones y avaladas por la autoridad nominadora y máxima autoridad del Ministerio de Finanzas Públicas.

2. Responsabilidad de las contrataciones. Es importante que el Sr. Auditor Gubernamental tenga presente lo que el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial 1-2014”C” establece: “la contratación de servicios técnicos y profesionales con cargo a los renglones presupuestarios 029, 186 o 189 se realizará bajo la responsabilidad de la máxima autoridad de las Dependencias y la Dirección de Recursos Humanos, según lo dispuesto en Artículo 3 del Acuerdo Ministerial 158 – 2012”. En las contrataciones descritas por el posible hallazgo, el puesto que desempeñaba en el Ministerio de Finanzas Públicas era el de Viceministro de Ingresos y Evaluación Fiscal, por lo que no corresponde tildarme en el supuesto hallazgo toda vez que no me desempeñaba en ninguno de los puestos aludidos en la normativa contenida en el artículo arriba detallado.

3. Refrendo del Acuerdo Ministerial No. 07-2016. Este acuerdo se refiere a la contratación del Héctor Antonio González Douma, siendo la única a la que tuve acceso, sin embargo la contratación del Sr. Chien Fang Tu Chen de igual forma se autorizó por el Ministro a través de un Acuerdo Ministerial. Al analizar la información relativa a los contratos del supuesto hallazgo, se puede determinar que únicamente aparece una firma en el refrendo del Acuerdo Ministerial 07-2016 (único que tuve acceso). En ese sentido hago referencia a la definición que la Real Academia de la Lengua Española hace respecto al refrendo: “Del latín referendum.

1. m. Acción y efecto de refrendar;

2. m. Testimonio que acredita haber sido refrendado algo; y,

3. m. Firma puesta en los decretos al pie de la del jefe del Estado por los ministros, que así completan la validez de aquellos.”

De acuerdo con la definición anterior hay dos usos que son reconocidos plenamente en la administración pública, el hecho que el refrendo constituye un acto de testificar la autoridad que ejerce la disposición o acción aprobada y que le da validez o autenticidad a la misma. En el caso de los Ministerios del Organismo Ejecutivo, los viceministros realizan el refrendo de las disposiciones o acciones

que el Ministro como máxima autoridad, aprueba o realiza, dándole validez a las mismas, mas no autorizándolas.

En el caso del Ministerio de Finanzas Públicas, el artículo 7, del Acuerdo Gubernativo 26–2014 que contiene el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, hace referencia a la facultad de refrendar los acuerdos y resoluciones del Ministro como máxima autoridad, literalmente expresa: "ARTÍCULO 7. VICEMINISTROS. Los Viceministros ocupan la posición jerárquica inmediata inferior al Ministro y no tienen subordinación entre sí; tienen autoridad y competencia en toda la República, en el ejercicio de las funciones que el Ministro les delegue, están facultados para refrendar los acuerdos y resoluciones dictadas por el Ministro, en el ámbito de su competencia y cuando actúen como Encargado del Despacho Ministerial, el refrendo lo realizará otro Viceministro"

El artículo ante citado es claro en cuanto a que el refrendo al que se faculta es para los acuerdos y resoluciones dictadas por el Ministro como máxima autoridad del Ministerio de Finanzas, por lo cual no existe ninguna responsabilidad de las acciones inmersas en los acuerdos y resoluciones dictadas por el Ministro.

Lo anteriormente expuesto queda totalmente evidenciado al observar el encabezado del Acuerdo Ministerial sujeto a análisis en ésta sección:

"ACUERDO MINISTERIAL No. 07-2016
GUATEMALA, 11 DE ENERO DE 2016
EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS"

No hay duda que las disposiciones que en materia de contratación se realizaron en el referido Acuerdo Ministerial son dictadas y total responsabilidad de quien las elaboró: El Ministro de Finanzas Públicas. Esto ratifica la naturaleza del refrendo en el sentido que sólo se valida que es el Ministro quien ha firmado y dictado la normativa contenida en el acuerdo.

Como se colige del análisis presentado en las páginas anteriores, la única participación de mi persona en el posible hallazgo presentado por el honorable Auditor Gubernamental, se circunscribe al refrendo del Acuerdo Ministerial 07-2016 y otro del cual no tuve acceso y que definieron lo dictado por el Ministro para las contrataciones analizadas en el cuerpo de éste documento; lo cual no representa ninguna responsabilidad, toda vez que el Articulo 3 del Acuerdo Ministerial 1-2014"C" determina claramente que la responsabilidad de las contrataciones en el renglón 029 radica en el máxima autoridad de las dependencias y en la Dirección de Recursos Humanos, calidades que no ostentaba en ninguna de las mencionadas contrataciones; adicionalmente, no existe la inconsistencia planteada en el posible hallazgo en cuanto a la escala de honorarios definida por el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 1-2014"C", toda vez que las dos personas contratadas cumplen con las definiciones establecidas en el artículo 2 del mencionado Acuerdo Ministerial y por ende con las escalas de honorarios definidas."

En nota s/n de fecha 07 de abril de 2017, Karla Alejandra Díaz Lemus, quien

fungió como Directora de Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por el período del 01de enero al 01 de marzo de 2016, manifiesta: “De conformidad con el artículo 4 bis de Ley de Contrataciones del Estado el cual regula el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado “…El sistema será desarrollado, administrado y normado por el Ministerio de Finanzas Públicas, el cual es el órgano rector del sistema, y será utilizado por todos los sujetos obligados por esta ley, para las compras, ventas, contrataciones, arrendamiento o cualquiera otra modalidad de adquisición pública. En el se debe publicar la información relativa a todas las fases del proceso de adquisición pública, así como las codificaciones o catálogos que se establezcan para las adquisiciones públicas…”, establece que las contrataciones o cualquier modalidad de compra debe ser publicado en dicho sistema, sin embargo, el artículo 44 de la misma normativa legal, establece como casos de excepción a la ley de Contrataciones del Estado los servicios técnicos y profesionales individuales, pudiendo realizarlo en forma directa.
Por tanto, por ser un caso de excepción, no es necesario su publicación en el sistema de Guatecompras, pues esta contratación se realiza de forma directa.
Por otro lado, los contratos suscritos cumplen con los honorarios establecidos dentro del acuerdo a que hace mención el oficio ya relacionado.”

En nota s/n de fecha 07 de abril de 2017, Dorval José Manuel Carías Samayoa, quien fungió como Ministro de Finanzas Públicas, por el período del 01 al 15 de enero de 2016, manifiesta: “En cuanto a los únicos tres contratos que fueron aprobados, en ningún momento se incumplió con lo indicado en la “Condición” que se establece en el oficio notificado por la Contraloría General de Cuentas derivado a lo siguiente:
El artículo 1 del Acuerdo Ministerial 1-2014 “C” indica “Aprobar la Escala de Honorarios por servicios técnicos y profesionales a contratar en el Ministerio de Finanzas Públicas, con cargo a los renglones presupuestarios 029, 186 y 189, como se detalla a continuación:”

TIPO DE SERVICIO	RANGOS	
	DE	A
Asesor Profesional de Alto Nivel	Q25,001.00	Q30,000.00
Asesor Técnico de Alto Nivel	Q20,001.00	Q25,000.00

Asimismo en el Artículo 2 del mismo acuerdo indica las clasificaciones,
a) Asesor Profesional de Alto Nivel: Persona contratada para prestar servicios de asesoría profesional específica al Despacho Ministerial o a la Dependencia que este defina, relacionada con temas inherentes al rol de la Institución o en apoyo al cumplimiento de sus funciones.
b) Asesor Técnico de Alto Nivel: Persona contratada para prestar servicios

técnicos específicos al Despacho Ministerial o a la Dependencia que este defina y que se relacionen con temas inherentes al rol de la Institución o en apoyo al cumplimiento de sus funciones.”

Contrato	Fecha	Dependencia	Tipo de Servicio	Honorarios Mensuales	Rango de Escala Salarial	Nombre
058-029-2016	04/01/2016	Dirección de Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado	Profesionales	Q30,000.00	Asesor Profesional de Alto Nivel	Héctor Adolfo González Douma
123-029-2016	04/01/2016	Dirección de Tecnologías de la Información	Profesionales	Q29,000.00	Asesor Profesional de Alto Nivel	Jossue Leonel Arnoldo Samayoa Portillo
080-029-2016	04/01/2016	Dirección de Análisis y Política Fiscal	Técnicos	Q23,200.00	Asesor Técnico de Alto Nivel	Chieng Fan Tu Chen

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que los comentarios vertidos por: Dayda Lucía Abac Baquiax quien fungió como Directora de Tecnologías de la Información, por el período del 01 al 13 de enero 2016, Herman Elías Juan Sebastían Blas García Director de Análisis y Política Fiscal, Clara Luz Hernández Santiago de Barrios Directora de Contabilidad del Estado, Karla Alejandra Díaz Lemus quien fungió como Directora de Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por el período del 01 de enero al 01 de marzo 2016, Kildare Stanley Enríquez Director Técnico del Presupuesto, Luis Alfredo Albizurez Director de Tecnologías de la Información, José Gustavo Arévalo Henríquez quien fungió como Director Técnico del Presupuesto, por el período del 01 de enero al 01 de mayo 2016, Dorval José Carías Samayoa quien fungió como Ministro de Finanzas Públicas, por el período del 01 al 15 de enero 2016, Julio Héctor Estrada Domínguez Ministro de Finanzas Públicas, Saúl Octavio Figueroa Ávalos quien fungió como Viceministro de Ingresos y Evaluación Fiscal, por el período del 01 al 19 de enero 2016, Victor Manuel Alejandro Martínez Ruíz Viceministro de Administración Financiera, Regina Elizabeth Farfán Colindres de Luján Viceministra de Administración Interna y Desarrollo de Sistemas y Ana Gabriela Cruz Leal de Salguero Subdirectora de Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, no fueron suficientes para desvanecerlo, debido a que no dieron cumplimiento a lo que preceptúa el Acuerdo Ministerial 1-2014 "C" de fecha 02 de enero de 2014 y su Reforma 112-2016 "A" de fecha 01 de abril de 2016, en lo referente a la escala de honorarios.

Este hallazgo se notificó con el número 7, y en el presente informe le corresponde el número 6.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS	DORVAL JOSE MANUEL CARIAS SAMAYOA	8,560.00
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS	JULIO HECTOR ESTRADA DOMINGUEZ	8,560.00
VICEMINISTRO DE INGRESOS Y EVALUACION FISCAL	SAUL OCTAVIO FIGUEROA AVALOS	6,984.50
VICEMINISTRO DE ADMINISTRACION FINANCIERA	VICTOR MANUEL ALEJANDRO MARTINEZ RUIZ	6,984.50
VICEMINISTRA DE ADMINISTRACION INTERNA Y DESARROLLO DE SISTEMAS	REGINA ELIZABETH FARFAN COLINDRES DE LUJAN	6,984.50
DIRECTORA DE CONTABILIDAD DEL ESTADO	CLARA LUZ HERNANDEZ SANTIAGO DE BARRIOS	6,078.25
DIRECTOR DE ANALISIS Y POLITICA FISCAL	HERMAN ELIAS JUAN SEBASTIAN BLAS GARCIA	5,984.50
DIRECTOR DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	LUIS ALFREDO ALBIZUREZ (S.O.A)	6,078.25
DIRECTOR DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	DAYDA LUCIA ABAC BAQUIAX	4,331.00
DIRECTOR TECNICO DEL PRESUPUESTO	JOSE GUSTAVO AREVALO HENRIQUEZ	6,140.75
DIRECTORA DE NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO	KARLA ALEJANDRA DIAZ LEMUS	6,078.25
DIRECTOR TECNICO DEL PRESUPUESTO	KILDARE STANLEY ENRIQUEZ (S.O.A)	6,078.25
SUBDIRECTORA DE NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y ADQUISIONES DEL ESTADO	ANA GABRIELA CRUZ LEAL DE SALGUERO	6,078.25
Total		**Q. 84,921.00**

Hallazgo No. 7

Personal realiza funciones diferentes para lo que fue contratado

Condición

En el Ministerio de Finanzas Públicas, Programa 01 Actividades Centrales, Programa 11 Administración del Personal y Programa 12 Administración Financiera, Renglón presupuestario 011 Personal permanente, se realizó verificación física al personal, estableciéndose que al 31 de diciembre de 2016 hay 79 personas que prestan sus servicios en otras dependencias a las que nominalmente fueron contratadas y los nombramientos funcionales tienen un plazo mayor a 60 días.

Criterio

El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio de Finanzas Públicas y el Sindicato General del Ministerio de Finanzas Públicas -SINGEMINFIN- y homologado mediante RESOLUCIÓN No.159-2012, por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el veintisiete de junio de dos mil doce, artículo 25. NOMBRAMIENTOS FUNCIONALES E INTERINOS, establece: “Para garantizar la efectiva ejecución de las actividades, el Ministerio podrá emitir nombramientos temporales de la manera siguiente: a. Nombramientos Funcionales: Podrán emitirse nombramientos funcionales por ausencia del titular, por encontrarse vacante el puesto por necesidades del servicio. Tales nombramientos serán elaborados por la Dirección de Recursos Humanos a solicitud de los Directores de las Dependencias y tienen carácter temporal, por lo que no podrán ser mayores de sesenta (60) días. B. Nombramientos Interinos: El ministerio emitirá nombramientos interinos en puestos vacantes, en tanto se

nombra al titular del puesto en cuyo caso el trabajador será remunerado conforme el salario del puesto en el que fue nombrado interinamente, durante el período de vigencia del nombramiento. Tales nombramientos son de carácter temporal, serán elaborados por la Dirección de Recursos Humanos a propuesta de los Directores de Dependencias y autorizados por el Ministro, con las formalidades de Ley. Para ambos tipos de nombramiento, el trabajador debe reunir los requisitos que el puesto exige y cumplir efectivamente las funciones del mismo."

Causa

La Viceministra de Administración Interna y Desarrollo de Sistemas, no dió seguimiento a lo actuado por la Dirección de Recursos Humanos, referente a realizar una reestructuración de puestos.

Efecto

La ejecución presupuestaria del Grupo 0 Servicios personales a nivel de Unidades Ejecutoras, no presentan cifras reales, en virtud de que el personal se encuentra desempeñando funciones para las que no fue contratado.

Recomendación

El Ministro de Finanzas Públicas, debe girar instrucciones a la Viceministra de Administración Interna y Desarrollo de Sistemas, para que dé seguimiento a las actuaciones de la Directora de Recursos Humanos, con el propósito de corregir esta deficiencia a corto plazo.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 7 de abril de 2017, la Viceministra de Administración Interna y Desarrollo de Sistemas, Regina Elizabeth Farfán Colindres de Luján, manifiesta: "Con relación al presente hallazgo se hace de su conocimiento que derivado de la reforma realizada al Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, según Acuerdo Ministerial No. 26-2014, varias dependencias fueron reestructuradas, específicamente tuvieron cambios las Unidades de Administración Interna las cuales se convirtieron en Departamentos de Administración Interna en algunas dependencias y en otras desaparecieron, y al desaparecer el personal fue reubicado, pues la ejecución se centralizó en la Dirección de Asuntos Administrativos.En el año 2016 al asumir el cargo de Viceministra de Administración Interna y Desarrollo de Sistemas, se realizaron reuniones con la Dirección de Recursos Humanos como dependencia responsable de los nombramientos del personal, para atender el ordenamiento que corresponde. Por lo que la Directora de Recursos Humanos dio inicio al ordenamiento del personal de conformidad con la nómina y las funciones asignadas, las cuales deben de coordinarse con una nueva reforma al Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, como consecuencia de las reformas realizadas a la Ley de Contrataciones del Estado.Asimismo se dieron las

indicaciones a la Directora de Recursos Humanos para que coordinara con todas las direcciones, con el objetivo de que los responsables de cada dependencia manifestaran su acuerdo a los cambios que se realizarían. De igual forma se solicitó que se realizara la coordinación necesaria con la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional para trabajar la modificación al Reglamento Orgánico Interno; adicionalmente se instruyó a la Dirección de Recursos Humanos para que realizara las consultas que considere necesarias en el ámbito de su competencia ante la Oficina Nacional de Servicio Civil.En este mismo sentido, la Dirección de Recursos Humanos envió oficios circulares Nos. 20-2016, 35-2016 y 26-2016 en los cuales se les solicitaba a los Directores que no emitieran nombramientos funcionales temporales en sus Direcciones que de acuerdo al artículo 25 del Pacto Colectivo estos correspondía únicamente emitirlos a la Dirección de Recursos Humanos a requerimiento de ello, asimismo se les solicitó que se abstuvieran de requerir nombramientos innecesarios.En relación a los 79 nombramientos funcionales que indica la Condición del presente hallazgo, éstos fueron emitidos por autoridades anteriores a esta Administración, por lo que a través de oficio circular No. 5-2017 la Dirección de Recursos Humanos requirió a los Directores que de común acuerdo entre la dependencia nominal y la dependencia funcional solicitaran el traslado presupuestario de los puestos. A la presente fecha de 130 casos la dirección de Recursos Humanos ha recibido 128 solicitudes, quedan pendientes 2 puestos (1 de Comunicación Social y 1 de la Dirección de Evaluación Fiscal). Cabe mencionar que la Dirección de Recursos Humanos realizará la gestión correspondiente ante la DTP y la ONSEC para que dichas personas sean presupuestadas en la Dirección donde desempeñan sus funciones.

Conclusión:

De conformidad con lo ya indicado se puede concluir que la función de la actualización de la estructura de puestos de las dependencias del Ministerio (nombramientos funcionales), así como gestionar las acciones necesarias para su efectivo funcionamiento corresponde a la Dirección de Recursos Humanos como está contemplado en el artículo 138 numeral 3 del Acuerdo Gubernativo No. 26-2014 “Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas”, el que literalmente establece:

3. “Evaluar y actualizar la estructura de puestos de las dependencias del Ministerio y gestionar las acciones necesarias para su efectivo funcionamiento”.

Asimismo derivado a que se dieron instrucciones a la Directora de Recursos Humanos para ejecutar las acciones necesarias en el ordenamiento de los puestos para lo cual se trasladó del oficio No. 000455 de fecha 12 de octubre de 2016 junto a las observaciones contenidas en 3 hojas, oficio No. 000526 de fecha 24 de noviembre de 2016, oficio No. 000047 de fecha 6 de febrero de 2017.

En ese mismo sentido en cumplimiento a las Normas Generales de Control Interno, el Ministerio delega funciones y asigna funciones y responsabilidades a

través del Acuerdo Gubernativo No. 26-2014 “Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas”, en cada una de las Direcciones que lo conforman. Las normas citadas literalmente indican:
DELEGACIÓN DE AUTORIDAD: En función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas.
ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES: Para cada puesto de trabajo deben establecerse en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto, conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna."

Comentario de Auditoría
Se confirma el hallazgo en virtud de que los argumentos presentados por la Viceministra de Administración Interna y Desarrollo en Sistemas, no son suficientes para su desvanecimiento, debido a que dentro de su respuesta no presentó evidencia documental, que respalde que giró instrucciones por escrito a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional, para que se solucione el problema del personal que realiza funciones diferentes para lo que fue contratado; ya que únicamente menciona que la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional está trabajando una modificación al Reglamento Orgánico Interno -ROI-. Además, los nombramientos funcionales se siguieron emitiendo durante el año 2016, según oficio No. DRH-2017-043, de fecha 6 de enero de 2017, de la Dirección de Recursos Humanos.

Este hallazgo se notificó con el número 8, y en el presente informe le corresponde el número 7.

Acciones Legales y Administrativas
Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
VICEMINISTRA DE ADMINISTRACION INTERNA Y DESARROLLO DE SISTEMAS	REGINA ELIZABETH FARFAN COLINDRES DE LUJAN	6,984.50
Total		**Q. 6,984.50**

Hallazgo No. 8

Publicación extemporánea en el portal de GUATECOMPRAS

Condición

En el Ministerio de Finanzas Públicas, Programa 01 Actividades Centrales, Renglón 158 Derechos de bienes intangibles y 326 Equipo para comunicaciones, la Dirección de Tecnologías de la Información, realizó tres eventos de cotización y/o licitación identificados con los Números de Operación –NOG- que se detallan a continuación: a) NOG 5030366, por la adquisición de dos dispositivos de protección unificada contra amenazas informáticas con soporte durante dos años, suscribiéndose el contrato No. 08-2016 de fecha 13 de octubre de 2016, por valor de Q672,560.00; b) NOG 4789369, por renovación de garantía para dos balanceadores de aplicaciones durante dos años, por valor de Q530,533.00 suscribiéndose el contrato 13-2016 de fecha 14 de noviembre de 2016 y c) NOG 5024579 por la adquisición de seis licencias de procesador Oracle Database Standard, por valor de Q1,049,958.00, según contrato No. 14-2016 de fecha 07 de diciembre de 2016, estableciéndose que el oficio donde consta la remisión de los contratos a la Contraloría General de Cuentas fue publicado extemporáneamente en el portal de GUATECOMPRAS.

Criterio

La Resolución No. 11-2010, del Director de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS-, artículo 11 Procedimiento, literal n), establece: “La Unidad Ejecutora compradora debe asegurar que el contrato, con su respectiva aprobación así como el oficio que contiene la remisión de éste al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se publique en el Sistema GUATECOMPRAS, como plazo máximo al día hábil siguiente de la remisión al referido Registro.”

Causa

El Jefe del Departamento de Servicios Administrativos Internos y el Asesor Profesional Especializado II, no publicaron en el plazo establecido en la normativa, el oficio que contiene la remisión del contrato a la Contraloría General de Cuentas.

Efecto

No se cuenta con información actualizada en el Portal de GUATECOMPRAS, de los documentos que deben publicarse y que conforman los diferentes eventos.

Recomendación

El Director de Tecnologías de la Información, debe girar instrucciones al Jefe del

Departamento de Servicios Administrativos Internos y éste a su vez al Asesor Profesional Especializado II, para que la documentación relacionada con los eventos de compras se publiquen dentro de los plazos que establece la reglamentación correspondiente.

Comentario de los Responsables

En notas s/n de fecha 04 de abril de 2017, el Jefe del Departamento de Servicios Administrativos Internos, Otilia Haydee López Jolón y el Asesor Profesional Especializado II, Ana Teresa Contreras Elías, manifiesta: “En la Resolución No. 11-2010 del Director de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en el Artículo 11 literal n) indica “La Unidad Ejecutora Compradora debe asegurar que el contrato, con su respectiva aprobación, así como el oficio que contiene la remisión de este al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se publique en el Sistema Guatecompras, como plazo máximo al día hábil siguiente de la remisión al referido registro”.

Con el Acuerdo Número A-038-2016 emitido por el Contralor de Cuentas el 12 de abril de 2016, se dio vigencia al envío de la documentación mencionada en el artículo 11 Procedimiento, literal n), vía electrónica; en su artículo 2 indica que las entidades deben enviar a la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos de la Contraloría General de Cuentas todos los contratos que se celebren en un plazo que no exceda los treinta (30) días calendario contados a partir de su aprobación, y en el artículo 3 del referido acuerdo, establece que él envió se realizara de forma electrónica por medio del Portal CGC Online en el plazo indicado en el artículo anterior, con lo cual deja sin efecto el oficio de envío, ya que en el artículo 4 del mencionado acuerdo indica que será la misma Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos de la Contraloría General de Cuentas la cual por vía electrónica y a través del sistema antes mencionado, emitirá la Constancia de Recepción de Contrato con la cual se procede a publicar en el Sistema GUATECOMPRAS, la documentación relativa al artículo 11 Procedimiento, literal n) en un plazo máximo de un día hábil siguiente a esta emisión.

Así mismo, se realizó la consulta telefónica a la Unidad de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, indicándonos el señor Saúl Urrutia, que para la publicación de la documentación regulada en el artículo 11 Procedimiento, literal n), el tiempo efectivo para la publicación en el Sistema de Guatecompras, es de un (1) día hábil a partir de la fecha de revisión que indica la constancia de recepción de contrato que emite la Contraloría General de Cuentas por medio del sistema.

En los casos planteados las publicaciones fueron realizadas de la siguiente manera:

No.	NOG	Fecha de Constancia de Recepción del Contrato (Revisión)	Fecha de Publicación en Portal Guatecompras
1	5030366	14/11/2016	15/11/2016

2.	4789369	02/12/2016	05/12/2016
3.	5024579	27/12/2016	28/12/2016

Derivado de la anterior, se hace constar que se cumplió con el tiempo establecido en el en artículo 11 Procedimiento, literal n), ya que las constancias y la documentación respectiva se publicaron en Guatecompras un día hábil después de la Fecha de revisión por parte de la Contraloría General de Cuentas."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que, los comentarios y documentación de soporte presentados por Otilia Haydee López Jolón Jefe del Departamento de Servicios Administrativos Internos y Ana Teresa Contreras Elías Asesor Profesional Especializado II, no contienen elementos legales necesarios para su desvanecimiento. Considerando que la Resolución No. 11-2010 indica claramente que: "… el oficio que contiene la remisión de éste al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se publique en el Sistema GUATECOMPRAS, como plazo máximo al día hábil siguiente de la remisión al referido Registro."

Este hallazgo se notificó con el número 10, y en el presente informe le corresponde el número 8.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 82, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	ANA TERESA CONTRERAS ELIAS	40,233.05
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS	OTILIA HAYDEE LOPEZ JOLON	40,233.05
Total		**Q. 80,466.10**

Hallazgo No. 9

Inconsistencia en acta de adjudicación

Condición

En el Ministerio de Finanzas Publicas, Programa 13 Servicios de Imprenta, Renglón 247 Especies Timbradas y Valores, el Taller Nacional de Grabados en Acero, realizó el evento de licitación número 04-2016 identificado con el NOG 4735587, por la compra de 40,000 libras de Papel Seguridad Check Proter de 90 gramos por metro cuadrado, en bobinas de 9 ½" de ancho, por lo que suscribió el contrato número 10-2016 de fecha 24 de octubre 2016, por valor de Q900,800.00 a favor de la Empresa Industria de Papel S.A.; estableciéndose que en el acta de adjudicación número 46-2016 de fecha 08 de septiembre 2016, no se incluyó el detalle de la evaluación efectuada por cada oferta recibida, conteniendo los criterios de evaluación, la ponderación y el puntaje obtenido por cada oferta,

asimismo no se publicó en el sistema de GUATECOMPRAS, el dictamen técnico que sirvió para calificar y adjudicar la calidad del Papel Seguridad.

Criterio

El Decreto 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, articulo 10 Juntas de cotización, licitación o calificación, establece: “Las juntas de cotización, licitación o calificación son los únicos órganos competentes para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio, las decisiones las tomarán por mayoría simple de votos entre sus miembros. Los miembros de la junta pueden razonar su voto. Los miembros de las juntas no podrán abstenerse de votar ni ausentarse o retirarse del lugar en donde se encuentren constituidos durante la jornada de trabajo en el proceso de la adjudicación. Las juntas de cotización, licitación o calificación deben dejar constancia de todo lo actuado en las actas respectivas.”

El Acuerdo Gubernativo No. 122-2016, Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado, articulo 19 Criterios de calificación de ofertas, establece: “La Junta responsable calificará a los oferentes conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del proceso de contratación, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el objeto de la contratación. Para dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 28 de la Ley, las bases de contratación deberán indicar todos los factores de evaluación a ser aplicados, los cuales deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, la fórmula, escala o mecanismo de ponderación de cada factor en relación a los demás factores, los porcentajes o puntajes máximos relativos a cada factor y la forma de asignación de éstos. En cualquier caso, los criterios de calificación o evaluación previamente definidos en las bases deben ser objetivos y cuantificables.”

Causa

La Junta de Licitación no cumplió con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en lo referente a dejar constancia de todo lo actuado en el acta de adjudicación.

Efecto

Falta de transparencia durante el proceso de contratación y adjudicación de eventos de cotización y/o licitación, lo cual limita su fiscalización.

Recomendación

El Ministro de Finanzas Públicas, debe girar instrucciones a las Juntas de Cotización y Licitación, a efecto de dar cumplimiento a lo que estable la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en lo referente a lo que debe contener el acta de adjudicación y trasladar toda la documentación a donde

corresponda con el objeto que ésta, sea publicada en el sistema de GUATECOMPRAS.

Comentario de los Responsables

En oficios s/n de fecha 07 de abril de 2017, de Sergio Odonel Mazariegos Ventura, de Magdalena Salazar Paz, de Alma Luz Orantes Orantes, de Agustin Salazar Muñoz y de Felix Enrique Alfaro Herrarte todos miembros de la Junta de Licitación, manifiestan: “En relación al hallazgo indicado, respetuosamente manifiesto que en el acta de Adjudicación 46-2016 de fecha 8 de septiembre de 2016 se consignó en el punto CUARTO que la presente Junta de Licitación procedió a realizar la evaluación de las ofertas presentadas en el presente evento conforme a los parámetros establecidos en los numerales 6.2.2, 6.2.3, 6.2.4 y 6.2.5 de las Bases del Evento, así mismo es importante resaltar que en dicho punto del acta en referencia se consignó un cuadro elaborado por los miembros de la Junta de Licitación que contiene en forma detallada cada uno de los criterios, ponderación y puntaje de calificación para cada oferta presentada.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto considero que dicho hallazgo debe desvanecerse toda vez que el mismo no es procedente en virtud que la Junta de Licitación en todo momento actuó de conformidad con las Bases del presente Evento y cumplió con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República que en el artículo 33 indica lo siguiente: “... la Junta adjudicará la licitación al oferente que, ajustándose a los requisitos y condiciones de las bases, haya hecho la proposición más conveniente para los intereses del Estado. La Junta hará también una calificación de los oferentes que clasifiquen sucesivamente…”; asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Acuerdo Gubernativo 122-2016) establece en el Artículo 21. “La Junta debe emitir el acta de adjudicación en la cual debe hacer constar los aspectos a que se refiere el artículo 33 de la Ley. El acta de adjudicación debe contener los cuadros o detalles de la evaluación efectuada a cada una de las ofertas recibidas, conteniendo los criterios de evaluación, la ponderación aplicada a cada uno de ellos y el puntaje obtenido por cada oferta en cada uno de los criterios de evaluación aplicados. El acta debe ser publicada en GUATECOMPRAS.” En el presente caso cada uno de los aspectos referidos por las normas citadas se consignaron en el acta de adjudicación de mérito. Asimismo el artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República, último párrafo establece: “Las juntas de cotización, licitación o calificación deben dejar constancia de todo lo actuado en las actas respectivas.” En el caso que nos ocupa la Junta de Licitación sí cumplió en dejar constancia en las actas de todo lo actuado, debido que el artículo 21 de la Ley permite a la Junta de Licitación decidir en dejar plasmado en el acta de adjudicación los cuadros o el detalle de la evaluación; la Junta de Licitación decidió dejar constancia de los cuadros que cumplen con lo establecido en las bases de licitación y con la normativa legal aplicable al evento de licitación.

En relación a la no publicación en el sistema de GUATECOMPRAS del dictamen técnico que sirvió de base para calificar el criterio de calidad, siendo este uno de los parámetros para adjudicar el Evento de Licitación número 04-2016, es oportuno indicar a los señores auditores que dicho dictamen fue solicitado por los Miembros de la Junta de Licitación con el objetivo de apoyar sus decisiones y el mismo no fue sujeto a discusión, dicho dictamen se solicitó de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Acuerdo Gubernativo 122-2016), artículo 15 que establece: “Los dictámenes técnicos a que se refiere el artículo 21 de la Ley, serán emitidos por personal idóneo de la entidad contratante, y en las que no cuenten con esta clase de personal podrán recurrir a otras dependencias que dispongan del mismo. Los dictámenes presupuestario y técnico deberán sustentar la procedencia del proceso en sus respectivas áreas, así como la justificación objetiva de las razones por las cuales la contratación está orientada a satisfacer las necesidades de la entidad de acuerdo al Programa Anual de Compras respectivo”. Asimismo, la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República indica que documentos deben ser publicados en el portal de GUATECOMPRAS en su artículo 54. “Transparencia en el uso de fondos públicos y otros contratos. Las organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones, patronatos, cooperativas, comités, organismos regionales e internacionales, fideicomisos y toda entidad privada o mixta, nacional o extranjera que reciba y/o administre fondos públicos, deben publicar y gestionar en GUATECOMPRAS, las compras, contrataciones y adquisiciones que realicen, cuando superen el monto de la compra directa establecido en esta Ley, publicando para el efecto, como mínimo, la siguiente documentación: bases o términos de referencia, especificaciones técnicas, criterios de evaluación, preguntas, respuestas, listado de oferentes, actas de adjudicación y contratos…”.

Adicionalmente en el artículo 11 de la resolución 11-2010 de fecha 22 de abril de 2010, emitida por la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas, establece: “Procedimiento, tipo de información y momento en que debe publicarse. Los usuarios deben publicar en el sistema de GUATECOMPRAS, las operaciones, documentos y comunicaciones de cada concurso, en la forma y oportunidad que se describe en el cuadro siguiente:..”

Se logra establecer en el artículo precitado de la norma que se hace referencia que no existe la obligación de publicar dictámenes de ningún tipo.

Derivado de lo anteriormente expuesto la Junta de Licitación no tenía obligación de publicar dicho dictamen toda vez que las normas aplicables, en ningún momento indican que debe ser publicado, sin embargo en el acta de adjudicación se transcribió la conclusión a la cual llegó el técnico nombrado por el Taller Nacional de Grabados en Acero del Ministerio de Finanzas Públicas, estableciendo que “la muestra “A” cumple con cinco (5) de los seis (6) criterios evaluados; la muestra “B” si cumple el cien por ciento (100%) de los criterios

evaluados, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y el artículo 15 del Acuerdo Gubernativo 122-2016."

Cabe resaltar que dicho Dictamen obra a folios del 543 al 546 dentro del expediente que conforma el Evento de Licitación número 04-2016 y el mismo puede ser consultado por las partes interesadas en el momento que lo consideren oportuno, toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública así lo permite.

Para finalizar me permito indicar a los señores auditores que la Junta de Licitación no tiene acceso a realizar publicaciones en GUATECOMPRAS, tal y como indica la Resolución Número 11-2010 emitida por la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, "artículo 3. Tipos de usuarios. El Sistema GUATECOMPRAS es utilizado por los siguientes tipos o perfiles de usuarios:…". En el mismo se define como usuarios: Comprador, Proveedor, Público, Contralor y Administrador.

En el artículo anteriormente mencionado no se establece como usuario o perfil alguno a la Junta de Licitación."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los comentarios vertidos por los miembros de la Junta de Licitación no fueron suficientes para desvanecerlo, debido a que no se consignó en el acta de adjudicación el procedimiento utilizado para calificar la calidad del papel, ni se publicó el informe del técnico que efectuó la evaluación, como lo preceptúa la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

Este hallazgo se notificó con el número 11, y en el presente informe le corresponde el número 9.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JUNTA DE LICITACION	AGUSTIN (S.O.N.) SALAZAR MUÑOZ	40,214.29
JUNTA DE LICITACION	ALMA LUZ ORANTES ORANTES	40,214.29
JUNTA DE LICITACION	FELIX ENRIQUE ALFARO HERRARTE	40,214.29
JUNTA DE LICITACION	MAGDALENA (S.O.N.) SALAZAR PAZ	40,214.29
JUNTA DE LICITACION	SERGIO ODONEL MAZARIEGOS VENTURA	40,214.29
Total		**Q. 201,071.45**

Hallazgo No. 10

Saldos sin liquidar por concepto de donaciones años anteriores

Condición

En el Ministerio de Finanzas Publicas, se estableció que al 31 de diciembre 2016

se encuentran pendientes de regularizar los saldos de las donaciones otorgadas por el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, identificadas con los códigos: 6104020042 ATN 8415/SF-GU Proyecto de Apoyo a la Consolidación del Pacto Social, por valor de Q30,778.54; 6104020050 ATN 8859/SF-GU Programa de Apoyo a las Unidades Ejecutoras, por valor de Q18,000.0; 6104020066 ATN 9554/SF-GU Apoyo para la Planificación, Programación y Monitoreo, por valor de Q1,123,086.05 y 6104020089 ATN 9887/SF-GU Apoyo al Seguimiento de los Órganos Rectores, por valor de Q12,500.01, las cuales ascienden a un total de Q1,184,364.60, asi mismo, se observó que la Dirección de Contabilidad del Estado en Oficio No. DCE-DAC-338-2016, de fecha 26 de febrero de 2016, solicitó a la Dirección Financiera regularizar los saldos de la cuenta contable 1131-06-06 denominada Cuentas por Liquidar de Donaciones.

Criterio

El Manual de Procedimientos Administrativos para el Registro de Desembolsos y Ejecución de Recursos no Reembolsables Provenientes de Donaciones Externas, numeral IV. Procedimiento Administrativo para el Registro de Desembolsos y Ejecución de Recursos Provenientes de Donaciones Externas Administradas por las Unidades Ejecutoras en las que el Donante Realiza Pagos Directos en el Exterior, literal B. Ejecución de Gastos, numeral 19, indica: “Unidad de Administración Financiera. Solicita a la Dirección Técnica del Presupuesto la programación de cuotas de compromiso y devengado requeridas por la Unidad Ejecutora, indicando el código de la fuente específica de financiamiento de la donación.”

Causa

El Director Financiero no ha realizado las gestiones respectivas para proceder a regularizar los saldos de donaciones.

Efecto

La falta de regularización de la cuenta donaciones recibidas y ejecutadas, ocasiona falta de razonabilidad en la presentación de los estados financieros al 31 de diciembre de 2016.

Recomendación

La Viceministra de Administración Interna y Desarrollo de Sistemas, debe girar instrucciones al Director Financiero, para que coordine con la Dirección Técnica del Presupuesto, con la Dirección de Contabilidad del Estado y con la Dirección de Crédito Público, para que en conjunto desarrollen un procedimiento que permita documentar y regularizar los saldos de la cuenta por liquidar de donaciones.

Comentario de los Responsables

En oficio No. DF-DAF-691-2017, de fecha 06 de abril de 2017, el Director Financiero, Erasto René López Urizar, manifiesta: “La Dirección Financiera no comparte el criterio del hallazgo impuesto, derivado a que esta dependencia no actuaba como Unidad Ejecutora responsable de la ejecución de los recursos provenientes de las citadas Donaciones, otorgadas por el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, adicionalmente y de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos Administrativos para el Registro de Desembolsos y Ejecución de Recursos no Reembolsables Provenientes de Donaciones Externas, aprobado mediante el Acuerdo Ministerial 09-2009 “A”, se debe tomar en cuenta lo que para el efecto el citado Manual de la siguiente manera:

a.) En el procedimiento del numeral romanos IV, literal B, numerales 17 y 18, indica el “Procedimiento Administrativo para el Registro de Desembolsos y Ejecución de Recursos Provenientes de Donaciones Externas Administradas por las Unidades Ejecutoras, en las que el Donante Realiza pagos Directos en el Exterior” Ejecución de Gastos, La Unidad Ejecutora designada por el Despacho Superior debía solicitar a la UDAF la programación de cuotas de Compromiso y Devengado, que hasta la presente fecha no lo han realizado.

b) Según numeral 19 del mismo procedimiento, la UDAF (Dirección Financiera) solicita a la Dirección Técnica del Presupuesto la programación de cuota de compromisos y devengado requeridas por la Unidad Ejecutora, indicando el código de la fuente específica de financiamiento de la donación, que a la presente fecha no se ha efectuado, por no contar la solicitud respectiva de la misma.

c.) Numeral 23 del citado proceso, estipula que con el aviso del desembolso del pago directo, la Unidad Ejecutora debía elaborar la orden de compra identificando del código de la fuente especifica de financiamiento y la cuenta virtual 0100CAJADON, generando automáticamente del Comprobante Único de Registro -CUR- de compromiso -COM- y de Regularización del Pago RDP, a nivel de solicitado.

d.) Asimismo, en el numeral 24 del citado proceso, la UDAF (Dirección Financiera) debería haber recibido la documentación de soporte para aprobar el Comprobante Único de Registro y trasladar copia del mismo a la Unidad Ejecutora para un nuevo desembolso, a la presente fecha no se ha recibido ninguna solicitud para aprobación de Comprobantes Únicos de Registro.

Por lo que de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Contabilidad del Estado, en el último párrafo del oficio No. DCE-DAC-338-2016, de fecha 26 de febrero de 2016, en el que manifiesta que es la Dirección Financiera la encargada de realizar los registros de regularización de gasto de las citadas donaciones; difiere al procedimiento establecido en la normativa arriba detallada, en virtud de que esta Dirección no ha recibido a la fecha, ninguna solicitud de cuota, ni documentación de soporte para el registro de regularización de la Unidad Ejecutora responsable para tal fin.

En tal sentido, y tomando en cuenta que la Dirección Financiera no es responsable

directa de realizar los citados registros, por lo que se somete a consideración de la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, para que el presente Hallazgo sea desvanecido tomando en cuenta lo anteriormente expuesto, y se sugiere que el mismo sea planteado como una Carta a la Gerencia para que los Entes Rectores (Crédito Público, Dirección Técnica del Presupuesto y Contabilidad del Estado) con el apoyo de esta Dirección, acuerden realizar las acciones que permitan regularizar los saldos indicados en la condición reportada."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los argumentos presentados por Erasto René López Urizar, Director Financiero, no son suficientes para su desvanecimiento, debido a que las gestiones realizadas solo han consistido en cruce de oficios con la Dirección de Contabilidad del Estado y no se ha acudido a una instancia superior, para establecer un mecanismo que permita regularizar los saldos de la cuenta donaciones. Se notificó el hallazgo con el No.12 y en el informe se consignó con el número 10.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR FINANCIERO	ERASTO RENE LOPEZ URIZAR	6,078.25
Total		**Q. 6,078.25**

7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Se dió seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, estableciéndose que las mismas están en proceso, por lo que deberán evaluarse en el siguiente examen de auditoría.

8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo del (los) hallazgo (s) contenido en el presente informe.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	DORVAL JOSE MANUEL CARIAS SAMAYOA	MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS	01/01/2016 - 15/01/2016
2	JULIO HECTOR ESTRADA DOMINGUEZ	MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS	16/01/2016 - 31/12/2016
3	SAUL OCTAVIO FIGUEROA AVALOS	VICEMINISTRO DE INGRESOS Y EVALUACION FISCAL	01/01/2016 - 19/01/2016
4	LIONEL FERNANDO LOPEZ VALDES	VICEMINISTRO DE INGRESOS Y EVALUACION FISCAL	22/01/2016 - 31/12/2016
5	EDWIN OSWALDO MARTINEZ CAMEROS	VICEMINISTRO DE ADMINISTRACION FINANCIERA	01/01/2016 - 20/01/2016
6	VICTOR MANUEL ALEJANDRO	VICEMINISTRO DE ADMINISTRACION FINANCIERA	21/01/2016 - 31/12/2016

	MARTINEZ RUIZ		
7	REGINA ELIZABETH FARFAN COLINDRES DE LUJAN	VICEMINISTRA DE ADMINISTRACION INTERNA Y DESARROLLO DE SISTEMAS	22/01/2016 - 31/12/2016